BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 104 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.815

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 20 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 161
TARIFA REDUCIDA
Concesión 906

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 13.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 19 de Octubre de 1933

Por avisos varios	1.632.—
" adicional de balances	70.—
" anticipo de balances	85.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas	57.—
" subscripción	2.30
" venta de Boletines y folletos	38.30
Total	$ 2.424.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Chaco, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía, a don F. Leyes

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

27.979. — Exp. 22.828-C-1933. — Visto la precedente comunicación de la Gobernación del Chaco, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Chaco, al señor Florencio Leyes (Cl. 1881, D. M. 4, M. 1.600.391), en reemplazo del señor Casto Pérez, que se declara cesante, por razones de mejor servicio.

2.° — Desglósese del presente expediente, las actuaciones que corren agregadas al mismo, y devuélvanse a la Gobernación del Chaco, como lo solicita.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.892. — Exp. 24.126-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de 19 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Auxiliares 4os.: a nombre de Antonio Román Vera, el de Antonio Ramón Vera y al de Pedro Miguel de la Fuente, el de Pedro de la Fuente.

Auxiliares 6os.: a nombre de José Pujol Fontanella, el de J. Pujol Fontanella y al de Juan Bautista Ferrari, el de Juan Ferrari.

Auxiliares 7os.: a nombre de Víctor Dolores Andrade, el de Víctor Andrade; al de José Miguel Parese, el de José M. Parese, y al de José Bautista De Persia, el de José Bautista Depersia.

Auxiliares 8os.: a nombre de Facundo Amparo Vera, el de Facundo Vera Sánchez; al de Leonidas Francisco Luzarraga, el de Leonidas Luzarraga, y al de Antonio de Jesús Paz, el de Antonio J. Paz.

Ayudantes Principales: a nombre de Rosa Viterba Maidana, el de Rosa B. Maidana; al de Angel Eusebio Quiles, el de Angel Quilés; al de Leovan Lucio Lauría, el de Liovano Lauría; al de Felipe Lastiri, el de Felipe S. Lastiri; al de María Eloisa Inocencia Otamendi de Panizza, el de María E. Otamendi; al de Martín Aquiles Palazzo, el de Aquiles Martín Palazzo: al de Pascual Domingo Ancione, el de Pascual Angione; al de Juan Ramulfo Ledesma, el de Juan R. Ledesma; al de Luis Alejandro Alcide Médici, el de Luis Alejandro Médici y al de Hortensia Juárez de Navarro, el de Hortencia S. Lizáraga.

Ayudantes 2os.: a nombre de Elvira Ghiglia de Flores, el de Elvira Ghiglia; al de María Angélica Zunino de Castiglioni, el de María Angélica Zunino: al de José Pedro Ramos, el de Pedro Ramos; al de Angélica Agustina Rebagliatti de Muñiz, el de Angélica Rebagliatti; al de Carlos Fernando Torres, el de Carlos P. Torres; al de Pedro Luciano Do Rosario, el de Pedro Luciano Rosario; al de Ana Iuvone de Pascual, el de Anita Juvone de Pascual: al de Juan Calderaro Cándia, el de Juan J. Cándia; al de José Mendrados Tossen, el de José M. Tossen; al de Angélica Andrea Guerrero de Aguirre, el de Angélica Guerrero de Bozo Montero; al de Manuel Rafael Tomás de la Santisima Trinidad Aguirre, el de Manuel Rafael Aguirre; al de Juan Pedro Pablo Pio Ochoa; el de Juan P. Ochoa; al de Juan Luis Lugones, el de Juan Lugones; al de Pastor Arturo Brizuela, el de Arturo Pastor Brizuela y al de Antonio Pedro Mazzo, el de Antonio Pedro Mazza.

Ex Empleado: a nombre de Alejandro Santa María Conill, el de Alejandro Santa María.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas para las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y la India y Buenos Aires y Palestina.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.893. — Exp. 24.456-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A. "Transradio Internacional", para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre:

Buenos Aires—Zona 1.ª de la India, que comprende las ciudades de Bombay y Poona:

Primeros tres minutos o fracción, 225.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 75.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 25.00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires—Ciudades de Jerusalén, Jaffa, Haifa y Gaza (Palestina)

Primeros tres minutos o fracción, 186.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 62.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 27.00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Autorízase a la referida Compañía, para aplicar la tarifa de 6,655 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Bubaque (Guinea Portuguesa).

Art. 3.° — La tarifa por "Cargo de Informe" deberá ser percibida en la forma que establece el decreto de 28 de Octubre de 1929.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General d Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.894. — Exp. 23.883-P-1933. — Visto el adjunto expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal de la Policía de la Capital, por hallarse comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Pedro Gues (Subcomisario); Ernesto Alejandro Rodríguez (Auxiliar) Adolfo López y Carlos A. Ramírez (Agentes de 1.ª); Alfredo Julián Fernández (Auxiliar); Félix Ramos (Sargento); Indalecio Cortez, (Sargento de Bombero); Humberto Della Mónica; Juan Aguino; Vicente Lanzillotta; Santiago Cervasini; Ricardo Romero y Manuel Ordóñez, (Agentes); Consolato Alampi (Chauffeur); José Zappacosta y José María Almallo (Guardahilos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. Martinez

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.895. — Exp. 24.325-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Alejandro Martines, para el transporte local de correspondencia por vehículos apropiados en Nueve de Julio (Distrito 3.°), por el término de tres (3) años, a contar desde el día veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de ciento noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 199.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal para que inicie demanda contra E. Berardi.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.896. — Exp. 4.024-C-1930. — Vistas las presentes actuaciones en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie demanda por cobro de pesos contra don Ernesto Berardi y desalojo de la propiedad fiscal que éste ocupa en "Fuerte General Roca" (Territorio Nacional de Río Negro), y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones realizadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, no ha sido posible hacer efectiva la deuda que don Ernesto Berardi, tiene con esta Repartición, por concepto de alquileres de la propiedad que éste ocupa en "Fuerte General Roca";

Por ello, atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal del Territorio Nacional de Río Negro, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie demanda contra don Ernesto Berardi, a fin de hacer efectivo el cobro de la suma correspondiente a los alquileres e impuestos municipales que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el arrendamiento del inmueble fiscal, situado en "Fuerte General Roca", (Territorio Nacional de Río Negro) y juicio de desalojo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Nueva suboficina en Boulogne (Bs. As.)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.897. — Exp. 24.973-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para abrir una suboficina telefónica de servicio público urbano, interurbano e internacional, en Boulogne, Provincia de Buenos Aires, dependiente de su oficina San Isidro, a la que estará ligada mediante el tendido de cinco circuitos metálicos de cobre, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2|3 y los planos corrientes á fojas 4|9, del presente expediente.

Dicha suboficina prestará servicio telefónico público en Boulogne y pueblo vecino de Villa Adelina.

Art. 2.° — Autorízase a la referida Compañía, para aplicar en la suboficina de Boulogne, las mismas tarifas de abono y de comunicaciones tasadas que tiene en vigor para su oficina de San Isidro.

Art. 3.° — La presente autorización quedará sujeta a las siguientes bases:

1.ª) Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinario a las disposiciones de la Ley número 4408 de 1904, y de la de Telégrafos Nacionales número 750 ½ de 1875.

2.ª) En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (artículo 13). En los cruces con las vías férreas, deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3.ª) Toda vez que para realizar las obras, fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del concesionario.

4.ª) La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas, una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione al efecto, por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, el concesionario deberá presentar a la aprobación del P. E., los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

5.ª) La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso, el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6.ª) Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el P. E. y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional, para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el P. E., y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.ª) El servicio a que se destina la línea, es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía, y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos, ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del P. E.

8.ª) El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del P. E. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el P. E., la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinente a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General d. Correos y Telégrafos, los plazos a que se refiere la base 5.ª, denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.ª) El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del P. E.

10.ª La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada Repartición compruebe que se ha dado término total a las obras autorizadas. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11.ª) A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldo, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12.ª) El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación.

13.ª) La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública, dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere, o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el P. E.

14.ª) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15.ª) En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público, en todo o en parte del territorio de la Nación, el P. E., podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16.ª) De los empleados al servicio de la empresa, el ochenta por ciento por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino.

17.ª) Todos los servicios de la empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que esta última establezca.

13.) Sobre el importe de las tarifas de abono y de comunicaciones tasadas que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del diez por ciento para las demás reparticiones públicas del Estado.

14.) La presente anotrización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al fisco.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Aprobando la memoria de los trabajos efectuados en el sistema telefónico en Tristán Suárez.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.898. — Exp. 26.148-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General d Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos de fojas 2 y 3 y la memoria descriptiva de fojas 4, del presente expediente, presentados por la Compañía Unión Telefónica, correspondientes a las instalaciones llevadas a cabo con motivo de la autorización acordada por decreto de fecha 31 de Marzo de 1931, para ligar a su red general el sistema telefónico de Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires, con oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano, en la expresada localidad, incorporándola a su red de suburbios.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para entregar al servicio público, las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The Lucacho S. F. Company Ltda. — Tendido de línea entre sus establecimientos, Monte Dinero y Puesto Lucacho (Santa Cruz).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.899. — Exp. 24.904-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a "The Lucacho Sheep Farming Company, Limited", para proceder al tendido de una línea telefónica compuesta de un conductor de hierro galvanizado número 8, entre sus establecimientos "Monte Dinero" y "Puesto Lucacho", ubicados en el Territorio Nacional de Santa Cruz, destinada a su servicio privado, de conformidad con el recorrido demostrado en el plano de fojas 2, del presente expediente. Dicha línea será apoyada, en un tramo de 8 kilómetros a partir de Monte Dinero en dirección hacia el Norte, sobre el postecio de la línea telefónica de servicio público de la "Empresa Telefónica de Río Gallegos" y sobre ramal de postes a construirse en una extensión de 9 kilómetros, de acuerdo con la memoria descriptiva de fojas 3, siendo su recorrido total de 17 kilómetros aproximadamente.

Art. 2.° — La autorización acordada en el presente decreto, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacional número 750 ½ de 1875, de la Ley de Teléfonos número 4408 de 1904, y a las siguientes bases:

1.°) En caso de cruces o paralelismo, con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional, o con las de conducción de energía eléctrica, los concesionarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930 (artículo 13). En los cruces con las vías férreas, deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

2.°) Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del interesado.

3.°) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de propiedad del interesado, de acuerdo con la ley general de la materia.

4.°) El establecimiento de los ramales telefónicos que los interesados construyan por sí mismo, queda sujeta a la fiscalización técnica de la Dirección General de Correos y Telégrafos e indicaciones que ésta formule, debiendo los concesionarios someter oportunamente a la aprobación de la mencionada Repartición, los planos completos de las instalaciones y memoria descriptiva correspondiente. Los ramales telefónicos no podrán ser habilitados al servicio, sino después de obtener la conformidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que dispondrá la inspección de las obras una vez terminadas, debiendo los concesionarios abonar los correspondientes gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto.

5.°) Las líneas sólo podrán ser utilizadas para el servicio particular de sus propietarios y únicamente podrán hacerse por ellas trasmisiones de la palabra hablada, por medio de la telefonía, no permitiéndose en ningún caso la trasmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera sea la forma que se adopte.

6.°) Los propietarios no podrán transferir la presente autorización, ni establecer conexiones con otras líneas, ni hacer prolongaciones de ningún género, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, aun cuando sólo tuviera por objeto llevar la línea a otra propiedad del mismo, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

7.°) Las líneas telefónicas de que se trata podrán llevarse por caminos públicos, pero si fuera necesario atravesar propiedades particulares, el permiso para su instalación deberá ser recabado por los interesados.

8.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos, podrá en cualquier momento hacer uso gratuito de las líneas por asuntos del servicio, como igualmente las autoridades policiales y reparticiones nacionales existentes en la zona atravesada por las mismas.

9.°) En caso de que el Poder Ejecutivo, dejara sin efecto la presente autorización, los concesionarios deberán proceder por su exclusiva cuenta al levantamiento de sus líneas en los puntos en que atraviesen caminos nacionales o crucen con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional.

10.°) El Poder Ejecutivo, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la presente autorización, sin que ello pueda dar derecho al concesionario a exigir indemnización alguna.

Art. 3.° — Los concesionarios quedan obligados a *dar entrada de las líneas telefónicas* cuyo tendido se les autoriza por el presente decreto en todas las comisarías o destacamentos de policía, ubicados a una distancia no mayor de treinta kilómetros de los puntos por que atraviesan sus líneas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombrando Ayudante 1.° a don C. R. Berón de Estrada.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.900. — Exp. 26.229-P-1932. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que propone al ciudadano Carlos Ramón Berón de Estrada, para ocupar el cargo de Ayudante 1.° creado por decreto número 21.315, de fecha 28 de Abril ppdo., e insistido por decreto número 21.680, de Mayo 16 del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, Ayudante 1.° al ciudadano don Carlos Ramón Berón de Estrada (Clase 1913, D. M. 1.° matrícula 94.970).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacioanl y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. T. Pérez.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.901. — Exp. 694-C-1932. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Antonio T. Pérez, para el transporte de correspondencia por camiones automóviles entre Gualeguaychú y Sucursal número 1, estación ferroviaria y puertos locales (Distrito 12), haciendo los viajes redondos necesarios, atendiendo todos los trenes y vapores correos, existentes y los que en lo sucesivo se habilitaren, por el término de tres (3) años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y tres, mediante la retribución mensual de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor L. C. Menzi.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.902. — Exp. 19.944-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Luis C. Menzi, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Cullen N.° 5224|26 (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la "Sucursal número 27"-B-, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2), más por parte de la Repartición, a contar de la fecha de su ocupación, y mediante la retribución mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Licencia para residir en el extranjero, a don E. J. B. Fonquerne.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.903. — Exp. 23.858-C-1933. — Visto el presente expediente, elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en el que solicita permiso para residir en el extranjero;

Atento lo informado por la citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, al beneficiario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), don Eugenio Juan Bautista Fonquerne.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110) para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Curso a la jubilación del Empleado, don P. Guillamondegui.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.904. — Exp. 22.589-C-1933. — Visto el presente expediente, en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos del empleado del Departamento Nacional de Higiene, don Pedro Guillamondegui, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación de don Pedro Guillamondequi, ex empleado del Departamento Nacional de Higiene, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a la jubilación del Inspector, don P. C. Starace.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.905. — Exp. 24.049-C-1933. — Visto el presente expediente, en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos, del Inspector de la Policía de la Capital, don Patricio Conrado Starace, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación de don Patricio Conrado Starace, Inspector de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Denegando el pedido de beneficios de la Ley de Amparo, formulado por la madre del ex Agente, don J. Amaya Mansilla.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.906. — Exp. 19.608-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, se encuentra excluída de los beneficios del artículo 2.°, de la Ley número 4235, por cuanto tales derechos corresponden en primer término, a la viuda del causante;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y oída la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley N.° 4.235, interpuesto por la señora Mercedes Mansilla de Amaya, madre del ex Agente de Policía de La Pampa, D. Julián Amaya Mansilla, fallecido en acto del servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo la reposición del sellado, archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Italiana Dei Cavi T. Sottomarini. — Tarifa para los despachos a Creta (Isla).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.907. — Exp. 23.587-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini "Italcable", para aplicar la tarifa de 3,22 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Creta (Isla), y la de 5,00 francos oro telegráfico, por palabra, para Manchuria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas para las conversaciones radiotelefónicas, entre Buenos Aires y Bangkok (Siam).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.908. — Exp. 23.586-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A. *"Transradio Internacional", para aplicar* las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y la ciudad de Bangkok (Siam):

Primeros tres minutos o fracción, 225,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 75,00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 25,00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — La tarifa por "Cargo de Informe", deberá ser aplicada, en todos los casos, en la forma que establece el decreto de 28 de Septiembre de 1929.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Contrato celebrado con el señor L. Signorelli.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.909. — Exp. 22.690-H-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre el Departamento Nacional de Higiene y el señor Luis Signorelli, por el arrendamiento de la casa de su propiedad, sita en la calle San Martín entre 25 de Mayo y 20 de Febrero, de la localidad de Metán, Provincia de Salta, para la instalación de un dispensario antipalúdico o cualquier otro servicio que se creare, por el término de un (1) año, con opción a uno (1) más, por parte de la Repartición, a contar del día primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal, para que inicie demanda contra don E. Galarza Herrera.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.910. — Exp. 11.433-C-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de veinte pesos con ochenta y cinco centavos, valor de una capa de goma que recibió oportunamente el ex Jefe de la oficina radiotelegráfica de Formosa, don Eliseo Galarza Herrera, no habiendo hecho devolución de la misma al abandonar ulteriormente el servicio;

Por ello, atento los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y consideradas agotadas las gestiones que la Dirección General de Correos y Telégrafos, ha hecho tendientes a la percepción de la suma de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal del Territorio Nacional de Formosa, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de veinte pesos con ochenta y cinco centavos (pesos 20.85 m|n.) moneda nacional, valor de una capa de goma, recibida por el señor Eliseo Galarza Herrera, ex Jefe de la Oficina Radiotelegráfica de Formosa, de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la *Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.*

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la Compañía Navegación Isleña S. A.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.911. — Exp. 23.196-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la "Navegación Isleña, S. A.", para el transporte de la correspondencia por vapor entre los siguientes puntos: "Canal San Fernando" a "Medina", pasando por Capitán, Boca Pay Carabí, Estudiantes, Caracoles, Chaña, Miní, Largo, Cruz del Sauce, Barquita, Barca Correntoso, Borches y Manzano de Medina, haciendo tres viajes redondos semanales; desde "Canal San Fernando" a "Talleres y Baradero del Miní", pasando por Capitán, Boca Pay Carabí, Estudiantes, Caracoles, Chaña y Miní, haciendo tres viajes redondos semanales y dos hasta Isla Bella Vista de la Plantadora Isleña, y desde "Canal San Fernando" a "Paraná Guazú", pasando por Río Luján, Canal Arias y Canal La Serna, haciendo tres viajes redondos semanales. Excepción hecha de las *encomiendas de granja*, cuya conducción será facultativa para la nombrada Empresa, por el término de tres (3) años, a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos treinta y dos y mediante la retribución mensual *de cuatrocientos pesos moneda nacional* ($ 400.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Rectificando el nombramiento extendido a favor de la señorita M. Miranda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.912. — Exp. 23.594-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 6 de Junio último, número 12.935, en la parte a que se refiere al nombramiento de la Ayudante 1.°, del Departamento Nacional de Higiene, señorita Manuela Miranda, el que deberá considerarse extendido a nombre de Manuela Mirande.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a las jubilaciones de empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.913. — Exptes. 23.917-C-1933. — 23.996-C-1933. — *Visto los adjuntos expedientes*, en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Pedro Correa y Vicente Benvenuto, ex empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

The River Plate Telegraph. — Tarifa a los telegramas destinados a Forestiere y Elie (G. Francesa).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.914. — Exp. 23.869-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la The River Plate Telegraph C°. Ltd., para aplicar la tarifa de 4,55 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios, destinados a las Oficinas de "Forestiere", y "St. Elie", (Guayana Francesa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro Nacional y vuelva a la* Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifa para radiofotogramas con destino a Nueva York.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.915. — Exp. 23.868-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radioeléctrica Argentina S. A., "Transradio Internacional", para aplicar la tarifa de 2,00 francos oro telegráfico, por centímetro cuadrado, con mínimo de aceptación por cada despacho de 150 centímetros cuadrados, y la de 2,00 francos oro telegráfico, por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente con destino a Nueva York (Estados Unidos de Norte América), en los radiofotogramas que cursen.

Art. 2.° — Sólo se admitirán para ser trasmitidos en facsímiles originales en blanco y negro (escritura a mano o a máquina con caracteres de por lo menos 2 milímetros para las letras minúsculas y de 4 milímetros para los números, *planos, dibujos, etc.*), con exclusión de originales en medio tono, autotipía o grisados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telé*grafos, para su conocimiento y reposi*ción del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.916. — Exptes. 20.650-C-1933. — 20.651-C-1933. — Visto los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos, por el personal de la Policía de la Capital, estando por lo tanto, comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Cirilo Arévalo y Julio Bravo, Agente y Sargento, respectivamente de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 32 de la Ley 4349.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Licencia al Ayudante 1.°, Srta. B. Laffont Martín, y se nombra al señor A. Baya.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.917. — Exp. 26.131-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el *término de tres (3) meses*, sin goce de sueldo, por razones de salud, desde el día 26 de Agosto último, al Ayudante 1.°, del Departamento Nacional de Higiene, señorita Berta Laffont Martín.

Art. 2.° — Nómbrase interinamente, en el Departamento Nacional de Higiene, mientras dure la licencia a que se refiere el artículo anterior, y con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo., al señor Angel Baya (Cl. 1880, D. M. 1.°, M. 42.319).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.961. — Exp. 26.158-P-1933. — Visto el adjunto expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal *de la Policía de la Capital, por hallarse* comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

José de Lauro; Pascual Ferrando; Pedro Nolasco Ponce; Adolfo Lázaro Lecumberri; José Augusto Clero; (Auxiliares); Justo González; David Miguel Massaldi; Gervasio Lidoro Albarnoz, (Inspectores); Angel F. Micoya, (Ayudante); Vicente Olmos, (Sargento 1.° Bombero); Hipólito Argañaraz, (Sargento); Félix González, (Cabo Bombero); Froilán Sosa; José Cao López; José Paz Balsa; Angel M. Rivadeneira, (Agentes).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.964. — Exp. 20.546-R-1933. — Visto el presente expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal

de la Policía de la Capital, por estar comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Emilio Andrés Lafón (Auxiliar); Ricardo Mansueto, Andrés León Rezzali (Inspector); Estanislao Diego Harbreaves, (Inspector); Alberto Antonio Hamilton, (Inspector); Arturo Justo, (Ayudante); Benito César Lobo (Ayudante); Antonio Alvarez, (Agente); Valerio Velázquez, (Agente); y Julián Pereyra (Agente).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Rectificando el nombramiento extendido a favor de la señorita A. Patrón.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.965. — Exp. 24.151-H-933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de 7 de Octubre de 1931, en la parte relativa al nombramiento de la Ayudante Principal, del Departamento Nacional de Higiene, señorita Amalia Patrón, el que deberá considerarse extendido a nombre de Ana Celia Patrón.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — No se hace lugar al pedido de beneficios de la Ley de Amparo, formulado por el Agente, don E. G. Callejas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.970. — Exp. 27.686-P-1932. — Visto el presente expediente, en el que se solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (de Amparo), al Agente de la Policía de la Capital, don Elías Guillermo Callejas, y

CONSIDERANDO:

Que de los exámenes médicos practicados por el Departamento Nacional de Higiene, se constata en el último de ellos, que las lesiones que sufriera el recurrente en actos del servicio, no lo imposibilitan para continuar desempeñando su cargo;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a los beneficios de la Ley número 4235 (de Amparo), solicitada por el Agente de la Policía de la Capital, don Elías Guillermo Callejas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía del Ayudante 1.°, don J. Menzana

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.973. — Exp. 24.995-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° (Telegrafista de 5.ª clase) de la Policía de la Capital, José Menzana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía del Ayudante Mayor, don M. E. Almeida.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.974. — Exp. 24.994-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante Mayor, (Escribiente) de la Policía de la Capital, Mario Edilio Almeida.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110. — Licencias para residir en el extranjero

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.975. — Vistos los adjuntos expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en los que solicitan permisos para residir en el extranjero;

Atento lo informado por la citada Institución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N.° 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un (1) año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresa Particulares, (Ley 11.110), que a continuación se expresa: don Napoleón Tenchi, (Expte. 26.109-C-1933); doña María Scala Notarstefano de Pavone, (Expte. 26.014-C-1933); don Juan Armando Pella, (Expte. 26.013-C-1933) y doña Margarita Evelyn Lanford de Lang, (Expte. 26.012-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, (Ley N.° 11.110), para su conocimiento y reposición de los sellados correspondientes.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Renuncia del Ayudante 1.°, don A. A. López

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.979. — Expte. 23.930-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.°, de la Policía de la Capital, don Angel Agapito López.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.981. — Expte. 20.504-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la misma se encuentra exceptuado del decreto de 25 de enero último, dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 4.°: Camilo Ficcia, (clase 1893, D. M. 4, M. 470.712), 24 de julio ppdo.;

Auxiliares 5os.: Oscar San Martín, (clase 1913, D. M. complementario, M. 598.507);

Antonio Salmoyraghi, (clase 1887, D. M. 1, M. 8708);

Raúl Antonio Garófalo, (clase 1911, D. M. complementario, M. 596.977);

Pedro Nolasco Flores, (clase 1909, D. M. 1, M. 164.520);

José Manuel Barcia, (clase 1912, D. M. complementario, M. 597.270);

Guillermo Silvio Quirós, (clase 1910, D. M. complementario, M. 585.727), todos 24 de julio último;

Auxiliares 6os: Rufino Quinteros, (clase 1906, D. M. 2, M. 189.542);

Aldo Scalesciani, (extranjero);

Mario Ugolini, (clase 1908, D. M. 17, M. 903.058);

Carmelo Moreyra, (clase 1909, D. M. 2, M. 237.091);

Francisco Antonio Leonardi, (clase 1908, D. M. 2, M. 176.203);

Isidoro Abossio, (extranjero);

Angel Aníbal Blanco, (clase 1902, D. M. 1, M. 8722) y Oscar Rodríguez, (clase 1907, D. M. 1, M. 8766), todos 24 de julio de 1933;

Auxiliar 7.°: Floro Antonio Sentina, (extranjero), 24 de julio ppdo.;

Auxiliares 8os.: Leonidas Eleodoro González, (clase 1913, D. M. complementario, M. 599.678), 24 de julio ppdo.;

José Casal, (clase 1909, D. M. 4, M. 528.384), 24 de julio de 1933, y Pedro Pablo Castex, (clase 1911, D. M. 15, M. 1.057.081), 20 de julio último;

Ayudantes Principales: Miguel Angel Villafañe, (clase 1911, D. M. 60, M. 3.772.015); 24 de julio ppdo.;

Carlos Pilades Pérez, (clase 1913, D. M. complementario, M. 599.487), 24 de julio último;

Juan Barroso, (clase 1903, D. M. 1, M. 55.018), 20 de julio ppdo.;

Juan José Borda, (clase 1906, D. M. 16. M. 896.939), 19 de julio último;

María Clara Cembrano, 15 de julio de 1933;

Domingo Pascual Molinari, (clase 1903, D. M. 3, M. 287.259), 18 de julio ppdo.;

Asfáltide Eleazar Grigera, (clase 1908, D. M. 15, M. 769.615), 18 de julio último;

Alfredo Hérculos Bicetti, (clase 1905, D. M. 33, M. 2.151.239), 18 de julio de 1933;

Miguel Vázquez, (clase 1891, D. M. 26, M. 1.526.806), 18 de julio ppdo.;

Rafael María Luongo, (clase 1903, D. M. 3, M. 369.723), 24 de julio de 1933;

María Rosa Cejas de Guerrero, 24 de julio ppdo.;

José Domingo García Santillán, (clase 1914, D. M. 61, M. 3.839.332), 22 de julio último;

Juan José Bibolián, (clase 1878, D. M. 2, M. 213.224), 22 de julio de 1933;

José Pujato, (clase 1910, D. M. 32, M. 2.035.013), 22 de julio último;

Ireneo Fortunato Domínguez (clase 1911, D. M. 48, M. 3.066.148), 22 de julio de 1933);

Ayudantes 2dos.: Angel Mauricio Flores, (clase 1902, D. M. 68, M. 790.499), 18 de julio ppdo.;

Antonio Enrique Cersi, (clase 1901, D. M. 1, M. 12.096), 24 de julio de 1933;

Carlos Cándido Sorrentino, (clase 1910 D. M. 3, M. 350.632), 24 de julio ppdo.;

Antonio Rómulo Olivera Lavagne, (Cl. 1903, D. M. 4, M. 489.928), 24 de julio último;

Fidel Salvador Pandolfi, (clase 1901, D. M. 65, M. 1.558.172), 24 de julio de 1933;

Silvio Argentino Masini, (clase 1896, D. M. 3, M. 313.156), 24 de julio último;

Roberto Ernesto Ferreyra, (clase 1910, D. M. 15, M. 779.016), 24 de julio ppdo.;

Marcelino Félix Videla, (clase 1911, D. M. 68, M. 821.638), 22 de julio de 1933;

Enrique Mario Spinelli, (clase 1912, D. M. 68, M. 1.486.347), 22 de julio último;

Enrique García, (clase 1911, D. M. 15, M. 781.453), 22 de julio ppdo.;

Obdulio Tagliaferro, (clase 1902, D. M. 3, M. 308.515), 18 de julio de 1933 y Hermelinda Casas de Cabral, 24 de julio último.

Ayudante 8o.: Néstor Carlos Kirchner (menor), 21 de julio de 1933.

Art. 2.° — Asciéndese al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

Auxiliar 3o.: al Auxiliar 4.° José Desiderio López, (clase 1907, D. M. 4, M. 469.833), 24 de julio ppdo.;

Al Auxiliar 5.°, Telésforo Iglesias, (clase 1900, D. M. 4, M. 470.556); 24 de julio último;

A los Auxiliares 6os., Gerónimo Pitre, (clase 1895, D. M. 15, M. 766.575), y Eduardo Leonidas Zapata, (clase 1900, D. M. 32, M. 2.023.746), ambos 24 de julio de 1933;

Ayudante Principal: a los Ayudantes 2do., Miguel Angel Corti, (clase 1897, D. M. 45, M. 2.865.111), 20 de julio ppdo.;

Federico Luis Wester, (clase 1894, D. M. 34, M. 2.217.466), 24 de julio último;

Luciano Francisco Loik, (clase 1906, D. M. 32, M. 2.037.282), 19 de julio último;

Andrés Gastiazoro, (clase 1892, D. M. 32, M. 2.005.062), 19 de julio ppdo.;

Ricardo Francisco Campodónico, (clase 1895, D. M. 31, M. 1.924.515), 19 de julio último;

Francisco Elizalde, (clase 1893, D. M. 32, M. 2.030.288), 19 de julio de 1933;

Andrés Aniceto Fernández, (Cl. 1907, D. M. 31, M. 1.935.785), 19 de julio ppdo.;

Antonio Enrique Raffo, (clase 1893, D. M. 20, M. 1.151.386), 19 de julio de 1933;

Juan A. Gómez, (clase 1899, D. M. 47, M. 2.988.915), 22 de julio último;

Francisco E. López, (clase 1906, D. M. 54, M. 3.443.540); 22 de julio ppdo.;

Francisco Quiroga, (clase 1901, D. M. 35, M. 2.281.091), 22 de julio de 1933;

Luis Ramón Castro, (clase 1894, D. M. 33, M. 2.152.161); 22 de julio ppdo.;

Dante Tiboldo, (clase 1907, D. M. 34, M. 2.221.134), 22 de julio último;

Joaquín Martiniano Veyra, (Cl. 1902, D. M. 36, M. 2.325.290), 22 de julio ppdo.;

Felipe Reynaldo Zabala, (clase 1909, D. M. 36, M. 2.349.481), 22 de julio último;

Atilio Casimiro Marcelo Bonacalza, (C. 1904, D. M. 36, M. 2.317.321), 22 de julio ppdo.;

Alfredo Ceferino Panotto, (clase 1897, D. M. 33, M. 2.148.179), 22 de julio de 1933;

Enrique Washington Amaya, (clase 1910, D. M. 34, M. 2.233.864), 22 de julio de 1933;

Oscar Bartolomé Tallano, (clase 1908, D. M. 37, M. 2.416.439), 22 de julio ppdo.;

Alfredo Baldomero Alonso, (Cl. 1899, D. M. 34, M. 2.231.914), 22 de julio último;

José Celestino Javier Garay, (clase 1906, D. M. 36, M. 2.339.492), 22 de julio ppdo.;

Amante Luis Ramírez, (clase 1885, D. M. 36, M. 2.334.039), 20 de julio de 1933;

Rómulo Figueroa, (clase 1894, D. M. 38, M. 2.460.788), 20 de julio ppdo.;

Luis Andrés Cottour, (clase 1894, D. M. 38, M. 2.469.011), 20 de julio último;

Miguel Medina, (clase 1892, D. M. 33, M. 2.100.217), 20 de julio de 1933;

José Enrique Bascourleguey, (Cl. 1906, D. M. 37, M. 2.408.645), 20 de julio ppdo.;

Guillermo Alfredo Gorosito, (Cl. 1908, D. M. 36, M. 2.316.514), 20 de julio último;

Eugenio Leopoldo Peralta, (clase 1902, D. M. 34, M. 2.220.371), 20 de julio de 1933;

Leopoldo Leonardo Epelbaum, (clase 1905, D. M. 38, M. 2.457.557), 20 de julio ppdo.;

Ovidio N. Gerlero, (clase 1903, D. M. 36, M. 2.337.568), 20 de julio último;

Antonio Rouiller, (clase 1898, D. M. 37, M. 2.423.735), 20 de julio de 1933;

Marsimiliano Ildebrando Mori, (clase 1910, D. M. 37, M. 2.423.345), 20 de julio ppdo.;

Sandalio Martínez, (clase 1893, D. M. 20, M. 1.158.093), 19 de julio de 1933;

Juan F. Grillo, (clase 1875, D. M. 16, M. 826.660), 19 de julio último;

Manuel Cathelen, (clase 1900, D. M. 20, M. 1.168.772), 19 de julio ppdo.;

Felipe B. Rodríguez, (clase 1903, D. M. 2, M. 156.182), 19 de julio de 1933;

Felipe Leurel Parra, (clase 1909, D. M. 30, M. 1.837.115), 19 de julio último;

Misael María Quinteros, (clase 1909, D. M. 44, M. 2.812.448), 22 de julio de 1933;

Carmen Azcurra, (clase 1897, D. M. 46, M. 2.921.756), 22 de julio ppdo.;

Héctor Napoleón Sedano, (clase 1909, D. M. 46, M. 2.933.554); 22 de julio último;

Esteban Carrario, (clase 1907, D. M. 44, M. 2.815.471), 22 de julio de 1933;

Segundo López, (clase 1898, D. M. 46, M. 2.917.696), 22 de julio último;

Erasmo González, (clase 1907, D. M. 45, M. 2.864.589), 22 de julio ppdo.;

Luis Gregorio Chacón, (clase 1905, D. M. 46, M. 2.954.816), 22 de julio de 1933;

Roberto Godoy, (clase 1900, D. M. 46, M. 2.917.522), 22 de julio último;

Juan Pedro Ludueña, (clase 1899, D. M. 68, M. 198.135), 22 de julio ppdo.;

José Zenón de la Cruz Bazán, (clase 1910, D. M. 48, M. 3.057.134), 22 de julio último;

Luis Gabriel Suárez, (clase 1906, D. M. 59, M. 3.701.564), 21 de julio de 1933;

Ramón Simón Rosas, (clase 1910, D. M. 56, M. 3.534.257), 22 de julio ppdo.;

Moisés Reyes Ponce, (clase 1902, D. M. 55, M. 3.465.352), 22 de julio último;

Santos Daniel Ibarra, (clase 1910, D. M. 56, M. 3.535.781), 22 de julio ppdo.;

José Jérez, (clase 1910, D. M. 57, M. 3.569.008), 22 de julio de 1933;

Alejandro Castro, (clase 1896, D. M. 30, M. 1.830.000), 22 de julio último;

Andrés Fermín Martarel, (clase 1890, D. M. 30, M. 1.838.009), 22 de julio último;

Absalón Saturnino Balduín (clase 1910 D. M. 64, M. 3.977.070), 22 de julio último;

Marcelino P. Garzón, (clase 1898, D. M. 64, M. 3.965.580), 22 de julio de 1933;

Juan Telmo Caldera, (clase 1898, D. M. 61, M. 3.825.117), 21 de julio ppdo.;

Segundo Roberto Medina, (clase 1911, D. M. 59, M. 3.712.407), 21 de julio de 1933;

Gabino Farías Barrera, (clase 1905, D. M. 61, M. 3.823.738), 21 de julio último;

Maximiano Santillán, (clase 1907, D. M. 56, M. 3.473.418), 21 de julio ppdo.;

Alejandro Suárez, (clase 1907, D. M. 13, M. 614.963), 21 de julio de 1933;

Ernesto Gómez, (clase 1910, D. M. 51, M. 3. 306.977), 24 de julio ppdo.;

Eulogio Barrozo, (clase 1883, D. M. 52, M. 3.369.168), 24 de julio último;

Alejandro Marcial Cabrera, (Cl. 1892, D. M. 52, M. 3.369.623), 24 de julio ppdo.;

Pedro Millan, (clase 1903, D. M. 40, M. 2.566.955), 24 de julio de 1933;

José Nieznyda, (clase 1909, D. M. 40, M. 2.571.699), 24 de julio último;

Bubino Jara, (clase 1904, D. M. 40, M. 2.569.241), 24 de julio ppdo.;

Germán Grisógono Peralta, (Cl. 1908, D. M. 47, M. 2.987.302), 22 de julio ppdo., y

Edmundo Liñero, (clase 1899, D. M. 61, M. 1.515.850), 21 de julio de 1933;

Ayudantes 2os.: a los Ayudantes 6o., Víctor José Fernández (menor), 21 de julio ppdo. y

Esteban Bravo, (clase 1901, D. M. 68, M. 817.792), 19 de julio último, y al Ayudante 8o., Abilón Blázquez, (menor), 24 de julio de 1933;

Ayudante 6o.: al Ayudante 8.°, Raúl Héctor Lastoria, (menor), 21 de julio último.

Art. 3.° — Modifícase de categoría al empleado José Rufino López, Ayudante 2.°, a Ayudante 6.°, con antigüedad al 20 de julio de 1933.

Art. 4.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan:

Ayudante Principal: Clemente Rezzónico, con antigüedad de 20 de julio ppdo. y

Ayudante 2°: Marcos Torres, con antigüedad al 25 de julio de 1933.

Art. 5.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudantes Principales: Bienvenida del Carmen Posse de Barrionuevo, 19 de julio ppdo. y

Antonio Paradiso, 25 de julio último;

Ayudantes 2os.: Marcial Piant, 25 de julio ppdo.;

Tomas Cejas, 25 de julio último;

Vicente Dipietro, 25 de julio de 1933;

Vicente L. León, 25 de julio ppdo.;

Lola P. de Saltarini, 19 de julio último;

Gerardo Antonio Coppola, 21 de julio de 1933;

Pastor Clodomiro Barquín, 28 de julio ppdo. y

Margarita González de Carranza, 1.° de mayo de 1933.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Reconociendo a la firma The South American Stores, (Gath y Chaves), el derecho al cobro de la suma de $ 831.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.986. — Expte. 15.559-C-1933. — Visto este expediente; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y tratándose de un gasto correspondiente a un ejercicio vencido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la firma The South American Stores, (Gath y Chaves Ltda.), el derecho a percibir la suma de ochocientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 831.— m|n.), por concepto de guardapolvos y confección de visillos de poplin, suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación, conforme al S. A. de Gobierno de 10 de junio de 1908.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Licitación para la adquisición de materiales para el garage.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.991. — Expte. 5489-C-1932. — Visto este expediente relativo a la licitación pública verificada en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el 26 de agosto de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el acto se ha realizado llenándose todas las formalidades exigidas por la Ley 428, pliego de condiciones que le sirvió de base y demás disposiciones legales que rigen la materia;

Que no ha sido posible, en razón de múltiples diligencias, llegar a la adjudicación dentro del respectivo ejercicio;

Que en uso de la facultad que reserva la cláusula 16 de dicho pliego y a fin de cumplimentar con lo dispuesto por la cláusula 4.° del mismo, corresponde el pronunciamiento definitivo del Poder Ejecutivo;

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 26 de agosto de 1932, para la adquisición de materiales y herramientas con destino al garage de la citada repartición.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dicho acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda a la devolución de los depósitos de garantía, fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Renuncia del Ayudante don E. A. M. Larrambebere.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.000. — Expte. 24.667-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital eleva la renuncia que le ha sido presentada por el auxiliar 6.° (Ayudante), don Eustaquio Alberto Manuel Larrambebere,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 12 de septiembre del año en curso, por el auxiliar 6.° (Ayudante), de la Policía de la Capital, don Eustaquio Alberto Manuel Larrambebere.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Unión Telefónica. — Circuito telefónico entre Buenos Aires y Chivilcoy (Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.001. — Expte. 24.455-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para formar un circuito telefónico metálico de cobre entre Buenos Aires y Chivilcoy, mediante la colocación de alambre sobre postes existentes entre Chivilcoy y la oficina repetidora de Luján, empalmándolo en este último punto con un par de conductores de 1.3 mm. del cable troncal existente entre Luján y Buenos Aires, autorizado por decreto de 9 de septiembre de 1931.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada Compañía para proceder al tendido de un circuito telefónico metálico de cobre sobre ruta existente entre Chacabuco y Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3.° — Las obras autorizadas por el presente decreto se ejecutarán de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano corriente a fojas 3, de este expediente.

Art. 4.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos establecerá los plazos dentro de los cuales se llevarán a cabo las obras autorizadas.

Art. 5.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto, por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, la Cía. deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Unión Telefónica. — Circuito telefónico entre Magdala y Pehuajó (Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.002. — Expte. 24.661-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para formar un circuito telefónico directo entre Magdala y Pehuajó, provincia de Buenos Aires, en la forma que ilustra el plano de fojas 2, del presente expediente, utilizando un circuito existente entre Magdala y Nueva Plata y otro entre Nueva Plata y Pehuajó, autorizados por decreto de fecha 7 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Designando al Procurador Fiscal para que inicie demanda contra don G. Girondo Uriburu.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.962. — Expte. 23.897-P-1933. — Visto el presente expediente en el que se solicita que por el Ministerio Fiscal se inicie demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en una garita quitasol de la Policía de la Capital, ubicada en la intersección de las calles Leandro N. Alem y Paraguay, por el automóvil chapa N.° 1044 de Matanzas, que dirigía su propietario don Guillermo Girondo Uriburu, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones realizadas por la Policía de la Capital, no ha sido posible obtener la indemnización de los daños ocasionados en la garita de referencia;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en la garita quitasol de la Policía de la Capital, ubicada en la intersección de las calles Leandro N. Alem y Paraguay, por el automóvil chapa N.° 1044 de Matanzas que guiaba su propietario don Guillermo Girondo Uriburu.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Designando al Procurador Fiscal para que inicie demanda contra don S. Dombiak.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.963. — Expte. 23.629-P-1933. — Visto el presente expediente, en el que se solicita que, por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en el automóvil chapa número 2071 (interno número 65), de la Policía de la Capital, por el automóvil chapa número 87 de Realicó (Gobernación de La Pampa), que guiaba su propietario don Samuel Dombiak, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones realizadas por la Policía de la Capital, no ha sido posible obtener la indemnización de los daños ocasionados en el automóvil de referencia;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal para que, en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de doscientos catorce pesos ($ 214.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en el automóvil chapa número 2071, (interno número 65), de la Policía de la Capital, por el automóvil chapa número 87 de Realicó, (Gobernación de La Pampa), que guiaba su propietario don Samuel Dombiak.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

S. A. Radio Argentina. — Tarifas a los telegramas destinados a Bubaque (G. Portuguesa), y Forestiere y St. Elie G. Francesa).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.966. — Expte. 24.165-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informa-

do por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para aplicar la tarifa de 6,655 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Bubaque (Guinea Portuguesa), y la de 4,55 francos oro telegráfico, por palabra, a los destinados a Forestiere y St. Elie (Guayana Francesa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Aprobando la memoria de los trabajos efectuados en la cabina de Guerrico, (Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.967. — Expte. 24.454-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva de fojas 3 y el plano de fojas 4, del presente expediente presentados por la Compañía Unión Telefónica, correspondientes a las instalaciones que se propone llevar a cabo en la cabina telefónica de servicio público interurbano de Guerrico, Provincia de Buenos Aires, cuya instalación le fué autorizada por decreto de fecha 7 de abril de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor S. Lorenzatti

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.968. — Expte. 23.195-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Santiago Lorenzatti, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Belgrano número 162, de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, con destino al funcionamiento *de la oficina "Rafaela", (Distrito 5.°)*, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la repartición, a contar desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y mediante la retribución mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 240.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal para que inicie demanda contra don O. R. Moñino.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.969. — Expte. 22.409-C-1933. — *Visto el presente expediente en el que* se solicita que por el Ministerio Fiscal se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en el camión chapa N.° 988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el automóvil chapa 603 de la ciudad de Avellaneda, que guiaba el menor Oscar Raúl Moñino y del cual es propietario don Rodolfo A. Moñino; y

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y consideradas agotadas las gestiones que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha realizado tendientes a hacer efectivo el pago de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Desígnase al Procurador* Fiscal de la ciudad de La Plata, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de *diez pesos* ($ 10.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en el camión chapa N.° 988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el automóvil chapa N.° 603 de la ciudad de Avellaneda que guiaba el menor Oscar Raúl Moñino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. L. Lungarzo

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.972. — Expte. 20.412-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Angel L. Lungarzo, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Corrientes número 3602, Capital Federal, con destino al funcionamiento de la "Sucursal N.° 15 - B", por el término de tres *(3) años, con opción* a dos (2) más por parte de la repartición, a contar desde el día catorce de febrero de mil novecientos treinta y tres, y mediante la retribución mensual de *quinientos cincuenta pesos* moneda nacional, ($ 550.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor S. Traverso.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.971. — Expte. 24.339-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Silvio Traverso, para el transporte de correspondencia por automóviles entre Santa Fe y San José del Rincón, (Distrito 5.°), pasando por Colastiné Norte y Colastiné Sud, por el término de tres (3) años, a contar desde el día veinticuatro de septiembre de 1932, mediante la retribución mensual de doscientos treinta pesos m|nal. ($ 230 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía T. Telefónica Nacional. — Intercambio de comunicaciones entre las oficinas de su red y Paraguay, por intermedio de la Compañía Internacional de Teléfonos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.976. — Expte. 24.962-C-1933. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Telegráfico Telefónica Nacional para efectuar el intercambio de comunicaciones telefónicas públicas entre las oficinas de su red y la República del Paraguay, por intermedio de la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A., que actuará como línea de tránsito.

Art. 2.° — Para el servicio telefónico internacional, que se autoriza por el artículo precedente, la tarifa por el período adicional de tres minutos o fracción, se formará agregando a la tarifa aprobada desde cualquiera de las oficinas de la Telegráfico Telefónica Nacional instaladas en nuestro país con la Ciudad de Posadas, la que corresponda al trecho entre Posadas y la respectiva localidad de la República del Paraguay.

La tarifa para los períodos adicionales de un minuto o fracción, será igual o inferior a un tercio de la suma de las tarifas parciales que corresponden al período inicial de tres minutos, no pudiendo exceder dicho adicional del múltiplo más próximo de $ 0.05 moneda nacional.

Art. 3.° — Las tarifas internacionales cuya formación se autoriza por el artículo precedente, son con carácter provisional y sujetas a la revisión del Poder Ejecutivo cuando así lo estime conveniente, y deberán ser publicadas en las guías de abonados de la Compañía.

Art. 4.° — Dentro de los noventa (90) días de la notificación del presente decreto, las Compañías someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio de tráfico que celebren para la ejecución del servicio que se les autoriza por el mismo.

Art. 5.° — La presente autorización quedará sujeta a las siguientes bases:

1.°) Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio *telefónico* público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinado a las disposiciones de la Ley 4408 de 1904 y de la de Telégrafos Nacionales número 750½ de 1875;

2.°) En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional, o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de mayo de 1930 (artículo 13). En los cruces con las vías férreas, deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva;

3.°) Toda vez que, para realizar las obras, fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo *en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional*, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del concesionario;

4.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione al efecto, por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, el concesionario deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos y la *memoria descriptiva correspondiente*;

5.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso el plazo dentro del cual *deberán* ejecutarse las obras autorizadas;

6.°) Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán ser nunca menores de las que fije el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar cobros mayores que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el Poder Ejecutivo y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente;

7.°) El servicio a que se destina la línea es para y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía, y *no* será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo;

8.°) El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del Poder Ejecutivo. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de introducir en este acto, las modificaciones que estime pertinente a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y Telégrafos los plazos a que se refiere la *base 5.°*, denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas;

9.°) El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del Poder Ejecutivo;

10.°) La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada repartición comprobare que se ha dado término total a las obras autorizadas. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales;

11.°) A *los efectos* del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

12.°) El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación;

13.°) La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará, si así no se hiciere o si no quedasen *las* obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada *por el Poder Ejecutivo*;

14.°) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo, las líneas, aparatos y demás *instalaciones* de la Empresa, de acuerdo con la ley general de la materia;

15.°) En caso de guerra interior o exterior, o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público, en todo o parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875;

16.°) *De los empleados al servicio de* la Empresa, el ochenta por ciento, por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto, la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino;

17.°) Todos los servicios de la Empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que esta última establezca;

18.°) Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abono que tengan establecidas las Empresas, deberán efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y *del diez por ciento* para las demás reparticiones públicas del Estado;

19.°) La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se *dicte sobre la materia*, tanto en duración como de las sumas que corresponda abonar al Fisco.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Argentina de Teléfonos. — Circuito telefónico entre Maipú y Cruz de Piedra (Mendoza).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.978. — Expte. 23.275-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para proceder al tendido de un circuito telefónico metálico de cobre, N.° 10, compuesto de dos conductores, sobre postería existente, entre las localidades de Maipú y Cruz de Piedra, Provincia de Mendoza, de conformidad con la memoria descriptiva corriente a fojas 2, del presente expediente.

Art. 2.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará el plazo dentro del cual deberá llevarse a cabo la obra autorizada.

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar la obra, o disponer la inspección de la misma una vez terminada, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione al efecto, *por cuenta del concesionario*, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio las instalaciones autorizadas el concesionario deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Rectificaciones al nombramiento extendido a favor de don A. Alderete.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.980. — Exptes. 11.475-C-933 y 19.716-C-933. — Vistas las presentes actuaciones de las que se desprende que la Dirección General de Correos y Telégrafos, elevó con fecha 20 de Abril ppdo (expediente N.° 11.475-C-1933) para su *aprobación*, la *cesantía de Miguel Alderete*, y teniendo en cuenta que precedentemente informa que la misma debe ser considerada a nombre de Angel Alderete, solicitando rectificación en ese sentido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Rectifícase a nombre de Angel Alderete, Ayudante principal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cesantía dispuesta por decreto de fecha 14 de Junio de 1933, a nombre de Miguel Alderete.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.977. — Expte. 23.738-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la *Dirección General de Correos y Telégrafos*, y atento que el personal de la citada dependencia, se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en acuerdo de ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 4.°: Isaac Wisnivetzky (clase 1914, D. M. Complementario, Matrícula 59.950), 18 de Agosto ppdo.;

Auxiliar 5.°: José Ramón Palmeiro (clase 1907, D. M. 2, M. 182.884), 18 de Agosto último;

Auxiliar 8.°: Mario Esteban Duarte (clase 1912, D. M. Complementario, M. 597.301), 17 de Agosto ppdo.;

Ayudantes 2os.: Juan Manuel Castiñeyras (clase 1897, D. M. 19, Matrícula 1.065.071), 21 de Agosto último;

José M. Heredia (clase 1891, D. M. 3, M. 283.259), 21 de Agosto de 1933;

Casimiro Alfredo Rodríguez (clase 1902, D. M. 26, M. 1.517.553), 5 de Agosto ppdo.;

Mariano Chaile (clase 1900, D. M. 26, M. 1.514.909), 5 de Agosto último;

Pedro Ricardo Toscano (clase 1903, D. M. 14, M. 683.675), 12 de Agosto ppdo.;

Gerónimo Mario Guzmán (clase 1898, D. M. 4, M. 523.391), 12 de Agosto de 1933;

Rafael Vanini (clase 1910, D. M. 68, M. 819.419), 18 de Agosto ppdo.;

Luis Pavini (clase 1901, D. M. 68, M. 804.008), 13 de Julio último y Ernesto José Puglia (clase 1910, D. M. 15, M. 177.531), 13 de Julio de 1933;

Ayudantes 6os.: Ricardo Néstor García (menor), 12 de Agosto ppdo.;

Gregorio Javier Avila (clase 1913, D. M. 57, M. 3.607.754), 14 de Agosto último y Antonio Di Paola (clase 1915, D. M. 4, M. 560.709), 18 de Agosto de 1933.

Art. 2.° — Asciéndese a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Oficial 8.°: al Oficial 9.°, Gabriel Camilo Vidal (clase 1896, D. M. 2, Matrícula 177.719), 11 de Agosto último;

Oficial 9.° al Auxiliar principal, Manuel Pereda (clase 1900, D. M. 3, M. 323.709), 22 de Agosto de 1933.

Auxiliar mayor: a los Auxiliares principales, Jaime Antonio Doroteo Subira (clase 1892, D. M. 1, M. 56.971), 22 de Agosto ppdo;

Juan Santiago Zatti, (clase 1892, D. M. 18, M. 982.205), 14 de Agosto ppdo. y al Auxiliar 1.°, Juan Angel Cruz Bravo (clase 1894, D. M. 3, M. 304.303), 14 de Agosto de 1933.

Auxiliar principal: a los Auxiliares 1ros.: Luis Antonio Brunetto (clase 1901, D. M. 33, M. 2.141.512), 14 de Agosto ppdo.;

Osvaldo Víctor Duprat (clase 1883, D. M. 2, M. 187.584), 22 de Agosto *último*;

José Juan Estivil (clase 1892, D. M. 46, M. 2.927.056), 22 de Agosto de 1933;

Al Auxiliar 2.°, Fernando Gutiérrez *Fernández (clase 1896, D. M. 49, M.* 3.109.474), 14 de Agosto ppdo. y a los Auxiliares 3os. Constantino Sayans (clase 1900, D. M. 1, M. 542.790), 14 de Agosto ppdo., y Genaro Ragni (clase 1898, D. M. 26, M. 1.522.668), 17 de Agosto de 1933.

Auxiliar 1.°: a los Auxiliares 2os.: Domingo Yannicelli (clase 1895, D. M. 3, M. 2.134.253), 21 de Agosto ppdo.;

Enrique Romero (clase 1894, D. M. 1, M. 41.169), 21 de Agosto último;

Emilio Angel Pintos (clase 1896, D. M. 68, M. 783.825), 21 de Agosto de 1933 y Ramón Forastier (clase *1896, D.* M. 67, M. 2.592.488), 19 de Agosto de 1933;

Auxiliar 3.°: al Auxiliar 4.° Eugenio Ciolfi (clase 1897, D. M. 26, M. 380), 18 *de Agosto ppdo.*;

Auxiliar 4.°: a los Auxiliares 5os., Enrique Balzano (clase 1890, D. M. 3, M. 301.491), 18 de Agosto último y Luis A. Sagripanti (clase 1893, D. M. 32, M. 2.019.613), 14 de Agosto ppdo. y al Auxiliar 6.° Benjamín Montán Colman (clase 1887, D. M. 2, M. 186.227), 18 de Agosto de 1933.

Auxiliar 7.°: al Auxiliar 8.°, Ricardo Trevisán (clase 1910, D. M. 26, Matrícula 1.523.780), 18 de Julio de 1933.

Auxiliar 8.°: a los Ayudantes principales, Lino J. Suárez (clase 1894, D. M. 60, M. 3.750.496), 19 de Agosto ppdo. y Pedro C. Bustos (clase 1898, D. M. 46, M. 2.921.714), 18 de Agosto de 1933.

Ayudante principal: a los Ayudantes 2os., Rafael Nicanor Rodríguez (clase 1907, D. M. 53 M. 3.100.578), 21 de Agosto ppdo.;

Mauricio de Jesús Soto (clase 1905, D. M. 54, M. 3.443.151), 21 de Agosto último;

Adolfo Dubesarsky (clase 1909, D. M. 39, M. 2.559.308), 14 de Agosto ppdo.;

Pablo Ramos (clase 1908, D. M. 64, M. 3.967.371), 14 de Agosto último y José Agustín Coria (clase 1899, D. M. 50, M. 3.193.233), 20 de Julio de 1933.

Art. 3.° — Acéptanse las renuncias *presentadas por los empleados que a con*tinuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Ayudante principal: Manuel Fernández Otero, 4 de Agosto ppdo.;

Ayudantes 2os.: Camilo Alberto Cardoso, 28 de Julio último y Laura Almada de Icasto, 28 de Julio de 1933.

Ayudante 8.°: Vicente Cannieda, 16 de Agosto último.

Art. 4.° — Déjase cesante, por razones de mejor servicio y con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Auxiliar 8.°: Aureliano J. Bringas, 26 de Junio ppdo.;

Ayudantes 2os.: Juan Esteban Cabrera, 14 de Agosto último;

Ernesto A. Tittamanti, 11 de Agosto ppdo., y Rodolfo Ricardo Passera, 9 de Agosto de 1933.

Art. 5.° — Déjase sin efecto el nombramiento del Ayudante 2.°, Amílcar Cavassola, con antigüedad, de 14 de Agosto último.

Art. 6.° — Déjase sin efecto la cesan*tía del Ayudante principal, Fortunato* Almirón, por haberse comprobado que no contaba los años de servicios necesarios para acogerse a los beneficios de la Ley N.° 4349.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.982. — Expte. 20.189-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en acuerdo de ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, *al siguiente personal, con antigüedad* y la categoría que en cada caso se indica:

Ayudante principal: José Manuel Cáceres (clase 1911, D. M. 33, Matrícula 2.168.388), 13 de Julio último;

Ayudantes 2os.: Francisco Lobito (C. 1912, D. M. 4, M. 546.218), 11 de Julio ppdo.;

Alba Stroeder de Freyer Spangemberg 11 de Julio de 1933;

Jorge Sardi (clase 1898, D. M. 68, M. 818.509), 11 de Julio último;

Julio César Cardoso Maldonado (clase 1901, D. M. Complementario, Matrícula *581.802*), 12 de Julio ppdo.;

Ambrosio Goñi (clase 1889, D. M. 3, M. 292.504), 10 de Julio de 1933;

Amílcar Cavassola (clase 1914, D. M. 4, M. 555.957), 10 de Julio ppdo.;

Ramón César Demetrio Izaguirre (C. 906, D. M. 32, M. 2.037.628), 10 de Julio ppdo. y Domingo Antonio Galván (clase 1906, D. M. 65, M. 3.925.108), 11 de Julio último.

Art. 2.° — Asciéndese a los siguientes empleados:

Ayudante principal: al Ayudante 2.° Angel de Simone (clase 1889, D. M. 12, M. 2.661.353), con antigüedad, de 6 de Julio de 1933;

Ayudante 6.°: al Ayudante 8.° Eduardo Vidal Romero (menor), con antigüedad, al 12 de Julio último.

Art. 3.° — Modifícase de categoría, al Ayudante 6.°, José Manuel Majluz a Ayudante 8.° con antigüedad de 13 de Julio de 1933.

Art. 4.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Auxiliar 8.°: Antonio López, 3 de Julio ppdo.;

Ayudante principal: Francisco An*tonio Martínez Segovia, 13 de Julio de* 1933;

Ayudante 2.°: Guillermo Holcos Alegre, 23 de Junio último;

Ayudante 8.°: Florentino Sebastián *Notta, 5 de Julio de 1933;*

Art. 5.° — Déjase cesante al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso, por razones de mejor servicio:

Auxiliar 7.°: Valentín Rodríguez Sáez, 17 de Julio último;

Ayudante principal: Fermín Arzadún, 24 de Noviembre de 1931;

Ayudante 2.°: Antonio Andrés Césano, 22 de Mayo ppdo.

Art. 6.° — Exonérase a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 8.°: Marcelo P. Iribarne, 17 de Julio último;

Ayudantes 2os.: Juan Lindolfo Ferreyra, 2 de Marzo ppdo y Gabriel Lorenzo Abalos, 12 de Julio último.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Reconociendo a la firma Franceschi, Bade y Cía. el derecho al cobro de la suma de 103.35 pesos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.987. — Expte. 2377-C-1933. — Visto este expediente, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y tratándose de un gasto correspondiente a un ejercicio vencido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la firma Franceschi, Bade y Cía., el derecho a percibir la suma de ciento tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 103.35 m|n.), por concepto de mosaicos provistos a la Dirección General de Correos y *Telégrafos, en el año* 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación conforme al S. A. de Gobierno, de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Reconociendo a favor de la firma India Rubber Gutta Percha y Telegraph Works Ltda., el derecho al cobro de la suma de 414 pesos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.992. — Expte. 15.758-C-1933. — Visto este expediente; establecido en estas actuaciones que la mercadería ha sido recibida de conformidad y atento lo

informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese, a favor de la firma Cía. "India Rubber, Gutta Percha y Telegraph Works" Ltda., el derecho al cobro de la suma de cuatrocientos catorce pesos moneda nacional ($ 414.— m|n.), en concepto del suministro de 6 tel... de goma, provistos a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el año 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, conforme a lo dispuesto por S. Acuerdo de Gobierno, de 10 de Junio de 1903.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor P. Liebana

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.994. — Expte. 20.407-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Pedro Liebana, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en las calles Güemes y Pinova no, de la Ciudad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, con destino al funcionamiento de la "Cabecera del Distrito 27", por el término de tres años (3), con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, y mediante la retribución mensual de ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la señora A. Fontana Viacenti.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.993. — Expte. 20.258-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Antonia Fontana Viacenti, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Buenos Aires N.° 99, de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la oficina "Dolores", (Distrito 2.°), por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde el día trece de enero de mil novecientos treinta y tres, y mediante la retribución mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor T. Villalobos

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.995. — Expte. 24.326-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Teodoro Villalobos, para el transporte de correspondencia por camiones-automóviles, entre Comodoro Rivadavia, playas y estaciones locales y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Distrito 23.°), por el término de tres (3) años, a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

All América Cables. — Tarifas para los telegramas destinados a Bubaque (G. Portuguesa) y Forastiere y S. Elie (G. Francesa).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.996. — Expte. 24.166-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la All América Cables, Inc., para aplicar la tarifa de 6.655 francos oro telegráfico, por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Bubaque (Guinea Portuguesa), y la de 4.55 francos oro telegráfico, por palabra, a los dirigidos a Forastiere y S. Elie (Guayana Francesa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Transferencia del contrato celebrado con la señora P. González, a favor de don C. Carrino.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.997. — Expte. 1.045-C-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la transferencia efectuada "ad-referéndum", por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a favor del señor Carmelo Carrino, del contrato celebrado con doña Pilar González, para el transporte de correspondencia por automóviles en La Plata (Oficinas y Sucursales), mediante la retribución mensual de setecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 794.— m|n.), y del depósito de garantía respectivo, debiendo el actual contratista, responder por cualquier irregularidad en que hubiere incurrido su antecesor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Sociedad Telefónica de Santa Fe. — Clausura de la Oficina Aurelia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.998. — Exptes. 15.658-M-1922; 8.207-M-1924; 152-M-1927; 32.861-M-1929; 23.276-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Telefónica de Santa Fe, S. A., para proceder a la clausura de la oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano de "Aurelia", Pcia. de Santa Fe cuya instalación se autorizara por decreto de fecha 24 de Diciembre de 1926, quedando sin efecto las tarifas que tenga aprobadas para dicha oficina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ferrocarril T. Argentino. — Dejando sin efecto el decreto de 23 de Junio de 1931, sobre mantenimiento de la estación radiotelegráfica en la Ciudad de Mendoza.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
28.999. — Exptes. 11.699-L-1925; 6.812-C-1931; 26.202-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones por las que la Compañía del Ferrocarril Trasandino Argentino, solicita se deje sin efecto la licencia que le fuera concedida por decreto de 23 de Junio de 1931, para el funcionamiento de un estación radiotelegráfica de "interés privado", instalada en la Ciudad de Mendoza, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 23 de Junio de 1931, por el cual se acordó autorización a la Compañía del Ferrocarril Trasandino Argentino, para mantener en funcionamiento, con carácter precario, una estación radiotelegráfica trasmisora y receptora en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Neuquén, Gobernación. — Curso a la jubilación del Subcomisario de Policía don P. D. Valle.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.003. — Expte. 01448-N-1933. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), del Territorio Nac. del Neuquén, don Pablo D. Valle, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Curso a la jubilación del Subcomisario de Policía, don S. Caminos del Castillo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.004. — Expte. 24.473-C-1933. — Visto este expediente, en el que se comprueba que, el Oficial de Policía de la Gobernación de La Pampa, don Samuel Caminos del Castillo, ha prestado servicios efectivos como lo exige la Ley N.° 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), del Territorio Nacional de La Pampa, don Samuel Caminos del Castillo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía, don R. Díaz, y se nombra a don A. Bustriazo y en lugar de éste, a don L. Fernández.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.005. — Expte. 24.515-P-1933. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxt. 8.° (Oficial de Policía), del Territorio Nacional de La Pampa, don Rosendo Díaz, y nómbrase en su reemplazo, al Ayudante Mayor (Escribiente), don Antonio Bustriazo (clase 1899, D. M. N.° 65, M. 1.541.942) y en sustitución de éste, al Agente de Policía, don Lupo Fernández (clase 1895, D. M. N.° 2, M. 185.540).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Neuquén, Gobernación. — Ejido para la Comisión de Fomento de Junín de los Andes.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.006. — Expte. 3.738-N-1933. — Visto este expediente relativo al ejido de la Comisión de Fomento de Junín de los Andes, y atento lo informado por la Oficina de Territorios Nacionales y la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Comisión de Fomento de Junín de los Andes, la superficie de 7.500 hectáreas, constituída por la mitad Nord-Oeste de los lotes 14, 15, 18 y 19, de la Sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Misiones, Gobernación. — Excluyendo del ejido de la Comisión de Fomento de Itacaruaré, una fracción de tierra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.007. — Expte. 6.770-M-1931. — Visto este expediente y resultando de las informaciones producidas que el ejido de la Comisión de Fomento de Itacaruaré, fijado por decreto del 13 de Abril de 1931, a propuesta de la Gobernación de Misiones, excede de las 3.000 hectáreas que como máximo determina el artículo 1.° del decreto de 16 de Septiembre de 1925, y atento lo solicitado por la Gobernación mencionada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese del ejido de la Comisión de Fomento de Itacaruaré (fijada por decreto del 13 de Abril de 1931), la superficie de 785 hectáreas, 53 áreas, 75 centiáreas, situada al Nord-Este de una recta que, partiendo de un punto (B.) situado sobre el límite Nord-Oeste del ejido y a 425 metros al Sud-Oeste del esquinero Sud, del lote 95-S, llega hasta otro punto (C.), que se encuentra sobre el arroyo Portera, 500 metros al Sud del cruce del camino a San Javier, sobre el arroyo mencionado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Aprobando el plan de estudios y funcionamiento de la "Escuela de Telegrafía y afines".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.083. — Expte. 20.745-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y oída la opinión de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de estudios y funcionamiento de la "Escuela de Telegrafía y afines", de la Direc-

ción General de Correos y Telégrafos, con sujeción a las siguientes bases:

a) Materias a dictarse:

Electricidad y Telegrafía eléctrica; Radioelectricidad; Matemáticas (Aritmética, Algebra y elementos de Geometría, y Trigonometría); Topografía y Construcción de líneas telegráficas; Reglamentación Telegráfica y Radioeléctrica; Taquigrafía y Telegrafía práctica.

b) Horario y división de los cursos:

Primer año: Aritmética, Algebra, elementos de Geometría y Trigonometría, 5 horas semanales; Electricidad y Telegrafía eléctrica, 5 horas semanales; Taquigrafía, 2 horas semanales.

Segundo año: Radioelectricidad, 3 horas semanales; Topografía y construcciones de líneas, 3 horas semanales; Reglamentación telegráfica y radioeléctrica, 2 horas semanales; Telegrafía práctica, 5 horas semanales.

HORARIO DE CLASES

	18,5 a 18,55 hs.	19 a 19,50 hs.	19,55 a 21 hs.
Lunes	Radioelectricidad	Topografía y Construcción de líneas	Taquigrafía
Martes	Electricidad y Telegrafía eléctrica	Matemáticas	Telegrafía práctica
Miércoles	Radioelectricidad	Topografía y construcción de líneas	Reglamentación telegráfica y radioeléctrica
Jueves	Matemáticas	Matemáticas	Telegrafía práctica
Viernes	Radioelectricidad	Electricidad y Telegrafía eléctrica	Taquigrafía
Sábado	Electricidad y Telegrafía eléctrica	Topografía y construcción de líneas	Reglamentación telegráfica y radioeléctrica

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas por "Cargo de informe", desde Buenos Aires y varios países.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.084. — Expte. 19.565-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina, S. A., "Transradio Internacional", para poner en vigor las siguientes tarifas, por "Cargo de Informe", en las conversaciones radiotelefónicas, desde Buenos Aires a:

	Francos oro telegráfico
Alemania	15.—
Australia	25.—
Austria	17.50
Bélgica	16.—
Brasil (Primera Zona)	4.80
Checoeslovaquia	17.—
Dantzig	15.—
Egipto	20.—
España	15.—
Estonia	16.65
Finlandia	20.83
Francia	15.—
Gibraltar	15.—
Gran Bretaña	15.—
Holanda	16.—
Hungría	19.75
Italia	15.—
Irlanda	17.50
Java (Isla	25.—
Letonia	16.—
Lituania	15.58
Luxemburgo	15.83
Noruega	19.60
Polonia	18.33
Rumania	22.83
Suecia	18.—
Suiza	16.—
Sumatra	25.—

Art. 2.° — Las precedentes tarifas por "Cargo de Informe", deberán ser percibidas en la siguiente forma y condiciones:

a) Cuando una vez establecida la comunicación, no tuviere lugar la conferencia por causas ajenas a la misma, esto es:

1.°) Cuando solicitada la comunicación y hecha por la compañía las diligencias del caso en el lugar de destino, no pudiera verificarse la conferencia por ausencia de la persona llamada o porque ésta se rehusará a responder al interesado, etc.

2.° Cuando establecida la comunicación y la persona llamada estuviera ya a disposición del solicitante, éste se rehusara por cualquier motivo, a atenderla.

3.° Cuando notificado el solicitante de que la persona llamada no se encuentra en el domicilio o lugar indicado por él, pidiera se le busque en cualquier otro sitio, o que a su regreso se le comunique que aquél desea hablarle.

b) El "Cargo de Informe" no se cobrará si la conferencia hubiere tenido lugar, como tampoco cuando el informe fuese suministrado después de una hora de pedida la comunicación, y

c) El "Cargo de Informe" por un mismo pedido de comunicación se percibirá una sola vez, cualquiera fuesen las diligencias que se hubieren practicado para facilitar la conferencia.

Art. 3.° — Autorízase a la referida Compañía, para aplicar las siguientes tarifas, en las conversaciones radiotelefónicas, entre Buenos Aires y el Reino de Yugoeslavia:

Zona Oriental:

Por los primeros tres minutos o fracción, 167.25 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción, 55.75 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 20.74 francos oro telegráfico.

Zona Occidental:

Por los primeros tres minutos o fracción, 160.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción, 53.33 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 18.53 francos oro telegráfico.

Art. 4.° — Autorízase a la misma Compañía para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas, entre Buenos Aires y Dinamarca:

Por los primeros tres minutos o fracción, 153.— francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción, 51.— francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 16.— francos oro telegráfico.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Montes é Hijos José (S. A.). — Mantenimiento de la línea telefónica entre la estancia La Carlota y Las Buitreras.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29085. — Expte. 11.608-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la S. A. José Montes e Hijos, para mantener en funcionamiento la línea telefónica que tiene construída entre su estancia La Carlota y la estancia Las Buitreras, conectada en este punto con la línea de la S. A. La Ganadera Argentina, de 28 kilómetros de longitud, de conformidad con el recorrido demostrado en el croquis de fojas 6, del presente expediente.

Art. 2.° — Autorízase a la S. A. La Ganadera Argentina, para mantener en funcionamiento de la línea telefónica de 10 kilómetros de longitud y de acuerdo con el recorrido que se demuestra en el croquis corriente a fojas 8, del presente expediente, tendida entre su estancia La Carlota y la estancia Bella Vista, conectada en este punto con la de la S. A. Ganadera y Comercial Sara Braun, que se le autorizara por decreto de fecha 1.° de Marzo de 1917.

Art. 3.° — Las líneas telefónicas cuyo funcionamiento se autoriza por el presente decreto, serán destinadas exclusivamente al servicio privado de los concesionarios y quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales N.° 750 1|2 de 1875 y de la Ley de Teléfonos 4408 de 1904, y a las siguientes bases:

1.ª En casos de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional o con las de conducción de energía eléctrica, los concesionarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (artículo 13.°). En los cruces con las vías férreas deberán observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

2.ª Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gob. de la Nac. los gastos que se originen con tal motivo correrán por cuenta de los interesados.

3.ª La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de propiedad de los interesados, de acuerdo con la ley general de la materia.

4.ª El establecimiento de los ramales telefónicos que los interesados construyan por sí mismo, queda sujeto a la fiscalización técnica de la Dirección General de Correos y Telégrafos e indicaciones que ésta formule, debiendo los concesionarios someter oportunamente a la aprobación de la mencionada Repartición los planos completos de las instalaciones y memoria descriptiva correspondiente, los ramales telefónicos no podrán ser habilitados al servicio sino después de obtener la conformidad de la Dirección General de Correos y Teléfos, la que dispondrá la inspección de las obras una vez terminadas, debiendo los concesionarios abonar los correspondientes gastos de viáticos y traslado del personal que se comisione a tal efectos.

5.ª Las líneas sólo podrán ser utilizada para el servicio particular de sus propietarios y únicamente podrán hacerse por ella trasmisiones de la palabra hablada por medio de la telefonía, no permitiéndose, en ningún caso, la trasmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera sea la forma que se adopte.

6.ª Los propietarios no podrán transferir la presente autorización ni establecer conexiones con otras líneas, ni hacer prolongaciones de ningún género, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, aun cuando sólo tuviera por objeto llevar la línea a otra propiedad del mismo, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

7.ª Las líneas telefónicas de que se trata, podrán llevarse por caminos públicos, pero si fuera necesario atravesar propiedades particulares, el permiso para su instalación deberá ser recabado por los interesados.

8.ª La Dirección General de Correos y Telégrafos, podrá, en cualquier momento, hacer uso gratuito de las líneas por asuntos del servicio, como igualmente las autoridades policiales y las reparticiones nacionales existentes en la zona atravesada por las mismas.

9.ª En caso de que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto las presentes autorizaciones, los concesionarios deberán proceder por su exclusiva cuenta, al levantamiento de sus líneas en los puntos en que se atraviesen caminos nacionales o crucen con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional.

Art. 4.° — Los concesionarios quedan obligados a dar entrada de las líneas telefónicas cuyo funcionamiento se les autoriza por el presente decreto, en todas las comisarías o destacamentos de policía, ubicados a una distancia no mayor de 50 kilómetros de la zona por que atraviesen las líneas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Incorporación de la oficina que posee en Paso de los Libres (Corrientes) mediante la conexión con la C. I. de Teléfonos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.086. — Expte. 17.505-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, S. A. para incorporar a su red general, la oficina telefónica de servicio urbano que posee en Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, mediante la conexión de la misma a la línea que la Compañía Internacional de Teléfonos, tiene tendida entre Monte Caseros y Santo Tomé, a los efectos de la prestación del servicio telefónico interurbano con las oficinas de su red, de intercambio de comunicaciones telefónicas con las empresas Sociedad Telefónica de Santa Fe, Compañía Internacional de Teléfonos, Compañía de Teléfonos S. A. y Cía. Telegráfico-Telefónica Nacional, y de intercambio de comunicaciones telefónicas-radiotelefónicas internacionales.

Art. 2.° — El servicio urbano, interurbano y de intercomunicación a ejecutarse en la oficina de Paso de los Libres, quedará sujeto a las siguientes bases:

1.ª) Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley 4408, y a las de la Ley de Telégrafos Nacionales N.° 750 1|2, de 1875.

2.ª) En casos de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional, o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930 (Art. 13.°). En los cruces con las vías férreas, deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3.ª) Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo correrán por cuenta del concesionario.

4.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisiona a tal efecto, por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas al concesionario, deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

5.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6.°) Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el Poder Ejecutivo y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.°) El servicio a que se destina la línea es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

8.°) El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del Poder Ejecutivo. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado, por lo menos, la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el Poder Ejecutivo, la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinente a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y Telégrafos, los plazos a que se refiere la base 5.°, denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.°) El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

10.°) La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada Repartición comprobare que se ha dado término total a las obras autorizadas. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11.°) A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslados del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12.°) El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación.

13.°) La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública, dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el Poder Ejecutivo.

14.°) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la empresa de acuerdo con la ley general de la materia.

15.°) En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público en todo o en parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones previstas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16.°) De los empleados al servicio de la empresa, el ochenta por ciento por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto la persona que ejerza estas funciones deberá ser argentino.

17.°) Todos los servicios de la empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, y dentro de los plazos y condiciones que ésta última establezca.

18.°) Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abono que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del diez por ciento para las demás reparticiones públicas del Estado.

19.°) La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al fisco.

Art. 3.° — El servicio telefónico-radiotelefónico internacional que se autoriza por el presente decreto, quedará subordinado a las disposiciones contenidas en el de fecha 31 de Octubre de 1930.

Art. 4.° — Déjase sin efecto la autorización acordada a la Compañía Internacional de Teléfonos, por decreto de fecha 5 de Noviembre de 1930, para instalar una cabina telefónica pública de servicio interurbano en Paso de los Libres (Corrientes).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29087. — Exp. 24.721-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.°: Gregorio P. [illegible] (clase 1903, D. M. 2, M. 200536), 6 de septiembre ppdo.;

Ayudantes principales: Enrique Barthos, (clase 1893, D. M. 2, M. 250679), 24 de agosto último;

Blas Hipólito Leandro Molina, (clase 1913, D. M. 3, M. 371484), 5 de septiembre ppdo.;

Federico Santos Traut, (clase 1909, D. M. 15, M. 773772), 4 de septiembre último;

Héctor Luis Martínez, (clase 1911, D. M. 1, M. 106331), 6 de septiembre ppdo.; y José Domingo Rodríguez, (clase 1914, D. M. 61, M. 839067), 24 de agosto de 1933;

Ayudantes 2os.: Augusto Juan Bidini, (clase 1909, D. M. 45, M. 2856972), 4 de septiembre ppdo.;

Beltrán Véliz, (clase 1910, D. M. 61, M. 3834327), 24 de agosto último;

Ramón Rosa Jerez, (clase 1914, D. M. 61, M. 3833577), 24 de agosto ppdo.;

Tristán Norberto Mayorca, (clase 1909 D. M. 68, M. 817697), 4 de septiembre de 1933;

Atilio Dionisio Zeli, (clase 1905, D. M. 17, M. 907351), 6 de septiembre ppdo.;

Armando Francisco Gaglianone, (clase 1909, D. M. 1, M. 31997), 6 de septiembre ppdo.;

José Gabriel Luna, (clase 1908, D. M. 68, M. 798497), 6 de septiembre último;

Domingo Oviedo, (clase 1906, D. M. 22, M. 1250792), 6 de septiembre de 1933;

Nicolás Farías, (clase 1895, D. M. 31, M. 1942680), 6 de septiembre ppdo.;

Faustino Antonio Martini, (clase 1914, D. M. 68, M. 1489718), 4 de septiembre último;

Patricio Eduardo Flores, (clase 1914, D. M. 4, M. 559916), 4 de septiembre ppdo.;

Manuel Juan Rivera, (clase 1912, D. M. Complementario, M. 997047), 1.° de septiembre de 1933;

Carlos Caielli, (clase 1902, D. M. 4, M. 481899), 1.° de septiembre último;

Ramón Bijzitter, (clase 1914, D. M. 15, M. 1309084), 28 de agosto ppdo.;

Antonio Julio Caviglia, (clase 1909, D. M. 15, M. 775421), 28 de agosto último;

Aníbal González, (menor), 28 de agosto de 1933;

Carlos Degiorgis, (clase 1909, D. M. 14, M. 692369), 23 de agosto ppdo.;

Domingo José Figueroa, (clase 1903 D. M. 68, M. 799472), 23 de agosto último;

Juan Carlos Domingo Scapula, (clase 1901, D. M. 15, M. 745644), 29 de agosto de 1933;

José Mario Roncoroni, (clase 1911, D. M. 68, M. 821526), 31 de agosto último y José Agustín Ricci, (clase 1912, D. M. 15, M. 1045385), 31 de agosto de 1933;

Ayudantes 6os.: Alejandro José Mayoral, (menor), 24 de agosto ppdo. y Guillermo José Delgado, (menor), 29 de agosto de 1933;

Ayudantes 8os.: Mario Miguel Sandoval, (menor), 24 de agosto último y Luis Alberto Guzmán, (menor), 25 de agosto de 1933.

Art. 2.° — Asciéndese a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

Auxiliar 1.°: a los Auxiliares 2os.: Antonio G. Díaz, (clase 1886, D. M. 24, M. 1421260), 31 de agosto ppdo.;

Luis Bautista Conti, (clase 1886, D. M. 2, M. 192884), 29 de agosto último;

Angel Simonetti, (clase 1895, D. M. 1, M. 41120), 1.° de septiembre de 1933;

Juan Jesús Yliche, (clase 1895, D. M. 2, M. 202310), 29 de agosto ppdo.;

José Vicente Ledesma, (clase 1889, D. M. 61, M. 3816118), 29 de agosto último;

Ricardo Antuna, (clase 1897, D. M. 14, M. 663214), 29 de Agosto ppdo.;

Luis Nicanor Piccolo, (clase 1894, D. M. 2, M. 184258), 29 de agosto de 1933;

Carlos Virgilio Antonio Mario Macchio (clase 1888, D. M. 4, M. 482137), 29 de agosto ppdo.; y José Saturnino Masoni, (clase 1892, D. M. 1, M. 41251), 29 de agosto último; al Auxiliar 3.° Carlos Víctor Figueredo, (clase 1895, D. M. 4, M. 499782), 31 de agosto ppdo. y a los Auxiliares 4os.: [illegible] (clase 1895, D. M. 2, M. 177729), 28 de agosto ppdo. y Anunciado Donza, (clase 1891 D. M. 68, M. 803955), 28 de agosto de 1933;

Auxiliar 9.°: a los Auxiliares 2os.: Alfredo Dodds, (clase 1897, D. M. 13, M. 1060), 7 de septiembre ppdo.;

Manuel Clavijo, (clase 1898, D. M. 24, M. 1435264), 7 de septiembre de 1933;

Francisco Firmo Contreras, (clase 1894, D. M. 57, M. 3587206), 7 de septiembre ppdo.;

Esteban Moreno, (clase 1891, D. M. 43, M. 2742310), 7 de septiembre último y José Barceló Salguero, (clase 1892, D. M. 33, M. 2115127), 7 de septiembre de 1933;

Auxiliar 5.°: al Auxiliar 7.°, Felipe del Giorgio, (clase 1901, D. M. 39, M. 2550926), 24 de agosto ppdo.;

Auxiliar 7.°: al Auxiliar 8.°, Horacio Señorino, (clase 1912 D. M. 26, M. 1523364), 29 de agosto ppdo. y al de igual categoría, Emilio von Arentsschild, (clase 1898, D. M. 14, M. 680143), 25 de agosto de 1933;

Auxiliar 8.°: a los Ayudantes principales: Gerónimo Ortiz, (clase 1895, D. M. 39, M. 2547650), 24 de agosto ppdo.;

Pedro Octavio Freda, (clase 1902, D. M. 17, M. 1395542), 4 de septiembre último y Felipe Juan Maglia, (clase 1901, D. M. 24, M. 1400627), 4 de septiembre de 1933, y al Ayudante 2.°, Pascual Latucca, (clase 1907, D. M. 33, M. 2283358) 28 de agosto último;

Ayudante principal: a los Ayudantes 2os.: Ramón Marredo del Valle, (clase 1909, D. M. 39, M. 2533922), 24 de agosto ppdo.;

Francisco L. Zurita, (clase 1899, D. M. 53, M. 3403298), 7 de septiembre de 1933;

Melitón Roldán, (clase 1895, D. M. 24, M. 1425353), 25 de agosto de 1933;

Augusto Emilio Hortt, (clase 1911, D. M. 39, M. 2523247), 26 de agosto ppdo.;

Melitón M. Gaite, (clase 1899, D. M. 24, M. 1420299), 1.° de septiembre último;

Armando Raúl Dellacasa, (clase 1909, D. M. 34, M. 2212180), 1.° de septiembre de 1933;

Ernesto Garat, (clase 1903, D. M. 43, M. 2732671), 29 de agosto ppdo.;

Máximo Gerardo Cano, (clase 1903, D. M. 53, M. 3400780), 4 de septiembre último;

Ignacio Heredia, (clase 1904, D. M. 53, M. 3419060), 28 de agosto de 1933 y Enrique del Carmen Ledesma, (clase 1910, D. M. 61, M. 3832183), 28 de agosto último.

Art. 3.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Ayudante Principal: Esperanza Núñez 23 de agosto ppdo.;

Ayudantes 2os.: Francisco Sosa, 4 de septiembre de 1933 y Ana Luisa Amura, 16 de agosto último.

Art. 4.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Auxiliar 6.°: Aldo Scalesciani, 2 de septiembre ppdo.;

Auxiliar 7.°: Saba F. Vidaechea, 18 de julio de 1933;

Auxiliar 8.°: Saturnino Pérez, 27 de mayo último;

Ayudantes principales: Genaro Paulino Cabrera, 29 de octubre de 1929;

Benjamín A. Colombres, 4 de septiembre último y Ramón Lorenzo Balmaceda, 31 de agosto ppdo.;

Ayudantes 2os.: Juan José Barrera, 31 de agosto último;

Atilio Santos Farini, 22 de agosto ppdo.;

Alfredo Torres, 25 de agosto de 1933;

Nemesio Alfredo Lucero, 29 de agosto último;

Miguel Berardi, 29 de agosto ppdo. y Vicente Berardi, 29 de agosto de 1933;

Ayudante 8.°: Sebastián Ovejero, 8 de junio de 1933.

Art. 5.° — Modifícase de categoría a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 4.°: al Auxiliar principal, Ildefonso García, 24 de agosto ppdo.;

Ayudante 6.°: al Ayudante 2.° Jesús Erasmo Lizondo, 25 de agosto de 1933.

Art. 6.° — Limítase con antigüedad de 31 de agosto de 1933, por haber sido jubilado de oficio, de conformidad con el artículo 7.° del acuerdo de ministros de julio 14 del año próximo pasado, los

servicios del Auxiliar 3.°, Francisco Lema.

Art. 7.° — Déjase sin efecto la cesantía del Ayudante 2.°, Nicolás Velázquez, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicios necesarios para acogerse a los beneficios de la Ley 4349.

Art. 8.° — Exonérase al Ayudante 2.° José Pérez, con antigüedad de 4 de septiembre último.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Entrada y salida del país del hidroavión "Taquary", del Syndicato Cóndor.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29088. — Exp. 26.472-D-933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la entrada y salida del país del hidroavión Junkers denominado "Taquary", de matrícula brasileña, perteneciente a la empresa de aeronavegación "Syndicato Cóndor Limitada".

Art. 2.° — El hidroavión mencionado acuatizará y despegará del antepuerto de esta Capital, donde tiene instalada una boya de amarre.

Art. 3.° — Acuérdase un plazo de tres días, (5 al 7 de octubre), para la permanencia de dicha aeronave en jurisdicción argentina.

Art. 4.° — La aeronave de referencia deberá cumplimentar las disposiciones vigentes y en especial lo determinado por el artículo 84° de la reglamentación de aeronavegación sobre el territorio argentino y sus aguas jurisdiccionales.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Entrada y salida del país, al hidroavión "Tubagy", del Syndicato Cóndor.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29089. — Exp. 26474-D-933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la entrada y salida del país, del hidroavión Junkers denominado "Tibagy", de matrícula brasileña, perteneciente a la empresa de aeronavegación "Syndicato Cóndor Ltda."

Art. 2.° — El hidroavión mencionado acuatizará y despegará del antepuerto de esta Capital, donde tiene instalada una boya de amarre.

Art. 3.° — Acuérdase un plazo de dos días (2 y 3 de octubre), para la permanencia de dicha aeronave en jurisdicción argentina.

Art. 4.° — La aeronave de referencia deberá cumplimentar las disposiciones vigentes y en especial lo determinado por el artículo 84° de la reglamentación de aeronavegación sobre el territorio argentino y sus aguas jurisdiccionales.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Tarifas para las comunicaciones estre las Oficinas Líbaros y Urquiza (E. Ríos).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29090. — Exp. 20277-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para aplicar a sus abonados las tarifas telefónicas interurbanas y de información para las comunicaciones que se establezcan desde las oficinas de su red, para las cabinas telefónicas públicas de Líbaros y Urquiza, (Provincia de Entre Ríos); a las Compañías Argentina de Teléfonos, Telegráfico, Telefónica Nacional, Internacional de Teléfonos y Sociedad Telefónica de Santa Fe, para aplicar las de información y de intercomunicación para las comunicaciones que soliciten los abonados de las oficinas de su red con las referidas cabinas, que obran a fojas 2|4 del presente expediente, por cada período de tres minutos o fracción.

Las comunicaciones urgentes pagarán el doble de las tarifas ordinarias.

Las comunicaciones que establezcan los no abonados pagarán un suplemento de $ 0,20 m|n., sobre la tarifa para abonados, suplemento que regirá para las que se originen desde las cabinas de referencia con las oficinas de la Compañía Entrerriana de Teléfonos y empresas conectadas (Compañías Argentina de Teléfonos, Telegráfico, Telefónica Nacional, Internacional de Teléfonos y Sociedad Telefónica de Santa Fe).

Para las comunicaciones que se establezcan entre las cabinas de Líbaros y Urquiza, regirá una tarifa de $ 0,20 m|n, por cada período de tres minutos o fracción.

Art. 2.° — Las tarifas a que se refiere el presente decreto se autorizan con carácter provisorio y sujetas al patrón kilométrico y régimen de tarifas y condiciones de prestación del servicio que oportunamente se establezcan, en virtud de la revisión dispuesta por decreto de 16 de enero de 1933, en cuya oportunidad la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá informar las modificaciones que correspondan introducir en las mismas, a los efectos de su aprobación definitiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29091. — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la presentación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, y estando por lo tanto, comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa: Luis María Crosbie, Auxiliar del cuerpo de Bomberos (expediente 23425-C-1933); Irineo Medina, (expte. 24472-C-1933); Emilio Porto, (exp. 24769-C-933); Gregorio Domínguez Cabos, (expediente 24713-C-1933); Miguel Dicosmo (expte. 24756-C-1933); Pedro Celestino González (exp. 24757-C-1933) Agentes; Ramón Villafañe, (exp. 24758-C-1933) y Pantaleón Félix Correa, (exp. 24474-C-1933) ex Agentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene Departamento. — Contrato celebrado con la señora D. Liendo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29093. — Exp. 20257-H-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre el Departamento Nacional de Higiene y la señora Delia Liendo, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle San Martín N.° 234, de la localidad de Concepción, Departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán, con destino a la instalación de un Dispensario Antipalúdico o cualquier otro servicio que se creare, por el término de un (1) año, con opción a uno (1) más por parte de la Repartición, a contar desde el día primero de junio de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80,00 m|n).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene Departamento. — No hace lugar a la reconsideración formulada por don G. Melo, (venta libre) "Sufficit".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29094. — Exptes. 38677-N-1932. — 19396-N-1933. — Visto el pedido de reconsideración formulado por el señor Gabriel Melo, por la resolución del Departamento Nacional de Higiene, denegándole el permiso para expender el producto denominado "Sufficit", y

CONSIDERANDO:

Que por juicio seguido por el Departamento Nacional de Higiene, contra el Padre I. Sauveur, primer propietario de ese producto, se le retiró la autorización que se le había acordado por violar disposiciones establecidas en los reglamentos en vigor;

Que en fecha 20 de marzo de 1930, se presentó el señor Gabriel Melo, nuevo propietario del producto y de la marca, solicitando autorización para expenderlo, y practicado el análisis correspondiente se aconsejó su rechazo por la Comisión de Especialidades, y uno de sus miembros informa que el producto "Sufficit", debe ser rechazado por su falta de utilidad científica, así como por sus prospectos anticientíficos, inexactos y perjudicial para un gran número de enfermos;

Por ello, y atento lo informado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por el señor Gabriel Melo, por la resolución del Departamento Nacional de Higiene, denegándole el permiso para la venta libre del producto "Sufficit".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y fecho, vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal, para que inicie demanda contra don J. Forns Artigas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29096. — Exp. 16327-C-933. — Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita que por el Ministerio Fiscal se inicie demanda por cobro de pesos contra don Juan Forns Artigas, propietario del diario "La Capital" de la Ciudad de Santa Rosa (Territorio Nacional de La Pampa), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, a pesar de las gestiones realizadas no ha podido hacer efectiva la deuda que don Juan Forns Artigas, tiene con aquélla Repartición, por el servicio de "Franqueo a pagar",

Por ello, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal del Territorio Nacional de La Pampa, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie demanda contra don Juan Forns Artigas, propietario del diario "La Capital", de la Ciudad de Santa Rosa, a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($ 59,85 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos por servicio de "Franqueo a Pagar".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Río Negro, Gobernación. — Fundación del Pueblo "Pomona", por don F. Rosauer.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29099. — Exp. 12681-R-1932. — Visto este expediente en el cual D. Rodolfo Rosauer, propietario de tierras en la isla de Choele Choel, Territorio del Río Negro, solicita autorización para fundar un pueblo, ofreciendo la donación de las fracciones de tierra necesarias para la instalación de los servicios públicos; y atento las informaciones producidas por la Gobernación respectiva y el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a don Francisco Rosauer, la autorización que solicita para fundar un pueblo que se denominará Pomona, en las tierras de su propiedad, ubicadas en la chacra 12 de la sección XII de la isla de Choele Choel, en el Territorio Nacional de Río Negro, y conforme a los planos de fojas uno y dos de este expediente.

Art. 2.° — Acéptase la donación que a favor del Estado y sin cargo hace el recurrente, de las manzanas 94 y 98, que se destinarán a plaza y edificios públicos, respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales, repóngase el sellado y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente; fecho, vuelva al Ministerio del Interior.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquen, Gobernación. — No se hace lugar al pedido de pago de haberes formulado por el ex Subcomisario de Policía, don H. Ponce de León.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29098. — Exp. 08306-L-1933. — Visto este expediente; atento lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo manifestado por la Gobernación de Neuquen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de pago de haberes por los meses de enero, febrero y 7 días de marzo ppdos., formulado por el ex Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Neuquen, D. Horacio Ponce de León.

Art. 2.° — Reconócesele su derecho, a percibir 12 días de sueldo, por el mes de enero ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Adquisición de 200 gramos de Sanocrysina

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29125. — Exp. 16931-H-933. — Visto este expediente en el que, el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para adquirir directamente, doscientos gramos de Sanocrysina Original "Mollgaard", destinada al tratamiento de los enfermos del pulmón, que se asisten en la Sección Profilaxis de la Tuberculosis, y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el Departamento recurrente, no se ha realizado concurso de precios para la provisión de dicho artículo, en razón de ser la Dansk Chemo Terapeutisk Salskab, de Copenhague (Dinamarca), la única productora del mismo, la que, además asigna al Departamento, sin recargo alguno, una cantidad del referido producto, igual a la adquirida;

Que el presente caso se encuentra comprendido en la excepción contemplada en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley de

Contabilidad y se cuenta en el presupuesto vigente, con los fondos necesarios para atender el gasto;

Por ello, y atento el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir de la Dansk Chemo Terapeutisk Salskb, de Copenhague (Dinamarca), dos cientos (200) gramos de Sanocrysina, destinada al tratamiento de los enfermos del pulmón, que se asisten en la Sección Profilaxis de la Tuberculosis.

Art. 2.° — Este gasto que ascenderá aproximadamente, a la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 2.800,00 m|n), se imputará a la Ley 11.671 (Presupuesto vigente), Anexo B., inciso 19, ítem 5, partida 36.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del decreto sobre reclamación de pago de haberes, hecha por el ex Subteniente de Gendarmería, don J. M. Saravia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29126. — Exp. 18646-L-1929. — Visto este expediente, y atento lo informado por la Oficina de Territorios Nacionales y las observaciones formuladas por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado segundo del decreto de 4 de abril de 1932, se establece que "Los que se crean lesionados en algún derecho, deberán reclamar por la vía correspondiente y el Poder Ejecutivo, dispondrá en los casos que se presenten, si apoya algún pedido de indemnización o crédito extraordinario ante el H. Congreso", que es precisamente, lo que se ha hecho al dictarse el decreto de julio 26 del mismo año;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el decreto de fecha julio 26 de 1932, por el que se declaraba procedente, la reclamación de haberes formulada por el ex Subteniente de Gendarmería del Territorio Nacional de Los Andes, D. José María Saravia, desde la fecha en que se suspendió el pago de los mismos, hasta que el P. E., lo declaró cesante por decreto de 1.° de julio de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Insistiendo en las disposiciones del decreto 23.196, sobre nombramientos de personal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29127. — Exptes. 14187-P-1933. — 23.413-P-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación y subsistiendo las mismas razones que determinaron el decreto 23196 de 10 de junio de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 1.° del decreto número 23196 de 10 de junio de 1933, relativo a nombramientos de personal en la Policía de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Unión Telefónica. — Cable telefónico subterráneo entre las Oficinas de "Flores" y "Ramos Mejía".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29132. — Exp. 20415-G-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para formar un cable telefónico subterráneo, entre las oficinas de "Flores" y "Ramos Mejía", de conformidad con el recorrido demostrado en el plano de fojas 2 y memoria descriptiva de fojas 10|12, del presente expediente, mediante la utilización de cables de distribución existentes entre Flores y Liniers y entre Liniers y Ciudadela, y colocación de nuevo cable en conducto existente entre Ciudadela y Ramos Mejía.

Art. 2.° — El cable subterráneo, de que se trata, tendrá una longitud aproximada de 10.500 metros y estará compuesto de 333 pares de conductores de cobre distribuídos en la siguiente forma: 101 pares de conductores de cobre calibre 22 de 0,64 mm.: 162 pares de conductores de cobre calibre 19 de 0,91 mm.: 33 cuadretas de conductores de cobre, calibre 16 de 1,29 mm. y 4 pares blindados de conductores de cobre, calibre 16 de 1,29 mm., cuyo destino será el que a continuación se detalla: para la oficina de Bella Vista, 22 pares, San Miguel 26 pares, Hurligham 34, Ituzaingó, 24 pares, Morón, 82, pares R. Mejía, 123 pares, con la estación trasmisora de Hurlingham de la Compañía Internacional de Radio, para la ejecución de su servicio radiotelefónico internacional, 16 pares, para broadcasting, 4 pares blindados y para pruebas 2 pares.

Art. 3.° — Una vez que la Compañía Unión Telefónica, haya formado el cable subterráneo que se autoriza por el presente decreto, deberá proceder al aumento de circuitos entre la oficina de Ramos Mejía y las de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, San Miguel y Bella Vista (Buenos Aires), para ser concedados a los que reserva en el cable para dichas oficinas, de conformidad con la distribución detallada en el artículo precedente.

Art. 4.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará el plazo dentro del cual deberán ser ejecutadas las obras autorizadas.

Art. 5.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto, por cuenta de la Compañía Unión Telefónica, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110. — Licencias para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29133. — Vistos los adjuntos expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, (Ley 11.110), en los que se solicitan permisos para residir en el extranjero, atención y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley número 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, (Ley 11.110), que a continuación se expresa: don Juan Berías (Exp. 23305-C-1933; don Manuel Gómez Rivas, (Exp. 23.306-C-1933); don Domingo Straccione, (Exp. 23467-C-933) y doña Juana Blanco de Billoi, (Expediente 23.468-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición de los sellados correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión al ex Sargento, don A. L. Segura

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29163. — Exptes. 16.232-S-1931. — 4422-S-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por el ex Sargento de la Policía de la Capital, don Arnó Leandro Segura, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235 (de Amparo); y

CONSIDERANDO:

Que de los exámenes médicos practicados por el Departamento Nacional de Higiene, queda establecido que las heridas recibidas en actos del servicio por el recurrente, lo colocan en inferioridad de condiciones físicas para el desempeño de sus funciones y aconseja que puede destinársele a otras tareas dentro de la Repartición;

Que la Ley N.° 4235 (de Amparo), no establece como la ley de accidentes del trabajo N.° 9688, una escala que permita graduar la incapacidad producida por el accidente y de acuerdo con ella, fijar el importe de la indemnización;

Que ante el silencio de la ley y en presencia de un accidente producido en acto de servicio y cuya consecuencia impiden al recurrente continuar desempeñando el cargo que ocupaba, corresponde se le otorgue la pensión de Amparo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° de la Ley 4235;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al ex Sargento de la Policía de la Capital, don Arnó Leandro Segura, a contar desde el día que dejara de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 (de Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Pensión mensual a la viuda e hijos del ex Ayudante de 1ra. de la Prefectura General Marítima, don R. J. Lalanne.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29170. — Vista la petición formulada por doña Angélica Castro de Lalanne, solicitando los beneficios de la Ley de Amparo (4235), en su carácter de esposa del ex Ayudante de primera del destacamento Saladillo (Subprefectura Marítima), don Romualdo Julián Lalanne, fallecido en actos de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la partida de fojas 31, comprueba el fallecimiento de don Romualdo Julián Lalanne, ocurrido el día 7 de febrero del corriente año en la ciudad de Rosario (S. Fe), y la de fs. 44 el matrimonio del causante con doña Angélica Castro.

Que según constancia del informe de fojas 4, expedido por el Teniente de Fragata, don Fausto A. Delgado, Subprefecto del Puerto de Rosario, resulta que el ex empleado Lalanne, por orden superior acompañó a los jefes y oficiales del explorador "Tucumán", que habían llegado en una lancha al destacamento de Saladillo, con el propósito de concurrir al frigorífico Swift.

Que mientras realizaban la visita al establecimiento, en un día de alta temperatura, tuvieron que ascender varias escaleras, hasta que descendieron a la cámara frigorífica, en cuya circunstancia Lalanne, solicitó autorización para retirarse por hallarse indispuesto.

Que estos extremos se encuentran también acreditados, por las declaraciones del personal de la Subprefectura del Rosario, por el del destacamento de Saladillo y por personas que acompañaron a los marinos, según constancias que obran a fojas 14, 17, 20, 22, 24, 25 y 28 de estas actuaciones.

Que como resulta de lo manifestado por el Subprefecto de Rosario, Teniente de Fragata Delgado, el ex empleado Lalanne, concurrió al frigorífico acompañado los Jefes y Oficiales del explorador Tucumán, que viajaban en una lancha, en cumplimiento de una disposición emanada de la Subprefectura (fojas 16), lo que significa, que procedía en ejecución de una orden relacionada con actos de servicio.

Que el informe del Departamento Nacional de Higiene a fojas 38 vuelta, admite que el calor excesivo del día, los cambios bruscos de temperatura, producido por el descenso a la cámara frigorífica y el esfuerzo realizado al subir largas escaleras, han podido determinar en un cardíaco, la dilatación del corazón y síncope final consiguiente.

Que la jurisprudencia ha considerado que el enfriamiento súbito producido por el cambio repentino de temperatura, puede producir enfermedades graves y aún, el fallecimiento de la persona sometida a esa transición, debiendo reputarse cuando el hecho ocurre durante el trabajo o el servicio, como un accidente sujeto a indemnización (Sachet Accidente del Trabajo N.° 261 última parte y 275).

Que ese principio ha sido consagrado también por la jurisprudencia de los tribunales de esta Capital, en la causa Lorenzo versus Compañía Mihanivich, en sentencia de la Excma. Cámara Segunda de fecha 27 de septiembre del corriente año, (Gaceta del Foro tomo 106, página 190).

Que de acuerdo con la dotrina, el concepto "accidente" comprende no solo la lesión traumática o mecánica sinó también las afecciones patológicas o psíquicas, que sean una consecuencia del trabajo, (fallo citado en el considerando anterior).

Que el nexo causal entre el hecho generador de la enfermedad y el fallecimiento del ex empleado Lalanne, ocurrido a las pocas horas de producido aquél, resulta evidenciado de los fundamentos que se aducen en los dictamenes del Departamento Nacional de Higiene y del señor Procurador del Tesoro, corrientes a fojas 38 vuelta y 41.

Que por lo demás, la protección de la ley alcanza al accidente producido con ocasión del trabajo, aún en los casos en que aquél no habría revestido tanta gravedad, si la víctima no se hubiera hallado enferma o si no hubieran concurrido otros motivos, relacionados con su temperamento o con su edad (Baudry Lacantinerie t. 21 Nos. 2267 y 2668 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 29 de octubre de 1932).

Que en mérito de las consideraciones que preceden y lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley N.° 4235, lo dictaminado a fojas 38 vuelta y 41 y lo establecido en el decreto de fecha 20 de noviembre de 1923, respecto de la competencia, corresponde acordar los beneficios de la pensión de amparo, a la esposa e hijo del causante, cuyo vínculo acreditan las partidas de fojas 44 y 37,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdese pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante, don Romualdo Julián Lalanne, ex Ayudante de 1ra. de la Prefectura General Marítima, en el momento de su fallecimiento a doña Angélica Castro de Lalanne, e hijo menor, Carlos Alberto Lalanne, a contar desde el día 7 de febrero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Dejando sin efecto la exoneración del Comisario don J. E. Tello, y se declara cesante.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29171. — Exp. 23.401-T-1933. — Visto el presente expediente por el que don Juan José Eustaquio Tello, solicita se deje sin efecto su exoneración como comisario de Policía de la Capital, a fin de poder obtener los beneficios de la jubilación, y en atención de que el mismo deja expresa constancia de que renuncia a los haberes jubilatorios que le pudieran corresponder desde su separación de la Policía a la fecha,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 2 de octubre de 1930, en la parte que corresponde a la exoneración del Comisario de la Policía de la Capital, don José Eustaquio Tello, y declaráselo cesante con anterioridad a esa fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, para el consumo de los meses de junio, julio y Agosto ppdos., en la suma de $ 7.531,90 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.012. — Expediente n.° 337|933. — Vistos los expedientes licitaciones A. T. 43, A. T. 56 y A. T. 69, referentes a las adquisiciones de ganado vacuno en pie en remates-ferias, efectuadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, con destino al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de junio, julio y agosto ppdos., y

CONSIDERANDO:

Qué dicho establecimiento fué autorizado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1932, para adquirir ganado vacuno en pie en los remates-ferias de la zona en que se halla ubicado, hasta tanto se resolvieran las licitaciones públicas que se realizaran para tal fin;

Que en la primera licitación pública, efectuada el 21 de noviembre de 1932, el precio más bajo cotizado para el rubro "ganado vacuno en pie", fué de $ 0.205 por kilo, peso vivo, el que no se adjudicó, en razón de que en los remates-ferias de la zona indicada, se obtenían precios que oscilaban de $ 0,10 a $ 0,12; optándose por estos últimos, encuadrando dentro de lo establecido en la parte infine del inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, hasta tanto se efectuara el segundo llamado;

Que éste, autorizado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de febrero ppdo., y celebrado el 24 de marzo ppdo., no se había resuelto aún cuando se adquirió el ganado para el consumo durante el mes de junio, 30 de mayo y 15 de junio ppdos., y parte para el de julio, 30 de junio ppdo., subsistiendo, en consecuencia, para tales adquisiciones, la autorización conferida por el decreto citado en el primer considerando;

Que habiendo tenido la segunda licitación pública un resultado análogo a la primera, en lo que respecta al rubro de que se trata, por el artículo 4.° del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 1.° de julio ppdo., autorízase a la Dirección del establecimiento de referencia para que proceda a la adquisición de ganado vacuno en pie, para consumo, mediante licitaciones privadas o en los remates-ferias de la zona, procedimientos que se hallan encuadrados, igualmente, dentro de lo que establece en su parte in-fine el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Que por lo expuesto en el considerando anterior han regido para las adquisiciones realizadas para parte del consumo durante el mes de julio ppdo., 15 de julio ppdo., y total del de agosto ppdo., 30 de julio y 15 de agosto ppdos. la autorización conferida por el citado decreto de fecha 1.° de julio ppdo.;

Que de la documentación agregada a los respectivos expedientes, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del Superior Decreto Reglamentario de la Ley 11.226 sobre Control de Comercio de Carnes, y a lo dispuesto por el Superior Decreto Reglamentario de la Ley 11.228 sobre Venta de Ganado al Peso Vivo; y

Atento a los dictámenes favorables de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en la parte in-fine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones de ganado vacuno en pie en los remates-ferias de la firma Nazar y Hernández, en Luján (B. A.), efectuadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para el consumo de la población del establecimiento, durante los meses de junio, julio y agosto ppdos., y de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE LICITACIONES A. T. 43.

Para el consumo durante el mes de junio de 1933.

A favor de Nazar y Hernández:

Mayo 30 de 1933—			
4 novillos con 2.684 ks. a $ 0,1520..	407.96		
10 vacas con 6.048 ks. a „ 0,15 ..	907.20		
	1.315.16		
Comisión 2 o|o	26.30	$ 1.341.46	
Junio 15 de 1933—			
10 vacas con 6.150 ks. a $ 0,1430..	879.45		
7 vacas con 3.948 ks. a „ 0,1430..	580.35		
	1.459.80		
Comisión 2 o|o	29.19	„ 1.488.99	$ 2.830.45

EXPEDIENTE LICITACIONES A. T. 56.

A favor de Nazar y Hernández:

Para el consumo durante el mes de julio de 1933.

Junio 30 de 1933—			
15 vacas con 8.200 ks. a $ 0,12....	984.—		
6 novillos con 3.790 ks. a „ 0,14....	530.60		
	1.514.60		
Comisión 2 o|o	30.29	„ 1.544.89	
Julio 15 de 1933—			
5 vacas con 2.930 ks. a „ 0,11 ..	322.30		
5 novillos con 3.320 ks. a „ 0,1320..	439.29		
	761.59		
Comisión 2 o|o	15.23	„ 776.82	„ 2.321.71

EXPEDIENTE LICITACIONES A. T. 69.

Para el consumo durante el mes de Agosto de 1933.

A favor de Nazar y Hernández:

Julio 30 de 1933—			
17 novillos con 9.564 ks. a $ 0,14....	1.338.96		
Comisión 2 o|o	26.77	„ 1.365.73	
Agosto 15 de 1933—			
3 vacas con 1.818 ks. a $ 0,1130..	205.43		
2 novillos con 1.160 ks. a „ 0,1470..	170.52		
6 vacas con 3.168 ks. a „ 0,1250..	396.—		
3 vacas con 1.932 ks. a „ 0,1150..	222.18		
	994.13		
Comisión 2 o|o	19.88	„ 1.014.01	„ 2.379.74
Importe total de las adquisiciones			7.531.90

Art. 2.° — El importe de siete mil quinientos treinta y un pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 7.531.90 m|n.), valor de las adquisiciones de ganado vacuno en pie, aprobadas por el precedente artículo, deberá imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

A. 26|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Alvárez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos (312.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Alvárez, Maestra de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 11.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

18-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Facelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con ochenta centavos ($ 330.80 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con veintiséis centavos ($ 314.26 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Facelli, Directora de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 16.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

29-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Justina Angela Peguilhan, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 26 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos con ochenta y un centavos ($ 312.81 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y siete pesos con diez y siete centavos ($ 297.17 m|n.) moneda nacional, a doña María Justina Angela Peguilhan, Maestra de la Escuela N.° 10 del C. E. 6.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

M. 111|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa De Nucci de Monti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos cuarenta pesos con treinta centavos ($ 340.30 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veintitrés pesos con veintinueve centavos ($ 323.29 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa De Nucci de Monti, Directora de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 19.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° —Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

R. 36|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena E. Ratti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312.— m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena E. Ratti, Maestra de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 9.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.944. — 2337. — 743. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que las peticionantes se hallan físicamente imposibilitadas para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 15 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Alvarez, Maestra de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 11." (expediente 6349-A-933).

2.° — La de fecha 13 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con veintiséis centavos ($ 314.26 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Facelli, Directora de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 16.° (expediente 6352-F-933).

3.° — La de fecha 15 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y siete pesos con diez y siete centavos (pesos 297.17 m|n.) moneda nacional, a doña María Justina Angela Peguilhan, Maestra de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 6.° (expediente 6346-P-933).

4.° — La de fecha 15 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintitrés pesos con veintinueve centavos ($ 323.29 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa De Nucci de Monti, Directora de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 19.° (expediente 6356-M-933).

5.° — La de fecha 13 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena E. Ratti, Maestra de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 9.° (expediente 6357-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

R. 1|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Ruiz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 58 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 69, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veinticuatro pesos con trece centavos ($ 324.13 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con noventa y dos centavos ($ 307.92 m|n.) moneda nacional, a don Luis Ruiz, empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.945. — 2338. — 744. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con noventa y dos centavos ($ 307.92 m|n.) moneda nacional, a don Luis Ruiz, empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

FEDERICO PINEDO

Pensión.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1931.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Trinidad Benavente de Lima, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Ventura Lima, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 12 de abril de 1910 y decreto aprobatorio del P. E. de 15 del mismo mes y año;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 240.59 m|n.) moneda nacional a doña Trinidad Benavente de Lima, viuda del ex jubilado, don Ventura Lima.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o del importe mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Habiendo comprobado judicialmente la interesada, por la prueba de información, que no estuvo separado de hecho sin voluntad de unirse con su extinto esposo, y constituyendo el testimonio acompañado un instrumento público que hace fe; considero que desaparecidas las causales que motivaron la denegatoria en el pedido formulado, corresponde de dejar sin efecto el decreto recurrido, acordando la pensión que se solicitara.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.946. — 2339. — Expediente N.° 5985-C-933. — 745. — Vista la presentación de la señora Trinidad Benavente de Lima, en la que acompaña un testimonio del fallo judicial, por el cual se declara que al fallecer su esposo, don Ventura Lima, no se encontraba de hecho separada, sin voluntad de unirse, y pide se apruebe la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 20 de noviembre de 1931, que le acordaba pensión por el término de quince años; y

CONSIDERANDO:

Que a la peticionante se le desconoció el derecho de obtener pensión, en mérito de las presentaciones que hicieran los señores Juan Edmundo Lima, Valeria Lima y María de las Nieves Lima, hermanos del extinto, denunciando la separación de ambos cónyuges, sin voluntad de unirse (fojas 4);

Que con fecha 6 de marzo de 1931, se presenta el señor Obdulio Avelino Lima, hijo del causante, denunciando la separación y ofrece las pruebas más amplias y satisfactorias de su afirmación (fojas 31), y a fojas 32 el mismo conjuntamente con sus hermanos Otilia Lima de Gómez, Romeo Ventura Lima, María Avelina Lima de García y Nieve Bethulia Lima de Guiñazú, todos hijos legítimos del causante, piden les sean abonados los haberes jubilatorios devengados hasta el día de su deceso y manifiestan que doña Trinidad Benavente contrajo matrimonio en segundas nupcias con el causante, don Ventura Lima y que se hallaban separados de hecho sin voluntad de unirse desde hacía más de 18 años (fojas 38 y 47);

Que por tal circunstancia, se estableció en el decreto número 7125 de fecha 3 de agosto de 1932, no haciendo lugar a la reconsideración interpuesta, que la interesada debía probar judicialmente que su situación era distinta a la denunciada, a los efectos del reconocimiento de los beneficios gestionados;

Que habiendo justificado la interesada el extremo exigido con el testimonio del fallo judicial, corresponde dejar sin efecto los decretos recurridos y probar la resolución de la Caja;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto los decretos de fechas 11 de diciembre de 1931 y 3 de agosto de 1932, corrientes a fojas 55 y 65.

Art. 2.° — Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 20 de noviembre de 1931, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 240.59 m|n.) moneda nacional, a doña Trinidad Benavente de Lima, viuda del ex jubilado don Ventura Lima.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

A. 35|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelina Suárez Pinto de Avellaneda, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Tristán M. Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 9 y 11, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855.— m|n.) moneda nacional, a doña Adelina Suárez Pinto de Avellaneda, viuda del ex jubilado don Tristán M. Avellaneda.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución, que otorga pensión a doña Adelina Suárez Pinto de Avellaneda.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

12-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Gorretta de Bentivenga, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Vicente Bentivenga, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 12 y 14, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos ($ 51.91 m|n.) moneda nacional, a doña María Gorretta de Bentivenga, y Hugo Romualdo Bentivenga, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Vicente Bentivenga.

2.° — Elevar este expediente al P. E a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

L. 18|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Corina Basilia Murga de Lemcke, por sí y su hija menor María Martha Lemcke, y por sí, doña Dora María Lemcke, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Teodoro Felipe Lemcke, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 78.75 m|n) moneda nacional, a doña Corina Basilia Murga de Lemcke, Dora María, y María Martha Lemcke, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Teodoro Felipe Lemcke.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933

23-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Isabel Scannavino de Barrios, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Victorino Barrios, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que había prestado veintiún años (21) de servicios;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584 por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento dos pesos con veintiocho centavos ($ 102.28 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Isabel Scannavino de Barrios, viuda del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Victorino Barrios.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 28 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933

19—P—933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel González de Pérez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Claudio Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento de causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución.

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa pesos con setenta y un centavos ($ 90.71 m|n.) moneda nacional a doña Isabel González de Pérez, Isabel y Miguel Pérez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Claudio Pérez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 13 de 193[illegible]

S. 26|1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Morante de Speroni, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Ernesto Speroni, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

CONSIDERANDO:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 106.88 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Morante de Speroni, viuda del ex jubilado don Ernesto Speroni.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 193[illegible] — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 193[illegible]

28.948. — 2340. — 746. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 del corriente acordando por el término de quince años pensión de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855.— m|n.) moneda nacional, a doña Adelina Suárez Pinto de Avellaneda, viuda del ex jubilado, don Tristán M. Avellaneda (expediente N.° 6300-A-933).

2.° — La de fecha 15 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos ($ 55.91 m|n.) moneda nacional, a doña María Gorreta de Bentivenga y Hugo Romualdo Bentivenga, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Vicente Bentivenga (expediente 6303-B-933).

3.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 78.75 m|n.) moneda nacional, a doña Corina Basilia Murga de Lemcke, Dora María, y María Martha Lemcke, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Teodoro Felipe Lemcke (expediente 6308-L-933).

4.° — La de fecha 11 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de ciento dos pesos con veinte centavos ($ 102.28 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Isabel Scannavino de Barrios, viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Victorino Barrios (expediente 6314-B-933).

5.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de noventa pesos con setenta y un centavos ($ 90.71 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel González de Pérez, Isabel y Miguel Pérez, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Claudio Pérez (expediente 6310-P-933).

6.° — La de fecha 13 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de ciento seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 106.88 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Moraite de Speroni, viuda del ex jubilado, don Ernesto Speroni (expediente 6313-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y veulva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación para el año 1933.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.578. — 2.471. — 387. — Visto el proyecto de presupuesto para el corriente año, presentado por el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, atento a los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda al intervenir en su estudio ha formulado observaciones al mismo, las que puestas en conocimiento del Directorio de las Obras Sanitarias, han motivado las actuaciones que se agregan a este expediente;

Que es conveniente a la par que justo que las Obras Sanitarias de la Nación, hagan una revisión total de su escalafón administrativo, tratando de encuadrarlo dentro del aprobado para la Administración Nacional, ajustando los sueldos a los que en éste se asignan, en los casos de funciones similares;

Que es también conveniente a objeto de introducir el máximo de economías posible, que las vacantes que actualmente existen, y las que en adelante se produzcan, no sean llenadas sinó en caso de imprescindible necesidad;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de ($ 60.265.414,25 m|n.) sesenta millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional, el cálculo de recaudaciones provenientes de la explotación de los servicios a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación para el año 1933, según planilla anexa.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de ($ 25.562.336,52 m|n.) veinticinco millones quinientos sesenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, el presupuesto de los gastos de explotación de la referida dependencia para el corriente año, de conformidad con la distribución indicada en la planilla respectiva y sus anexos.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de ($ 13.590.566,80 m|n.) trece millones quinientos noventa mil quinientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, el presupuesto de las industrias auxiliares, estudios y proyectos y comisión de inventarios de las Obras Sanitarias de la Nación para 1933, de acuerdo con las planillas correspondientes.

Este presupuesto no significa erogaciones adicionales, fijándose a objeto de aprobar la distribución de los fondos provenientes de las partidas de explotación y de construcciones (Anexo L), con las cuales se cubre dicho presupuesto en la proporción de su utilización.

Art. 4.° — Las Obras Sanitarias de la Nación aplicarán al personal la escala de rebaja de sueldos del artículo 9.° de la Ley 11.671, ingresando su producido a Rentas Generales.

Art. 5.° — Apruébase por este año la planta máxima del personal de las Obras Sanitarias para construcciones de obras de saneamiento y desagües pluviales en la Capital Federal, cuyos sueldos suman ($ 791.606,40 m|n.) setecientos noventa y un mil seiscientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, incluído el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Esta suma se pagará con los fondos asignados a tal efecto en la partida de construcciones del Anexo L del Presupuesto General de la Nación.

Art. 6.° — Fíjase en la suma de ($ 32.389.143,08 m|n.) treinta y dos millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos con ocho centavos moneda nacional, el importe que Obras Sanitarias de la Nación deberá ingresar en la Tesorería General de la Nación o en el Crédito Público Nacional, según corresponda, con destino a los servicios de amortización e intereses de los títulos emitidos para la construcción de obras de saneamiento que figuran en el Anexo D (Deuda Pública) del Presupuesto de la Nación al cambio par, sin contar las diferencias de cambio respectivas a que se refiere el artículo siguiente; según resulta de la planilla anexa.

Art. 7.° — Las diferencias de cambio originadas por el servicio de la deuda externa atendida por las Obras Sanitarias, se cargarán a la cuenta abierta al efecto en la Contaduría General de la Nación por decreto del P. E. de fecha Febrero 1.° de 1932. Hasta tanto el importe de dichas diferencias no sea incluído en el presupuesto de la Institución, se aplicará a su cancelación el producido de la escala de rebajas de sueldos del artículo 9.° de la Ley 11.671 y el excedente de los ingresos con respecto a los gastos realizados de conformidad con las autorizaciones de los artículos 2, 3 y 6 del presente decreto. A tal efecto, la Contaduría General de la Nación, tomará las medidas del caso acreditando a Rentas Generales las sumas que correspondan.

En los presupuestos próximos de Obras Sanitarias, se incluirá una partida destinada a la amortización de dicha deuda.

Art. 8.° — Las sumas acordadas por duodécimos hasta la fecha se considerarán como anticipo al presupuesto que se aprueba.

Art. 9.° — Las Obras Sanitarias procederán, con intervención de la Contaduría General de la Nación a fijar la suma total anticipada por rentas generales en cumplimiento del artículo 6.° de la Ley 10.998 desde la sanción de dicha ley.

Art. 10. — Las Obras Sanitarias procederán a ajustar las tarifas de los servicios de Capitales y localidades de Provincias y Territorios (Leyes 4158 y 10.998), que no alcanzan a cubrir sus gastos de explotación y el servicio de la deuda, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios respectivos.

Art. 11. — El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación procederá a la revisión del escalafón de su personal, ajustándolo al aprobado para la Administración Nacional, en todo lo que sea compatible.

Art. 12. — Las vacantes que existieran al presente y las que se produzcan durante el año, no serán llenadas sinó en caso de imprescindible necesidad.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese dése cuenta al H. Congreso y archívese.

ROCA
M. R. ALVARADO — FEDERICO PINEDO

Confirmando la resolución del 14 de Agosto de 1932 por la cual no se exime del pago de la tasa del 10 o|oo que cobra la Comisión de Control de Cambios, por giros al exterior, a la Compañía General de FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.531. — 2.472. — 388. — Visto la presentación que antecede y no habiéndose aportado nuevos antecedentes que permitan modificar la resolución cuya reconsideración se solicita,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 14 de Agosto de 1932 por la cual no se exime del pago de la tasa del 10 o|oo que cobra la Comisión de Control de Cambios por giros al exterior, a la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Publíquese, dése vista al interesado previa reposición de sellado y archívese.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Modificando a partir del 1.° de Agosto ppdo. el presupuesto de la Sección Hogar Bancario de la Ley 11.232.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.530. — 2.473. — 382. — Vista la nota que antecede (Expte. 3.892-C-933), por la que la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, Ley 11.575, solicita se apruebe la modificación introducida al presupuesto mediante la cual se realiza una economía mensual de m$n. 50.— sobre el monto asignado actualmente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase a partir del 1.° de Agosto ppdo. el presupuesto de la Sección Hogar Bancario, Ley 11.232, en la siguiente forma.

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

		Remunerac. mensual
1	Oficial 5.° (Ing. Jefe) . . .	700
1	Auxiliar mayor (2.° Jefe)	450
1	Auxiliar 2.° (Ingeniero) .	350
1	Auxiliar 4.°	300
1	Auxiliar 7.°	225
	Total al mes	2.025

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Obras Públicas

Estudios del Riachuelo. — Acordando permiso a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para construir una pasarela metálica.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29026. — 2547. — Exp. 7195-F-933. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, solicita permiso para construir frente al galpón N.° 3 de la Estación Riachuelo, de acuerdo al proyecto y presupuesto de $ 1.130,00 m|n, que acompaña, una pasarela metálica en reemplazo de otra de madera ubicada en ese paraje, que por deficiente estado de conservación, se encuentra fuera de uso, y

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, no existe inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada en las condiciones que expresa y con las cuales se encuentra conforme la Compañía recurrente, y siempre que en su oportunidad, se coloque el extremo saliente de la pasarela, de acuerdo con la línea definitiva que se establezca para el canal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, el permiso que solicita, para llevar a cabo la instalación de que se ha hecho referencia con la salvedad indicada anteriormente y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con carácter precario, pudiendo el P. E. declararlo caduco cuando lo juzgue conveniente, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Será por cuenta y riesgo de la recurrente toda consecuencia, daño o perjuicio que pueda ocasionar a terceros la instalación de que se trata.

c) La recurrente deberá abonar en la Tesorería General de la Nación, en la cuenta denominada "Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo, Inspección de Concesiones y Construcciones Particulares", en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a lo establecido en los decretos de fechas agosto 25 de 1932 y julio 26 de 1933, la suma de trece pesos con cincuenta y seis centavos ($ 13,56 m|n) moneda nacional, suma equivalente al 1,2 por o|o del presupuesto relativo.

d) La instalación se efectuará en un todo de acuerdo al plano N.° 0.11-6745, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo introducir las modificaciones de detalle que estimare conveniente.

c) La peticionante se someterá a todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Conservación represas construidas en Tintina (Santiago del Estero).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29021. — 2548. — Exp. 6847-I-933. — Visto este expediente del que resulta:

Que en abril de 1929 y de acuerdo por lo dispuesto por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 10 de enero del citado año, fueron entregadas a los fines de su uso y conservación a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, las represas construidas en Tintina (Santiago del Estero);

CONSIDERANDO:

Que el 7 de agosto de 1933 (fojas 1 a 4) la Administración de los Ferrocarriles del Estado, hace presente que el funcionamiento de las citadas represas no es satifactorio y que su sistema de hijuelas no permite el aprovechamiento máximo de las aguas pluviales;

Que la obra construida requiere para rendir todos los beneficios que de ella debe esperarse, algunas complementaciones y trabajos periódicos de limpieza y conservación que no fueron realizados por los Ferrocarriles del Estado, como procedía de acuerdo a lo dispuesto por la citada resolución de enero 10 de 1929;

Que para efectuar los trabajos referidos la Dirección General de Irrigación, ha preparado el presupuesto que adjunta, por valor de $ 47.000 m|n, de los cuales $ 7.726,79 m|n, se destinarían para que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, pudiera atender durante un año la conservación y funcionamiento de las obras, a fin de entregarlas oportunamente, consolidadas y en pleno servicio, a las autoridades locales;

Que las obras propuestas son de imprescindible necesidad para la población de Tintina, que carece en ocasiones del agua más indispensable para el consumo de bebida, pero no existiendo recursos para atender dichos trabajos en el presupuesto vigente será preciso diferir los mismos hasta que el H. Congreso los provea, a cuyo fin procede aprobar el presupuesto acompañado, a los fines determinados en el artículo 1.° de la Ley 10285;

Por lo que:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los efectos de lo determinado en el artículo 1.° de la Ley 10285, el adjunto presupuesto que por valor de $ 47.000 m|n) cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Irrigación con el objeto de poner en perfectas condiciones de funcionamiento las represas construída en Tintina (Santiago del Estero).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a fin de que prepare y eleve la

documentación que será enviada al H. Congreso, solicitando los fondos necesarios.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Cambio, imputación del gasto de $ 3.254,85 m|n, aprobado por decreto de fecha mayo 31 de 1933.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29117. — 2549. — Exp. 8094-I-933. — Visto este expediente, y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad;*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 22.530 de fecha 31 de mayo ppdo., por el que se autorizó directamente a la Dirección General de Irrigación, la provisión de repuestos para las excavadoras "P" y "R" requeridos por la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, en el sentido de que la suma de $ 3.254,85 m|n. tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que importa dicha provisión se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4 del presupuesto vigente, en lugar de la que se dispusiera en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición madera a D. Spinetto y Cía. — Aprobación mayor gasto de $ 26,28.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29116. — 2550. — Exp. 8860-I-933. — Visto que la firma D. Spinetto y Cía., adjudicataria de la licitación privada N.° 912, *realizada por la Dirección General* de Irrigación, para la provisión de maderas, manifiesta haber entregado por razones de medida 25 metros más de dicho material, lo que hace ascender el importe total de la factura respectiva a la suma de $ 726,28 m|n, que excede en $ 26,28 m|n. el importe autorizado por el decreto N.° 23.223 de fecha 12 de junio ppdo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de $ 26,28 m|n. veintiséis pesos con veintiocho centavos moneda nacional, originado por el concepto expresado, como asimismo la adjunta factura presentada por la firma proveedora del referido material, destinado a las obras de embalse del Río Tercero, D. Spinetto y Cía., cuyo importe asciende a la suma de pesos 726,28 m|n setecientos veintiséis pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Irrigación y vuelva a la de Contabilidad, la que deberá proceder a la liquidación de la referida factura a los efectos de su inclusión en orden de pago con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Cambio de imputación al gasto $ 2.477,20 m|n, aprobado por *decreto de fecha 20 de junio de 1933.*

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29024. — 2551. — Exp. 9000-I-933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto N.° 23672, de fecha 20 de junio del año en curso (fojas 39) se dispuso imputar la cantidad de pesos 2.477,20 m|n, por la adquisición de diversos materiales con destino a la Intendencia de Riego de Río Negro Superior, a la partida 7, del Anexo I, inciso 8, ítem 3 del Presupuesto en vigor;

Que la Dirección General de Irrigación manifiesta *al presente, a fojas 50 y 51,* que por tratarse de elementos destinados a la reparación de una excavadora nueva para la citada Intendencia, adquirida por transferencia, no pudo ser prevista la erogación de que se trata en la distribución de la aludida partida 7; por lo cual pide se haga el correspondiente cambio de imputación, y

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 23672, anexo a fojas 39, en el sentido de que la imputación de la cantidad a invertirse de dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos con veinte centavos *($ 2.477,20 m|n.) moneda nacional,* se imputará, en lugar de hacerlo en la forma dispuesta, al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4 del Presupuesto actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 30 machetes de acero "Collins", para Intendencia de Riego del Valle de Catamarca.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29022. — 2552. — Exp. 15468-I-933. — Visto este expediente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 1319, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir 30 machetes de acero "Collins", requeridos por la Intendencia de Riego del Valle de Catamarca, y adjudícase su provisión, a la firma Guanziroli y Cía, por el precio total de (pesos 117,00 m|n) ciento diecisiete pesos moneda nacional, cuyo importe deberá imputarse al Anexo I, inciso 8.°, ítem 3, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios artículos para obras de corrección del régimen de los ríos Atuel y Salado.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29023. — 2553. — Exp. 15469-I-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir diversos artículos que le son necesarios en la ejecución de las obras de corrección del régimen de los ríos Atuel y Salado;

Teniendo en cuenta que dichos actos se han llevado a cabo cumpliendo las disposiciones en vigor y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas Nos. 1355, 1356 y 1357, que ha realizado la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los artículos a que las mismas se refieren a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Licitación N.° 1355—

	$ m|n.
Renglones 1 y 2 a Rossi e Lavarello en	23,70
Renglones 3 a Otto Hess en	60.—
Licitación N.° 1356—	
Reng. 5 a Bromberg y Cía.	4.—
Reng. 3, 8, 9, y 10 a Guanziroli y Cía.	231.80
Reng. 4 a Estrabou y Cía.	30.—
Reng. 6 a Sturla Hnos.	45.—
Reng. 7 a Francisco Francioni y Cía.	20.—

Licitación N.° 1357—

Renglón único, a L. Ericsson S. A. ... 5.50

cuyo importe total de ($ 420,00 m|n). cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 2°, ítem 2, partida 30-b del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.

Art. 3.° — *Publíquese, tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

29671 — 2554. — Exp. 15169-A-933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, *ha realizado a fin de adquirir* diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

Cárcel de Contraventores.

Licitación N.° 1855—

	$ m|n.
Provisión caño y cajas de hierro A Siemens Schuckert S. A., por la suma de	192.70

Presidencia de la Nación. — Pintura corredores salón blanco.

Licitación N.° 1921—

Provisión oro en librillos a Pinard M. Noseda & Cía., por la suma de	239.12

Art. 2.° — Impútese al gasto total de cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, ($ 431,82 m|n), en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10|1933 $ 239,12 m|n.

Al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 7|1933 $ 192,70 m|n.

Art. 3.° — Publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ascensos y nombramiento de personal

Buenos Aires, *Septiembre 30 de 1933.*

29035 — 2555. — Exp. 15580-A-933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Alberto B. Blanco, que fué ascendido, en la categoría de Auxiliar Mayor, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450,00 m|n), e imputación al *Anexo I, inciso* 2.°, ítem 1 del presupuesto vigente, al Auxiliar 2.° Ing., don Marcelo Martínez de Hoz, (Cl. 1903, Dist. Mil. 2, Mat. Ind. 190.746); en su reemplazo, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350,00 m|n), imputado en la misma forma, al actual Auxiliar 4.°, don Horacio Cardón (Cl. 1900, Dist. Mil. 2, Mat. Ind. 210.404); y en su lugar, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300,00 m|n), al actual Auxiliar 6.° interino Arq. Ismael *G. Chiappori (Cl. 1908, Dist. Mil. 4, Mat.* Ind. 454.161, cuyos haberes se imputarán en la misma forma que los anteriores; en lugar de Alfredo L. Vigouroux, que falleció, en la categoría de Auxiliar 2.° con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350,00 m|n) e imputación al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1, del presupuesto, al Auxiliar 3.°, don Luis P. Croussac (Cl. 1896, Dist. Mil. 43, Mat. Ind. 2.737.392); en lugar de Luis Lissoni, que falleció, en calidad de Auxiliar 3.°, con el sueldo de trescientos *veinticinco pesos moneda nacional* pesos 325,00 m|n), imputado al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2 del presupuesto, al actual Auxiliar 6.° Arq., don Marcelo A. González Pondal (Cl. 1907, Dist. Mil. 2, Mat. Ind. 190.771); en lugar de Domingo S. *Trangoni, que fué ascendido,* en la categoría de Auxiliar 4.°, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300,00 m|n), imputado al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1 del presupuesto en vigor, al actual Auxiliar 7.° don Próspero M. Luna (Cl. 1901, Dist. Mil. 16, Mat. Ind. 834.014) y en lugar de Joaquín Aldaz y Miguel Feola, que quedaron cesantes, en la categoría de Ayudantes primeros con la asignación mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160,00 m|n), e imputación al Anexo I, inciso 2.°, ítem 3 del presupuesto del corriente año, a los señores Máximo Maldonado (Cl. 1900, Dist. Mil. 2, Mat. Ind. 205.994) y Saturnino Queipo (Cl. 1895, Dist. Mil. 2, Ind. 219.739).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2785. — Expediente N.° 4667-P-933. — R. D. N.° 587. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 36.574, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor "H. Chieftain", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora J. W. C. Quarles van Ufford, esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Dinamarca Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2786. — Expediente N.° 4668-D-933. — R. D. N.° 588. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo libros, venido en el vapor "Louisiana", y destinado *como lo acredita la nota de fojas una,* a la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2787. — Expediente N.° 4672-A-933. — R. D. N.° 589. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo vino blanco, venido en el vapor "La Coruña", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Gerhard Schellert, Encargado de

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2788. — Expediente N.° 4673-A-933. — R. D. N.° 590. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (3) tres cajones conteniendo libros, venidos el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2789. — Expediente N.° 4674-I-933. — R. D. N.° 591. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 38.048, conteniendo libros impresos, venida en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2790. — Expediente N.° 4675-I-933. — R. D. N.° 592. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo vinos, venido en el vapor "Neptunia", según aviso adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Claudio Cortini, Consejero de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2791. — Expediente N.° 4676-S-933. — R. D. N.° 593. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nros. 37.953|36 conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2792. — Expediente N.° 4677-G-933. — R. D. N.° 594. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (6) cajones conteniendo whisky, venidos en el Tren Internacional, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2793. — Expediente N.° 4678-G-933. — R. D. N.° 595. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos (2) cajones conteniendo biombos usados, venidos en el vapor "Capillo", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Henry Getty Chilton, Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2794. — Expediente N.° 4679-G-933. — R. D. N.° 596. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 38877, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Highland Princess", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al Capitán Hallifax, Agregado Naval a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2.795. — Exp. N.° 4681 — P — 933. — R. D. N.° 597. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro (4) cajones conteniendo impresos y libros, venidos en el vapor "Pacific", según conocimiento adjunto, y destinados como lo acredita la nota de fojas seis, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933

2.796. — Expediente N.° 4682-P-933 — R. D. N.° 598. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón conteniendo materiales para escribir, venido en el vapor "Pacific"; según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933

2.797. — Expediente N.° 4683-P-1933. — R. D. N.° 599. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 37.357, conteniendo muestras de cera, venida en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2.798. — Expediente N.° 4684-P-933. — R. D. N.° 600. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado), número 2.855 conteniendo un reloj y una cigarrera de oro, venida en el vapor "Monte Sarmiento, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2.799. — Expediente N.° 4685-P-933. — R. D. N.° 601. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón venido en el vapor "Sierra Nevada", según conocimiento adjunto y consignado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

2.800. — Expediente N.° 4686-P-933. — R. D. N.° 602. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cinco (5) cajones conteniendo vinos y whisky, venidos en el vapor "Croix", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933

2.801. — Expediente N.° 6405-D-933. — R. N.° 508. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don José Civile, que renunció, a don Jaime Israilsoff (Cl. 1908, D. M. 2, M. 223.582).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Casa de Moneda. — Renuncia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.802. — Expediente N.° 6421-F-933. — R. N.° 509. — Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.° del Personal Obrero y de Maestranza de la Casa de Moneda, don Cosme A. Figallo.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Mattaldi Simón Ltda. — Confirmando resolución de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933

2.803. — Expediente N.° 3039-M-1931. — 921 V. — Vista la apelación deducida por la firma Mattaldi Simón Ltda. de la resolución de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, estableciendo que ese gravamen debe aplicarse a las ventas de alcohol, en el período en que estuvieron en vigencia los Decretos del Gobierno Provisional de Octubre 1.° y 15 de 1931, deduciendo el valor de impuesto interno correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo resuelto por dicha Comisión debe entenderse que procede la aplicación del impuesto sobre el precio total de venta de alcohol hasta la fecha de sanción de la Ley N.° 11.587, en razón de que aquellas disposiciones no admitieron reducción alguna en el sentido mencionado ni incluyeron esta clase de ventas entre las excepciones que determinaban.

Que la circunstancia de que la Ley posterior haya introducido esa deducción, no puede dar lugar a la retroactividad de sus efectos. En caso contrario el Fisco podría también exigir a su favor los aumentos de tasa dispuestos por ella y el pago de tributos en las operaciones que no habían sido gravadas con anterioridad a su sanción,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

PINEDO

Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.804. — Expediente 2398-H-1933. — 922 V. — Visto que la Hermana Superiora de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Pareja 3670 y Orán, lotes 3, 7 y 8 de la manzana 179; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se encuentra ocupada por la enfermería de la Congregación peticionante, existiendo también, una escuela de enfermeras, en la que se imparte enseñanza gratuita a las alumnas que concurren;

Que en virtud de las causales mencionadas, dicha finca encuadra en las excepciones que determina el artículo 11, inciso b) de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a la solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Arzobispado de Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.805. — Expediente número 3369-A-1932. — 924 V. — Visto el pedido formulado por el Arzobispado de Buenos Aires para que se exima del pago de impuesto territorial por los años 1929, 1930 y 1931 a la propiedad de su pertenencia situada en la calle Juan F. Seguí N.° 3815; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia estuvo ocupada en dichos años por un templo público destinado a culto religioso, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Arzobispado de Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.806. — Expediente número 1239—A—1933. — 925 V. — Visto que el Arzobispo de Buenos Aires se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año a la propiedad situada en la calle Concordia 4498 y José Cubas 3541|601 y San Nicolás y Fernández Enciso y Tequendama y Avenida San Martín; aten-

to lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se haya comprendida entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que en ella funciona el Seminario Metropolitano, donde se forma y educa gratuitamente el Clero Nacional,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.807. — Expediente número 2396-A-1933. — 926 V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad situada en la calle Guatemala 4168; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se halla comprendida en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que en la misma se enseña corte, confección y labores a 200 niñas, con carácter completamente gratuito,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Cubillo y Letona. — Declarando improcedente recurso de apelación de una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.808. — Expediente número 2053 — C — 1933. — 927 V. — Visto que los señores Cubillo y Letona se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 31 de julio ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de diferencia de impuestos, la suma de $ 66.— m|n. y una multa de pesos 895.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso fué presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y basado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Victorio María Pranzelores. — Confirmando resolución de la Administración de los Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

2.809. — Expediente 2049 — P — 1933. — 929 V. — Visto que don Victorio María Pranzelores se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 3 de agosto del cte. año, que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente las sumas de $ 25,50 y 330.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en la farmacia de propiedad del recurrente situada en Charcas 4299, de esta Capital, se encontraron en el sótano de la misma, dos damajuanas de 9 y 8 litros cada una, conteniendo agua colonia, manifestando el interesado que había sido elaborada por él, sin estar autorizado por la Administración de Impuestos Internos, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.°, Título I de la R. G. por lo que debe aplicársele las penalidades del artículo 37 de la Ley 3764.

Que hallándose las damajuanas de referencia sin los valores fiscales correspondientes, debe declarárseles en estado de fraude a la Ley 11.582, debiendo hacerse responsable a su poseedor de las sanciones penales que establece el artículo 36 de Ley 3764, sin perjuicio de exigir al causante el pago de los impuestos omitidos.

Que además el hecho de manipular alcohol sin estar inscripto en la Administración, en tal carácter, constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 73, Título III de la R. G.

Que las razones aducidas por el apelante no desvirtúan los cargos aludidos que se ajustan a las constancias del sumario.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Idelfonso Barrios. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Barrios se presenta apelando de la re

2.810. — Expediente 1838 — B 1933. — 930 V. — Visto que don Idelfonso

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

solución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 5 de julio ppdo., que le impone la obligación de abonar las sumas de $ 16,86 y 168,60 m|n., en concepto de impuesto y multa respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección practicada en el comercio de ramos generales de propiedad del recurrente, situado en Roca y Belgrano (Arrecifes) Provincia de Buenos Aires, se comprobó la existencia de tres damajuanas conteniendo cada una de ellas, 10 litros de vermouth, as que tenían adheridas sus correspondientes estampillas fiscales.

Que tomadas las muestras correspondientes a los efectos de realizar el análisis, dado que el producto mencionado se encontraba en contravención a lo dispuesto por el artículo 23, Título IV de la Reglamentación General, resultó apto para el consumo, pero no correspondiendo al análisis de origen.

Que ajustándose a las constancias de autos y no habiendo quedado identificada la bebida en cuestión, corresponde declararla en estado de fraude, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 3764, aplicándole por lo tanto, las sanciones penales correspondientes que establece el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigir al causante el pago de los impuestos respectivos.

Que las razones aducidas por el sumariado, no desvirtúan los cargos aludidos que se ajustan a las constancias del sumario.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

EE. UU. de Norte América, Embajada — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.811. — Expediente N.° 4680 — I — 933. — R. D. N.° 603. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) paquete conteniendo sales de baño, venido en el vapor "Highland Chieftain", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la señora esposa del Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bunge y Born Ltda., multa 1 o|o del valor al exceso embarque de trigo.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.812. — Expediente número 3594 — C — 1933. — R. F. N.° 254. — Vista la apelación deducida por la firma Bunge y Born Ltda., del fallo de la Aduana de la Capital que le impone el pago de una multa equivalente al 1 o|o del valor de setecientas toneladas de trigo embarcadas en exceso en el vapor "Crux"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias atenuantes de pena invocadas por la interesada, han sido tenidas en cuenta al dictarse el fallo de la Aduana, el que aplica una multa razonable y en relación con el perjuicio fiscal que hubiera producido la infracción de haber pasado inadvertida;

Que asimismo, no procede aplicar una pena más benigna, partiéndose de la base que el exceso resultante de la confrontación de los permisos de embarque con la relación jurada, no era susceptible de pasar desapercibida por haberse revelado espontáneamente esa diferencia, mediante la presentación de los conocimientos por la cantidad realmente embarcada, en atención a que la jurisprudencia ha dejado establecido que las diferencias en los documentos mencionados, no se reputan error evidente, estando constituído el hecho punible precisamente por las discrepancias surgidas del cotejo de los documentos.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por M. Fonterosa, clasificación zapatos de tela y caucho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.813. — Expediente 1066-C-1933 — R. F. N.° 255. — Vista la apelación deducida por el señor M. Fonterosa, del fallo de la Aduana de la Capital en la parte que dispone el despacho por la partida 451 de la Tarifa, de 16 2|3 docenas de zapatos de tela y caucho con suela de caucho, documentados, entre otros, por despacho número 97.248 de año 1932; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las distinciones expresamente formuladas en la Tarifa de Avalúos, las mercaderías en cuestión encuadran en las partidas números 454 y 455: "zapatos de tela y caucho con suela de caucho", por cuanto se trata de zapatos de tela que vienen con caucho en la puntera y contrafuerte, algunos con viras en las capelladas y otros en la suela;

Que del dictamen del Tribunal de Clasificaciones y demás informes producidos con las muestras a la vista, no surge que la manifestación del apelante deba rectificarse, desde que tomados en consideración el material y confección de los zapatos, y por consiguiente su valor comercial, se concluye que no existen motivos ponderables para excluirlos de las partidas mencionadas en el considerando precedente;

Que la resolución de este Departamento (R. F. N.° 290), de 14 de septiembre de 1928, al excluir de las partidas 449 a 451 a los zapatos de tela con suela de caucho con un ribete o vira de caucho en la unión de la capellada con la suela (champión y otros similares), y disponer su despacho por los números 454 y 455, hace notar que no hacerlo así, "importaría clasificarlos a la par de los botines o zapatos propiamente dicho, con suela de caucho (o de otras materias), de forma y confección semejante al calzado común y cuyo valor es muy superior al de aquéllos"; consideración que puede repetirse en el presente caso, dado que las razones que la abonan son aplicables al artículo de que se trata;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado por Eduardo Fernández Górgolas, aumentando pena comiso y multa igual al valor pájaros sin manifestar.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2814. — Expte. 2.999-C-1933. — R. F. N.° 256. — Vista la apelación deducida por el señor Eduardo Fernández Górgolas y otros contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al imponer el comiso de los pájaros hallados sin manifestar al realizar la visita de fondeo al vapor "Campana", no aplica a éste la penalidad que determina el artículo 69° de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, ha quedado en autos probado que los pájaros de que se trata pertenecían al carpintero del buque, encontrándose ocultos algunos de ellos en la carpintería y otros en la jaula de perros;

Que, la existencia de los pájaros a bordo, hace imposible creer, que para las autoridades del buque, haya pasado inadvertida y ésto se justifica por la naturaleza misma de ellos;

Que, en tal virtud, quedan cumplidos los extremos exigidos por el citado artículo 69°, para comprenderlos en la penalidad que el mismo determina;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose, además del comiso, al Capitán del vapor "Campana", una multa igual al valor del mismo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

La Plata Aduana. — Modificando fallo apelado por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, reduciendo pena de comiso, imponiendo multa 10 % de valor de la mercadería.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2815. — Expte. 2521-Y-1933. — R. F. N.° 257. — Vista la apelación deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, contra el fallo de la Aduana de La Plata que le impone la pena de comiso a la mercadería en infracción documentada en la importación número 189 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N.° 11.688 exceptúa de derechos de importación a las maquinarias, materiales, útiles y herramientas necesarias introducidas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que siendo una franquicia amplia que acuerda la ley, y no estando élla supeditada a la prueba de la inversión de los materiales, su despacho en confianza no podía producir ningún perjuicio fiscal;

Que ésta circunstancia, debe reputarse, en el caso de autos, como atenuante de pena pero no eximente como lo pretende la documentante, toda vez que no es posible admitir que el hecho de que la mercadería sea "libre" pueda constituir causal que la exonere de la obligación que con respecto a la exactitud de las declaraciones le impone las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose a la documentante el pago de multa equivalente al 10 o|o del valor de la mercadería en infracción.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cruz Federico F. — Negando anulación cargo, por multa de 5 % y almacenaje a hojalata en chapas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2816. — Expte. 2282-C-1933. — R. V. N.° 1285. — Vista la presentación de la firma Federico F. Cruz, en la que solicita la anulación del cargo número 1041 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje y multa de 5 o|o, por demora en el retiro de 80 cajones de hojalata en chapas sin trabajar cortada o no, documentados por despacho de depósito N.° 116.523, y que hacían parte de una partida de 200 cajones de la misma mercadería, en la que la Aduana autorizó el reembarco de 120 cajones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería fué retirada una vez vencido el despacho de referencia y en tal virtud no corresponde acceder a lo pedido por cuanto *la solicitud de reembarco* que presentara el interesado y que a su juicio lo hizo incurrir en la multa de que reclama por demorarse su solución, no interrumpe el plazo legal para el retiro de los efectos, por cuyo motivo no cabe *considerar* el caso comprendido en las prescripciones del artículo 19, de la Ley 11.248, como pretende;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Leguizamón Leonidas J. — Negando anulación reparo, multa 5 % demora en el retiro de la mercadería.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2817. — Expte. 4649-L-1933. — R. V. N.° 1286. — Vista la presentación del señor J. Leonidas Leguizamón, en la que solicita la anulación del reparo número 595 formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de multa del 5 o|o, en los términos del artículo 17° de la Ley N.° 11.248, al despacho de importación de la Aduana de Santa Fe, número 693 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia de autos, surge que, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la mercadería de que se trata estaba en condiciones de retirarse a plaza el 22 de Diciembre de 1932, no obstante lo cual recién el 30 del mismo mes se oblaron los derechos y se procedió a su retiro;

Que en consecuencia, se ha operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 19° de la citada Ley 11.248, por lo que no corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. C. Argentino. — Devolución derechos de importación, durmientes donados a la Comisión de Fomento de Landeta.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2818. — Expte. 1912-F-1933. — R. V. N.° 1287. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, *en concepto* de derechos de importación correspondientes a 400 durmientes que donó a la Comisión de Fomento de Landeta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que *este Ministerio, con* fecha Marzo 10 último (R. V. 338), concedió a la Comisión de Fomento de Landeta, liberación de derechos por 400 durmientes para construcción de alcantarillas;

Que, está acreditado en autos que se trata de *los mismos durmientes,* razón por la cual es procedente el pedido de devolución interpuesto, al que ha dado su conformidad la citada Comisión;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que liquide, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Lamport y Holt Ltda. — Negando devolución derechos de permanencia y muelle.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2819. — Expte. 2031-L-1933. — R. V. N.° 1288. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltda., en la que solicita devolución de los derechos de permanencia y muelle correspondientes *al día 27 de Abril ppdo., que se* liquidaron en el pasavante número 3118 al vapor "Holbein"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido con la cita del artículo 8.° de la Ley N.° 11.251, *que exonera de los* derechos de permanencia y muelle a los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación a su calado, sosteniendo que el mencionado vapor no pudo zarpar el mismo día en que terminó sus *operaciones de carga* (26 de Abril), por la circunstancia prevista en la disposición legal que invoca;

Que, esto no obstante los informes producidos demuestran que el vapor "Holbein" pudo zarpar el mismo *día que terminó* la carga, por cuanto la altura de agua habida en el puerto, a partir de las 20 horas de ese día, era superior a su calado en más de un pie;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Muzzio Angel e hijos. — Negando reconsideración, liberación derechos herramientas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2820. — Expte. 1906-M-1933. — R. V. N.° 1289. — Vista la presentación de la firma Angel Muzzio e hijos, en la que solicita reconsideración de la resolución de 25 de Marzo de 1933, (R. V. N.° 376), por la que no se hizo lugar *al pedido* de liberación de derechos de las mercaderías documentadas por el permiso de depósito de la Aduana de Rosario número 2923 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad que autoricen su revisión, conforme con lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Negando renovación letra, materiales para construcción de elevadores de granos.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2821. — Expte. 2731-C-1933. — R. V. N.° 1290. — Vista la presentación de la A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, Soc. Anónima, en la que solicita *renovación de la letra número* 113, formalizada ante la Aduana de Rosario, en caución de los derechos correspondientes a la introducción de materiales destinados a la instalación eléctrica del elevador que construye en esa ciudad *la firma Luis* Dreyfus y Cía. Ltda.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia condicional de derechos acordada por la Aduana de Rosario, quedó especialmente supeditada a la comprobación por parte de los recurrentes de que la firma propietaria del elevador obtuviera, antes de su vencimiento, la autorización que acuerda la Ley N.° 3.908 y por consiguiente los títulos necesarios para gozar de sus beneficios;

Que no obstante el tiempo transcurrido no se ha presentado en autos la constancia de tal autorización, sin la cual la verificación de destino de los materiales introducidos, que reclaman los peticionantes, sería completamente innocua a los fines perseguidos;

Que, mientras se tramitaba el presente, la firma solicitante ha cancelado la letra en cuestión, lo que hace suponer que desiste del pedido que motivó estas actuaciones;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Lamport y Holt. — Negando devolución derechos portuarios, yacht de recreo.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2822. — Expte. 6420-L-1932. — R. V. N.° 1291. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos portuarios por el yacht norteamericano "Savarona", durante los días que estuvo en el puerto, -Dársena C-, en razón de no haber efectuado operaciones comerciales, a la vez que su permanencia en la citada dársena obedece al hecho de que su tonelaje y calado le impedía fondear frente al Yacht Club Argentino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el hecho de no haber efectuado operaciones comerciales, no es causa para eximirlo de los derechos portuarios, ya que esa condición se exige para los buques que hayan entrado de arribada o recalada forzosa, para encuadrarlos en las excepciones que al efecto establece el artículo 3.° de la Ley N.° 11.251, caso que no es el de autos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Leguizamón Leonidas J. — Negando anulación reparo, dif. de aforo y servicios, a "repuestos de acero para automóviles".

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2823. — Expte. 4131-L-1933. — R. V. N.° 1292. — Vista la presentación del señor J. Leonidas Leguizamón, en la que solicita se anule el reparo número 1.772, formulado por la *Contaduría General* al despacho de directo número 766 de 1929, de la Aduana de Santa Fe, en concepto de diferencia de aforo y servicios sobre repuestos de acero para automóviles (aros, engranajes y pistones); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el reparo, fué confirmado por la Dirección General de Aduanas, en época que dependía de ella la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, es decir, cuando *estaba habilitada* para hacerlo, de acuerdo con las facultades acordadas por el artículo 1.° inciso 3.° del Decreto de 30 de Julio de 1931;

Que, el inciso citado establece en forma que no deja lugar a dudas, que la *Dirección General de Aduanas* resuelve los casos que son de su competencia, como el presente, con carácter definitivo;

Que, en consecuencia, no existe recurso alguno contra la resolución de referencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Zelada Víctor S. — Anulando reparo, diferencia de derechos, "pino Albar".

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2824. — Expte. 3123-Z-1933. — R. V. N.° 1293. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que solicita se reconsidere la resolución de 31 de Marzo ppdo., (R. V. N.° 405), en cuanto no hace lugar al pedido de anulación del reparo número 8410, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos sobre una partida de tablas de madera de "pino Albar", documentada por despacho número 70 del año 1929; pidiendo asimismo se deje sin efecto el reparo número 6103, formulado al despacho número 314 del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de lo actuado que la mercadería manifestada en la importación número 70, fué tratada con arreglo a la norma de despacho imperante en la Aduana en ese momento, en cuya virtud, corresponde acceder a lo solicitado ya que no procede aplicar a un despacho finiquitado, un tratamiento distinto al vigente en la época de su diligenciamiento;

Que en cuanto al reparo número 6103, versando sobre un concepto idéntico al que motivó el número 8410 y mediando las mismas circunstancias, es obvio que también debe dejarse sin efecto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. Oeste. — Renovación letra, trapos para pisos

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2825. — Expte. 4241-F-1933. — R. V. N.° 1294. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Oeste, en la que solicita renovación de la letra número 517, firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía *de los derechos* de importación correspondientes a trapos para piso, documentados por despacho número 107.510, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas *ferrocarrileras* se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban cier-

tos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrer Ricardo. — Negando anulación cargo confirmado por la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2826. — Expte. 3892-F-1933. — R. V. N.° 1295. — Vista la presentación del señor Ricardo Ferrer, en la que solicita que este Ministerio se pronuncie, en el pedido de rectificación del cargo 2621 -S-933, que fué resuelto por la Dirección General de Aduanas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas al resolver la cuestión planteada lo ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.°, Inc. 3.° del Decreto de 30 de Julio de 1931;

Que, el mencionado inciso establece en forma que no deja lugar a dudas, que la Dirección General resuelve los casos que son de su competencia, como el presente, con carácter definitivo;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Autorizando desnaturalización, vaselina amarilla.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2827. — Expte. 2030-C-1933. — R. V. N.° 1296. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata Soc. Anón., en la que solicita se le permita desnaturalizar una partida de vaselina amarilla o "petrolatum" y cuyo despacho le fuera impuesto por la partida 3326 de la Tarifa, (R. F. N.° 142 de Abril 8 del corriente año), con el fin de hacer factible su introducción a plaza por otra partida menos onerosa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional informa que la fórmula de desnaturalización propuesta, consistente en el agregado del 1 o|o de aceite de dínamo, es suficiente para asegurar la efectuación exclusiva de la vaselina, a fines industriales;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Accédese a lo solicitado y en consecuencia, autorízase a la Oficina Química Nacional para que, de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, proceda a efectuar la desnaturalización de que se trata, con arreglo a las prácticas corrientes siendo a cargo de la interesada los gastos ocasionados por la operación, previa su expresa conformidad.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Centro Cabotaje Argentino. — Negando reducción derechos a 25%, para el uso de los diques de carena.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2828. — Expte. 2523-C-1933. — R. V. N.° 1297. — Vista la presentación del Centro de Cabotaje Argentino, en la que solicita se disminuya un 25 o|o las tarifas actualmente vigentes para el uso de los diques de carena por parte de las embarcaciones de bandera nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, esta misma cuestión fué resuelta negativamente por este Ministerio, con fecha Marzo 6 del corriente año, (R. V. 303), lo que dá al presente el carácter de una reconsideración;

Que, no han variado las razones que se tuvieron en ella para denegar el pedido interpuesto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos y para que a la vez exija la reintegración del sellado correspondiente al escrito de fojas 1, en los términos del artículo 33° bis, inciso 1.° de la Ley N.° 11.290, texto ordenado.

PINEDO

Société Nationale de Travaux Publics. — Anulando reparo, derechos de estadística.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2829. — Expte. 7674-S-1932. — R. V. N.° 1298. — Vista la solicitud de la Société Nationale de Travaux Publics, en la que pide se anule el reparo número 4286, formulado al manifiesto número 909 del año 1927, en concepto de derechos de estadística, correspondientes a materiales introducidos con destino a la construcción del puerto de Mar del Plata; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley N.° 6499, exime de derechos de aduana y de puerto a los materiales, maquinarias, útiles y artículos necesarios para la construcción del puerto de Mar del Plata;

Que el derecho de estadística no puede aplicarse a los materiales, etc., que se emplean en la construcción de dicho puerto, puesto que siendo un gravamen establecido por la Ley de Aduana, le comprende la exención que consagra el artículo 10° de la Ley N.° 6499;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 6825-S-928, agregado y lo resuelto en Marzo 8 y Septiembre 25 de 1919,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

F. C. del Sud. — Renovación letra, por materiales

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2830. — Expte. 548-F-1933. — R. V. N.° 1299. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita que el plazo de renovación (180 días) acordado por este Ministerio a las letras números 15, 1176 y 937, firmadas en canción de los derechos correspondientes a materiales que entregó a los señores Troncoso y Varela, se compute desde la fecha en que las respectivas resoluciones fueron dictadas; a la vez que se le acuerde por las mismas una nueva renovación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa recurrente gestionó de este Ministerio la renovación de las letras citadas;

Que, mientras se tramitaba ese pedido, operó el vencimiento de las mismas y cuando se dictó la resolución acordando prórroga, había también vencido el plazo que por ésta se acordaba;

Que, de adoptar el temperamento propuesto por la Empresa, no se llegaría a ningún resultado práctico, pués, tomando como base la fecha de la resolución y acordando una prórroga de 180 días, éste plazo las encontraría nuevamente vencidas;

Que, lo que corresponde hacer, es acordar una nueva y única prórroga a contar desde la fecha de esta resolución, debiendo, a las letras que se firmen, cargarse los intereses correspondientes al tiempo que media entre la fecha de concesión de la transferencia en préstamo de los materiales y el de esta renovación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase, por última vez, un nuevo plazo de 180 días para las letras de que se trata, en la forma indicada en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bresolini y Ferretti. — Reduciendo monto de un reparo, multa 2%

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2831. — Expte. 6725-B-1931. — R. V. N.° 1300. — Vista la presentación de la firma Bresolini y Ferretti, en la que solicita la anulación del reparo número 1074, formulado por la Contaduría General, en concepto de multa de 2 o|o, que debió aplicar la Aduana de Mendoza a la importación número 353, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 929 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose documentado a copia de depósito la mercadería manifestada en la importación precitada, es evidente la improcedencia del reparo, sin que el hecho de haberse incurrido en omisiones y diferencias en la presentación de dicha copia y del despacho con que se canceló, aceptando la Aduana la declaración comprometida en el primero de esos documentos, a pesar de no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 278 de las Ordenanzas, de lugar a la formulación de cargos, ya que encuadraría el caso en el decreto de 26 de Octubre de 1932, sobre manifestaciones incompletas;

Que, esto no obstante, corresponde mantener el reparo en la suma de $ 1 m|n., dado que la copia de factura fué presentada ne un sellado de menor valor que el establecido para esos documentos por el artículo 31, inciso 7.° de la Ley N.° 11.290;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata a su justo valor, o sea $ 1 m|n.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Société Nationale de Travaux Publics. — Reduciendo monto de un reparo, y anulando otros, aplicación del derecho de estadística a materiales.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2832. — Expte. 50-S-1930. — R. V. N.° 1301. — Vista la solicitud de la Société Nationale de Travaux Publics, en la que pide se anulen los reparos números 5978|80, 7047|8, 8623 y 10.725, formulados a los manifiestos números 203.548, 208.134|5, 162.693, 157.676, 20059 y 15.633, de los años 1926, 1927 y 1928, en concepto de derechos de estadística correspondientes a materiales introducidos con destino a la construcción del puerto de Mar del Plata; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley N.° 6.499, exime de derechos de aduana y de puerto a los materiales, maquinarias, útiles y artículos necesarios para la construcción del puerto de Mar del Plata;

Que el derecho de estadística no puede aplicarse a los materiales, etc., que se emplean en la construcción de diche puerto, puesto que siendo un gravamen establecido por la Ley de Aduana, le comprende la exención que consagra el artículo 10° de la Ley N.° 6.499;

Que el reparo número 8.623, procede por el importe de la multa de 2 o|o, dejado de percibir en su oportunidad;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 6865-S-928 y lo resuelto en Marzo 8 y Septiembre 25 de 1919,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo número 8.623 a su justo valor $ 17,54 o|s. y anúlanse los demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

C. H. Sprague and Son Inc. — Devolución recargo, visita de sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.833. — Expte. 2.946-S-1933. — R. V. N.° 1.302. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague and Son Inc. en la que solicita devolución de lo abonado por concepto del cargo formulado por la Aduana de la Capital al vapor "The Angeles", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad correspondiente al puerto de Georgestown; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la invalidación decretada es inobjetable por cuanto está fundada en la falta de cumplimiento al decreto de 8 de junio de 1932 que, a los efectos de la visación de las patentes sanitarias, establece que cuando no haya Agente Consular argentino en el puerto de partida o escala, tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra local;

Que en el presente caso se ha pretendido suplir la falta de dicha certificación por la visación del representante consular argentino en Charleston, procedimiento que no corresponde por no estar autorizado en el decreto mencionado en el considerando anterior;

Que no obstante debe tenerse en cuenta que la errónea interpretación de las disposiciones vigentes es en buena parte imputable al Agente Consular que efectuó una visación que no correspondía, por lo que, conforme a los casos análogos resueltos, es de equidad proceder a la devolución reclamada;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Curt Berger y Cía. — Confirmando cargo, diferencia de aforo, papel blanco que se clasificaron como cartulina.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

2.834. — Expte. 3.264-C-1933. — R. V. N.° 1.303. — Vista la presentación de la firma Curt Berger & Cía., en la que solicita se anule el cargo N.° 8.467 D-1932, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de aforo aplicado a 8 cajones de papel blanco para obras que se clasificaron como cartulina, introducidas a plaza por despacho N.° 144.394 del año 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la mercadería cuestionada se despachó e introdujo a plaza sin inconvenientes, es preciso hacer constar que ello fué debido a un error de trámite, por cuanto estando documentada a depósito, no se anotó la interdicción que pesaba sobre ella en razón de encontrarse afectada, entre otras, por la denuncia del Vista que impugnó primeramente la manifestación comprometida;

Que este hecho nada abona en favor de lo solicitado, desde que no exime a los recurrentes de las responsabilidades contraídas, teniendo en cuenta, sobre todo, que de lo actuado surge claramente que éstos reconocieron la calidad de la mercadería en el conforme oportunamente otorgado, y prestaron igualmente su conformidad a la extracción de muestras sobre que recayó el análisis de la Oficina Química Nacional, adverso a las pretensiones de los peticionantes;

Que la aceptación a lo manifestado por parte del Vista que intervino en el despacho erróneo, no puede significar una medida irrevocable, tanto más cuanto que está en pugna con el informe de la citada oficina técnica, que es, por sus medios de un valor de prueba indiscutiblemente superior;

Que, por último, la clasificación de las mercaderías, motivo de este reclamo, se efectuó en base a las conclusiones de un procedimiento que no puede tacharse y que posteriormente quedó en firme, por lo que no llegan a afectarla los hechos circunstanciales ocurridos a consecuencia del error cometido;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de Olavarría. — Libre despacho de trozos de rieles viejos, para construcción de un puente.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2.835. — Expte. 4.417-M-1933. — R. V. N.° 1.304. — Vista la nota de la Municipalidad de Olavarría, en la que, en los términos del artículo 3.° del decreto N.° 185 de 6 de octubre de 1931, (hoy Ley N.° 11588), solicita autorización para introducir libre de derechos doce trozos de rieles viejos, destinados a la construcción de un puente sobre el arroyo Tapalqué: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del decreto citado exime del pago de derechos de aduana y adicionales, a los materiales indispensables que introduzcan las Municipalidades de toda la República, destinados a la atención de sus servicios públicos;

Que en el presente caso se encuentran cumplidos los extremos exigidos por la Ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Negando devolución derechos de importación materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2.836. — Expte. 3.262-C-1933. — R. V. N.° 1.305. — Vista la presentación de la Cía Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo oboñado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en el puerto de aquella ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 3.° de la Ley 11.588, que es la que rige al caso de autos, libera de derechos además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", ello no implica que la franquicia deba extenderse a los materiales importados por la recurrente (llantas macizas de hierro y goma, zorras de hierro, madera de pino spruce sin cepillar, tinta para imprenta, arcilla en polvo, papel aceitado para copiadores, barrenas surtidas de rosca para taladros, sierras circulares, horquillas, chavetas y tornillos de hierro, bisagras de acero con resorte, alambre de zinc, cepillos de alambre de acero para fundición en general, tejido de cáñamo, lona impermeable, para la confección de toldos, cinta de algodón blanco para confecciones para obreros, papel de color o blanco para envolver, impermeabilizado liso, tela esmerilada, hojalata cortada sin trabajar, lingotes de estaño, etc.), elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Que, como se ha establecido en las resoluciones Nros. 1.537 y 1.539 de 31 de diciembre ppdo., el precedente que invoca en su apoyo la peticionante (un fallo de la Suprema Corte de Justicia), no es aplicable al caso, por cuanto en él se trataba de un establecimiento en construcción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de la Plata S.A. — Negando devolución derechos de importación materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

2.837. — Expte. 3.835-C-1933. — R. V. N.° 1.306. — Vista la presentación de la Cía Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introducen para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comunmente de consumo, como son los caños de goma con inserciones de tela, la tela esmerilada, los cabos de madera para hachas, el papel blanco o de color para envolver, el hiló o piola de otras materias, la arcilla molida o en polvo, las barrenas surtidas de rosca o espiral para taladros, la hojalata cortada sin trabajar, el papel aceitado para copiadores, la madera de pino spruce sin cepillar, las sierras circulares de cinta o en rosca, los pinceles de cerda o mezcla, la empaquetadura de amianto, la tela de caucho vulcanizado, etc., que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Que, como se ha establecido en las resoluciones Nros. 1537 y 1539 de 31 de diciembre ppdo., el precedente que invoca en su apoyo la peticionante (un fallo de la Suprema Corte de Justicia), no es aplicable al caso, por cuanto en él se trataba de un establecimiento en construcción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Museo Nacional de Historia Nacional. — Franquicias a colecciones de fósiles y de calcos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2.838. — Expte. 4.636-M-1933. — R. V. N.° 1.307. — Vista la nota del Museo Nacional de Historia Natural, en la que, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, gestiona el libre despacho de las colecciones de fósiles y de calcos que le han sido donados por el American Mouseum of Natural History de Nueva York, así como de los útiles e instrumentos que trae consigo la misión científica enviada por dicha Institución y que, presidida por el doctor George Gaylord Simpson, llegará juntamente con el citado material para proseguir una investigación científica en nuestro país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las colecciones de fósiles y calcos constituyen un material de enseñanza y, en consecuencia, se encuentran amparados por la franquicia que les acuerda el artículo 4.° de la Ley N.° 11.281;

Que este Departamento ha considerado con anterioridad el caso de importaciones de esta naturaleza, dictando al respecto la norma de despacho aplicable (R. V. N.° 1.543, de 26 de septiembre de 1924);

Que, en lo que respecta a los demás útiles e instrumentos que se incluyen en el pedido, corresponde autorizar su admisión temporal, previo afianzamiento de los derechos aduaneros, en los términos del artículo 29 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Procédase al despacho de lo pedido en la forma de que instruyen los considerandos de la presente.

Hágase saber al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933

4.035. — Vista la comunicación que antecede, expediente reservado F. 1873|33 (D. G. P.), y encontrándose de regreso en el país el causante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a revistar en Disponibilidad artículo 31, inciso 1.°, de la Ley de Cuadros y Ascensos 9.675 (R. L. M. 4), el señor General de Brigada don Francisco Fasola Castaño, de la Lista de Oficiales en el Extranjero, con anterioridad del 17 de septiembre corriente.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933

4.036. — Visto el expediente letra R. N.° 496|933, iniciado por el Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios como "Oficial de Estado Mayor", al Comando de la 2.ª División de Ejército, el Mayor don José M. Menéndez, de la Escuela Superior de Guerra.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

4.037. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 1838(933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 6 de septiembre de 1933, fecha de su alta en el Cuerpo de Sanidad Militar (Boletín Militar 9.459, 1.ª Parte):

Al Comando de la 3.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Alfredo Melega.

Al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Luis Miguel Pedemonte.

2.° Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Dirección General de Sanidad, el Farmacéutico de 2.ª don Leonidas Enrique Pisani, del H. M. de la D. 5.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 2.ª don Héctor P. Defeo Núñez, del A. 1.

Al Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Eduardo R. Lagos, del H. M. de la D. 4.

Al Hospital Militar de la 4.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 3.ª don Enrique Decall, de la Disponibilidad, artículo 31 inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9075 (R. L. M. 4).

Al Hospital Militar de la 3.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Rodolfo A. Solari, de la D. 3.

3.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un oficial a continuar en el Registro de Estado Mayor

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

4038. — Visto el presente expediente Rdo. S. 1894|933 D. G. P.), lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase a continuar en el Registro de Estado Mayor hasta el 31 de diciembre del corriente año, al Mayor don Humberto Sosa Molina.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia militar — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

4.039. — Visto el presente Sumario (O N.° 65.955|933, D. G. P., O número 1156|933, Cdo. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado José Bibiano Pérez, (C. 1912, D. M. 15, M. 1.042.969), perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado quedará en el Comando de la 1.ª División del Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

4.040. — *Visto la presente información* (C. N.° 65.992|933, D. G. P., C. N.° 1.290|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al soldado Domingo Capotorto (C. 1912, D. M. 3, M. 365.217), del Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", de cuyas actuaciones resulta:

Que el día 1.° de febrero del corriente año, en circunstancias en que el causante se trasladaba en un carro del Regimiento a la estación Retiro, para retirar un equipaje, se desbocaron los caballos que conducían el vehículo, en una de las calles internas del Cuartel;

Que a pesar de los esfuerzos del conductor para detener a los animales, éstos efectuaron un giro brusco, originando el vuelco del vehículo y la caída del soldado Capotorto, que recibió un fuerte golpe que le hizo perder el sentido;

Que de inmediato se le prestaron los auxilios necesarios, siendo internado en la enfermería de la Unidad y luego en el Hospital Militar Central, con diagnóstico de "hemartrosis de la rodilla y herida contusa en la región malar derecha", siendo dado de baja con fecha 29 de mayo último, por haber quedado inapto para el servicio de las armas;

Que según informes de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el ex soldado Capotorto, está afectado de ligera artritis en la rodilla derecha, siendo apto para servicios auxiliares para el caso de movilización, habiendo quedado disminuída su capacidad física para el trabajo en la vida civil en un 15 % (quince por ciento), y que siendo su lesión susceptible de modificación, se ha-

se necesario un nuevo reconocimiento dentro de un año para ratificar o rectificar sus actitudes para la vida militar y capacidad para el trabajo;

Que el causante no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de los artículos 16 a 18, Título III de la Ley 4707, no correspondiéndole, en consecuencia, declararlo en situación de retiro, sin perjuicio de que se presente al cabo de un año, a fin de que se le practique un nuevo reconocimiento médico, conforme lo manifestado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese la presente información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

4.041. — Visto el presente sumario (V. N.° 27.547|929, D. G. P., N.° 898|929, IV División, D. G. P.), instruído entre otros, al Cabo 1.° Santiago Vivalda (C. 1898, D. M. 1, M. 0.008.471), que perteneciera a la entonces Dirección General de Tropas y Servicios de Comunicaciones (hoy Dirección General de Comunicaciones), inculpado de "delito contra la propiedad y falta que afecta al servicio", hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de septiembre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex Cabo 1.° Santiago Vivalda, por el delito y falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

4.042. — Visto el presente sumario (G. N.° 25.227|929, D. G. P., G. N.° 816|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Cabo Andrés Gottifredi (C. 1904, D. M. 68, M. N.° 799.544), que perteneciera al Regimiento de Caballería N.° 5 "General Güemes", hecho del que se tuvo conocimiento el día 20 de Agosto de 1929;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

4.043. — Visto el presente sumario (D. N.° 27.817|929, D. G. P., D. número 916|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida del sable bayoneta Serie A. N.° 2566, de la Base Aérea Militar "El Palomar", hecho del que se tuvo conocimiento el día 5 de Septiembre de 1929;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Dando destino de mando accidental de tropas a varios oficiales

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

4.044. — Debiendo darse el destino de mando accidental de tropas, prescripto por el artículo 57 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4) y N.° 94 de su Reglamentación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Los SS. Comandantes de División de Ejército, ordenarán que los Oficiales que se expresan en la nómina adjunta, se presenten a las Unidades de destino, a objeto de que comprueben sus aptitudes para el mando de tropas y su preparación profesional en el terreno, debiendo darse estricto cumplimiento a lo determinado en los párrafos 6.° al 10 del N.° 94 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4).

Los comandos de División citarán a los Oficiales que no les estén directamente subordinados, indicándoles las fechas en que se presentarán a las Unidades a que son destinados para efectuar el mando accidental, donde permanecerán únicamente el tiempo indispensable para demostrar su preparación profesional en el terreno y poder ser calificados, debiendo volver en seguida a sus actuales destinos.

Los Oficiales comprendidos en la referida nómina, se presentarán por nota o personalmente a los Comandos de División de Ejército respectivos, indicando su situación de revista y domicilio.

Terminadas las pruebas prácticas y formuladas las calificaciones, los Comandos de División, remitirán a la mayor brevedad, los correspondientes informes de calificación, a los superiores de quien dependan los calificados, a objeto de que los superiores referidos puedan elevar estos informes conjuntamente con los que determina el artículo 72 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Nómina de los señores Oficiales comprendidos para el corriente año en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 9675 y N.° 94 de su Reglamentación:

Grado	Arma	Apellido y Nombre	Destino actual	Destino al que se presentarán
Tte. Cnl.	A.	Arp Nissen Jorge	Juez I. M. D. 2.	A. 2
Capitán	G.	Martínez Carlos J.	D. G. A. G.	Z. P. 1
Tte. 1.°	A.	Galgano Juan M.	D. G. A. G.	A. 1
Tte. 1.°	G.	von Wulffen Arturo R.	D. G. A. G.	Z. P. 1

Nota: No se se incluyen en el presente llamado a los Oficiales que a continuación se mencionan, por encontrarse actualmente revistando en el Extranjero: Tenientes Coronel D. Domingo Martínez y Tenientes 1os. D. Carlos R. Sporleder y D. Alfredo Intzaurgarat.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

V° B°:
Fernández Valdés.
General de Brigada.

Andrés Veppo
Coronel.
Jefe de la I. División del Personal.

Manteniendo una disposición denegatoria recaída en un expediente por el cual se gestionaba una pensión.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

4.045. — Visto el presente expediente Z. 14.718|32 (D. G. P.), por el cual el ciudadano Hipólito Fasiano Zalazar (Clase 1853, Matrícula 1.761.442, D. M. N.° 29), solicita reconsideración de la disposición denegatoria recaída en su expediente S. 27.923|28 (D. G. P.), por el que gestionaba una pensión como Guerrero del Paraguay, de acuerdo con la Ley N.° 9684, del que resulta:

Que no obstante las investigaciones practicadas en los Archivos de la Dirección General del Personal y Archivo General de Administración, no se han podido comprobar los servicios invocados por el causante; y atento a lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Manténgase la disposición denegatoria de la Dirección General del Personal, de fecha 26 de Octubre de 1929, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada, por no corresponder.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

4.046. — Visto el presente sumario, (A. N.° 65.245|933, D. G. P., D. N.° 375|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de un incendio ocurrido de un depósito de forraja dependiente de la Dirección General de Administración; y resultando de lo actuado:

Que el día 29 de Enero del corriente año, siendo aproximadamente las 8.35 horas, en circunstancias en que conversaba con un empleado de la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, el Ayudante Primero Pascual Manganiello (C. 1903, D. M. 1, M. 38.862), que estaba de guardia en el depósito que la mencionada Dirección General posee en "La Paternal", notó que de una estiba de paja de trigo, existencia del depósito, situada en la playa de maniobras de dicha empresa de ferrocarril, salía fuego, por lo que, después de cerciorarse que se trataba de un principio de incendio, dió cuenta telefónicamente de la novedad al Jefe del depósito y procedió, ayudado del referido empleado civil y de particulares, a sofocar el incendio con mangueras de la citada empresa, en espera de los bomberos cuya presencia hizo solicitar;

Que no obstante los esfuerzos hechos, tan sólo pudo evitarse que el fuego se propagara a otros efectos del depósito, quemándose totalmente la estiba de referencia y cinco lonas que la cubrían, lo que ha sido avaluado, teniéndose en cuenta la desvalorización por el uso, en $ 763.83 m|n. (setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Que según las declaraciones de los testigos y el informe del Cuerpo de Bomberos, las causas del incendio podrían deberse a una auto-combustión por falta de ventilación, a chispas despedidas por locomotoras, al descuido de alguna persona que hubiera arrojado objetos encendidos o también a acción criminal, causas que, a pesar de no haberse probado su concurrencia, tampoco es posible descartar del todo que hayan existido en el caso que se trata, con excepción de lo relativo a chispas de locomotoras, pues según informe de la empresa de referencia, en ese día no pasó ninguna máquina por las vías de carga, que son las que están más próximas al lugar donde ocurrió el incendio, y además, el material de combustión que para esas máquinas se utiliza, es el carbón de piedra o el petróleo crudo, lo que no podría ocasionar un accidente semejante; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de acuerdo al artículo 335, inciso 2.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Administración, procederá al descargo de los elementos perdidos en el incendio mencionado.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

4.047. — Vista la presente información (V. N.° 65.999|933, D. G. P., V. N.° 1303|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al soldado Oscar Villegas (C. 1912, D. M. 17, M. 927.179), perteneciente al Batallón de Arsenales, y resultando de lo actuado:

Que el día 15 de Abril del corriente año, a las 2.15 horas aproximadamente, el causante, encontrándose de centinela en la Dirección General de Arsenales de Guerra, al descansar su carabina, se produjo un disparo, que fué a herir el dedo índice de su mano derecha, siendo inmediatamente atendido por el otro centinela que estaba próximo a él y luego por el relevo que llegaba, trasladándoselo después al Hospital Militar Central;

Que se desprende que a todos los soldados que habían entrado apostados, se les ordenó cargar y poner en seguro su arma, lo que fué controlado por el cabo de cuarto y por el oficial Comandante de la Guardia, debiéndose probablemente lo ocurrido al causante, a que la aleta de seguridad rozaría al cuerpo al descansar la carabina, quitándole a ésta su seguro y permitiendo el disparo;

Que según el informe respectivo de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el soldado Villegas, está afectado de pérdida de la segunda y tercera falange del dedo índice derecho, quedando apto para el servicio activo y en uso de movilización, pero dificultado para el manejo de las armas, lo que deberá tenerse en cuenta para las tareas a encomendársele mientras dure su servicio militar; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívense las presentes actuaciones.

2.º — El soldado Oscar Villegas, continuará incorporado, en las condiciones que determina el inciso n) del N.º 79 del Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1).

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

4.048. — Visto el presente sumario (C. N.º 24.113|929, "Cde. 1", D. G. P., C. N.º 782|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del soldado Serapio Cuscueta (C. 1908, D. M. 38, matrícula 2.463.448), que perteneciera al Regimiento de Artillería Montada número 3, hecho del que se tuvo conocimiento el día 30 de Agosto de 1929;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.º y 591, inciso 5.º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 a);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

4.049. — Visto el presente expediente Z. 39.035|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Concédese autorización para trasladarse a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en uso de diez días de licencia, al Sargento Ayudante Atanasio Zárate (C. 1895, M. 0.796.746, D. M. 68), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

4.050. — Visto el presente sumario (M. N.º 85|931|933, "Cde. 2", D. G. P., M. N.º 1214|933, "Cde. 4", IV División, D. G. P.), instruído al Cabo Arturo Evaristo Mansilla (C. 1907, D. M. 18, M. 991.031), y soldado Ambrosio Eustaquio Basualdo (C. 1912, D. M. 57, M. 3.606.320), pertenecientes al Regimiento de Caballería N.º 5 "General Güemes", inculpados de delito en el desempeño de cargos y de delitos y faltas que afectan la disciplina, respectivamente, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Elévese a plenario esta causa en lo que respecta al soldado Ambrosio Eustaquio Basualdo, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.º — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.º — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.º — Sobreséese definitivamente este sumario, en lo que respecta al Cabo Arturo Evaristo Mansilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 334, inciso 4.º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

4.051. — Visto las constancias de este sumario (P. N.º 65.986|932, D. G. P., D. N.º 1263|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Antonio Pesalacha, (C. 1912, D. M. 17, M. 924.760), perteneciente al Batallón de Arsenales, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital;

2.º — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.º — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos y devuélvase esta causa una vez fallada a la IV División de la Dirección General del Personal, para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura en concepto de fletes y gastos ocasionados por el cambio del motor eléctrico del frigorífico instalado en el Cuartel de Caballería en construcción en Concordia y autorizando su abono.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4.052. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 7252, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino S. A., en concepto de fletes y gastos varios ocasionados por el cambio del motor eléctrico del frigorífico instalado en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Compañía; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Apruébase la factura presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino S. A., en concepto de fletes y gastos varios ocasionados por el cambio del motor eléctrico del frigorífico instalado en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía de Electricidad del Este Argentino S. A., la suma de $ 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.º — La suma de $ 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional) importe de los gastos autorizados, acrecida en pesos 4.50 m|n. (cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 34.50 m|n. (treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional); fondos procedentes del Anexo L., inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 13 c. del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4.053. — Visto las constancias de este sumario (A. N.º 65.355|933, D. G. P., A. N.º 1113|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo Jorge Arteaga (C. 1910, D. M. 1, M. 101.231), perteneciente a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", inculpado de delito en el desempeño de cargos, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.º — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.º — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina de sal, vacante, denominada "Laguna de Guatrache", situada en el Departamento Guatrache, Territorio Nacional de la Pampa. — Expediente N.º 103.260-1933.

Villa Alba, Agosto de 1933. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Jacobo Dreizzen, casado, mayor de edad, argentino naturalizado, domiciliado en Villa Alba, Territorio de la Pampa Central, solicita se registre a mi nombre la mina "Laguna Guatrache", expediente 111.905, año 1929, y que se encuentra vacante, de acuerdo al último Padrón de Minas. La mina se encuentra situada en el Departamento de Guatrache. — Será justicia. — Saludo al señor Director con mi mayor respeto. — Fdo.: Jacobo Dreizzen. — El que suscribe, Juez de Paz de Villa Alba, Territorio de la Pampa, certifica que la firma que antecede y dice Jacobo Dreizzen, es auténtica. — Villa Alba, Agosto 19 - 1933. — Fdo.: Pedro R. Sasi, Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Agosto 23|33. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: La mina de sal "Laguna de Guatrache", expediente 111.905-1929, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.º 239, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.º de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección. Notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal, denominada "Laguna de Guatrache", a nombre de don Jacobo Dreizzen y Julio Lifsitz, bajo el N.º 92, folio 36 del Registro de Minas del Territorio Nacional de la Pampa. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-11 octubre N.º 3384 v-11 octubre
e-20 octubre N.º 3384 v-20 octubre
e-28 octubre N.º 3384 v-28 octubre

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación barreras paso a nivel

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 015.05 — C — 1923 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por nota de 24 de mayo ppdo. solicita se le acuerde una nueva prórroga al plazo fijado en la resolución de 15 de noviembre ppdo. para la instalación de una campana de alarma automática, en el paso a nivel de la calle ... ... estación Las Rosas invocando para ello las mismas razones expuestas en su anterior presentación; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se resuelve:

Acordar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo de un año para que proceda a ejecutar las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central Argentino. — Acceso a la plataforma ascendente estación Belgrano R.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 03 3 I — C — 932 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino referente a la construcción de un acceso a la plataforma ascendente y traslado de la báscula de equipaje hacia el extremo norte de esta misma plataforma en la estación Belgrano R, obras de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Febrero 21 de 1933 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital	73,68
Renovación	591,31
Explotación	76,50

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril Pacífico. Colocación alambre tejido

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. Nº 07655 — P 1 33. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano D. C. 1/1015 F, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la colocación de alambre tejido en la calle Moreno de la estación Mendoza, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1993.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central Argentino. — Barreras paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0115 8 — C — 1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por nota ne 9 junio ppdo., se presenta solicitando una prórroga al plazo fijado por resolución de 7 de diciembre ppdo., para la instalación de barreras en los pasos a nivel de la calle de circunvalación de la estación Clarke; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino una última prórroga de seis meses para la ejecución de las obras precedentemente indicadas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de vía en ro los Kms. 117/600 y 160/200 ramal de Firmat a Chucul.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 011.67 — C — 1929 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino referente a la renovación de vía entre los Kms. 117/600 y 160/200 del ramal Firmat-Chucul, incluso las vías segundas de sus estaciones Esmeralda, Laborde y Pascanas obras ejecutadas de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de fecha Julio 11 de 1929 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	144.496.06
Renovación	1:067.279.39

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación Block Staff.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 018759 — C — 1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, relativos a la instalación de aparatos Block Staff, en el Km. 20/860 del ramal de Vagues a Luján, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar del tiempo transcurrido y aun cuando en la resolución de 8 de junio ppdo. se omitió fijar plazo para el cumplimiento a lo resuelto, el 30 de agosto de 1923, la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires no ha procedido hasta la fecha a la presentación de los documentos relativos a los trabajos que deberá ejecutar en el cruce de que se trata;

Que en cuanto al proyecto presentado, no hay observaciones que formular,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1933.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de 8 de junio ppdo., a cuyo efecto fíjasele un plazo de 15 días.

Comuníquese a las Empresas interesadas, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Colocación caño cemento armado en Km. 119/400.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 3/3 — C — 1932 — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 4401/0, del Ferrocarril Central de Córdoba (proyecta llevar a cabo la colocación de un caño de cemento armado de 0.60 cm. de diámetro en el Km. 119/400 a fin de mejorar el desagüe de esa zona debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular Nº 35 de 1933.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Construcción alcantarilla en Km. 125/043 sección N. 0. A.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0028.14 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la construcción de una alcantarilla en el Km. 125/043 sección N. O. A. obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha diciembre 26 de 1932, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	m$n
Capital	1.091.30
Renovación	561.88
Explotación	150.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Apertura paso a nivel público en Km. 665/307.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 08309 — C — 1931 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba referente a la apertura de un paso a nivel público en el Km. 665/307, en Río Primero, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha octubre 18 de 1932 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital	m$n. 810.44
Explotación	„ 20.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clasificación diversos artículos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 014309 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico propone modificar los cargos vigentes para los transportes de fideos, harina y otros productos de molienda, en la forma que indica en su nota de presentación, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de que se trata, las que podrán entrar en vigor a partir del 1. de julio próximo, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Modificación de mínimos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 025 — Pr — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de modificar el cuadro de mínimos de las tarifas especiales Nos. 72/1 y 72/, en la forma que lo indica el proyecto que presenta en estas actuaciones, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Entre Ríos. — Proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 030540 — P — 1932 — Visto este expediente y atento el informe que antecede

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, para el transporte de trigo en bolsas, a empalme Pacú-Cuá vía Concordia, de las estaciones que en el mismo se indican; pudiendo entrar a regir a partir del día 1º de enero de 1934, y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Pacífico. — Construcción Coches.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 01/227 — P — 1932 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano 27215. C. y memoria descriptiva con los detalles de las modificaciones introducidas al coche mixto Nº. 119, cuyos documentos fueron aprobados por resolución de 14 de diciembre de 1932, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de que se trata, en sustitución de los aprobados en la resolución precedentemente indicada, a excepción del presupuesto cuyos efectos quedan vigentes.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Entre Ríos. — Proyectos de tarifas especiales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 05172 — P — 1933 — Visto de nuevo estas actuaciones, y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar, para regir por un plazo de seis meses, el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para el tráfico de trigo en bolsas, de Pto. Buenos Aires e Ibicuy, con el Ferrocarril Nordeste vía Concordia; y Ferrocarril Lacroze, Once Inis. Caseros y San Martín, vía Zárate y Concordia, a Empalme Pacú Cuá con el Ferrocarril Central del Paraguay; tarifa que se aprueba con carácter de emergente y con la condición de restablecer la situación actual, salvo que se demostrare que las circunstancias no han variado al tiempo de su caducidad; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

2º) Dar vista por quince días a la Empresa de Lacroze, a fin de que considere lo informado precedentemente por Explotación Comercial con respecto a la tarifa especial para cemento que también propone emitir en estas actuaciones.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y fecho, estése a lo dispuesto en el apartado 2º.)

M. M. García Torre.

Ferrocarril Entre Ríos. — Renovación maquinarias.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 034452 — P — 1928 — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos somete a la aprobación la liquidación final referente a la instalación de máquinas para afilar sierras marca Elte, en sus Talleres de Paraná, autorizada por resolución de 30 de diciembre ppdo., y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Comercial,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final de que se trata, con las siguientes imputaciones:

Capital: Aparato trabajador m$n 79.83; Renovación: Máquina de afilar sierra 263.24, debiendo ser aplicado las imputaciones determinadas precedentemente se aplicarán con carácter provisorio hasta tanto recaiga resolución en el expediente 757 O V 1931 que trata con carácter general la imputación de obras relacionadas con el material rodante.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Entre Ríos. — Modificaciones a nivel.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 03595 — P — 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente a la ejecución de varias obras en los pasos a nivel de la estación Gobernador Crespo, autorizadas por resolución de 20 de diciembre de 1929, y cuyos importes que ascienden a la suma de ($ 17.693.18 m/n) imputará en la siguiente forma:

Capital	m$n.	12.344.38
Renovación	„	2.707.14
Explotación	„	641.76

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Colocación señales acústicas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 031551 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar del tiempo transcurrido la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires no ha presentado hasta la fecha el proyecto de señales acústicas y luminosas accionadas automáticamente por los trenes en los pasos a nivel de las calles Humberto Primero y Sargento Gómez en el pueblo de Hurlingham, para cuyo efecto le fué fijado un plazo de 45 días por resolución del 4 de abril último;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires un nuevo plazo de 30 días para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Prórroga tarifas especiales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 014657 — C — 1933. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires somete a la aprobación el Suplemento Nº 226, por medio del cual prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia de las diversas tarifas especiales que en el mismo se indican, así como la rebaja del 10% sobre las especiales C. 55, C. 68/1 y C. 94/1; y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

1) Aprobar el Suplemento consignado y legalizar los ejemplares de práctica del mismo.

2) Aprobar una prórroga, hasta el 31 de julio próximo, de la tarifa especial A.9/2 de la misma Compañía, por encontrarse en trámite el expediente en la cual la recurrente solicitó su supresión; debiendo en consecuencia, emitir los ejemplares reglamentarios de dicha prórroga.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 014677 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Cía. Gral. de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para el transporte de hacienda vacuna destinada a invernada (que anula y reemplaza a la especial B. 91/4); pudiendo entrar a regir de inmediato, y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino —

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 01437 — N — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino propone modificar a 1000 kilos el actual mínimo de 5000 kilos que establece su tarifa especial Nº B 60 para el transporte de ladrillos y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la reducción de mínimo propuesta, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino. — Tarifa especial para lana

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 01340 — N — 1933. — Visto este expediente y atento al informe que precede

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino para el transporte de lana en lotes o fardos, a Puerto Buenos Aires e Intercambio (vía Concordia); F. L. Lacroze, Once, M. Coronado, San Martín, etc. (vía Concordia y Zárate); y emp. Mercado Central de Frutos F. C. S. (vía Concordia y Puerto Buenos Aires), debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y pudiendo entrar a regir de inmediato.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino — Tipo mesa giratoria de 6 metros de diámetro

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 0.9 3 — N — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano tipo No. T 6 35/6 y memoria descriptiva documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, referentes a un tipo de mesa giratoria de 6 metros diámetro destinada [para] dar vuelta a vehículos a fuerza motriz de capacidad hasta el... ...citada Empresa se proponga colocar en los lugares donde el servicio lo requiera.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino — Servicio de agua Est. Posadas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 07747 — N — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino somete a la aprobación el plano No. 9.75, memoria descriptiva y presupuesto, referente a las instalaciones necesarias para el suministro de agua corriente en la estación Posadas; y
Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Habilitación para personal de máquina en estación F. M. Parera

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.
Expte. C.1.20 — P — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos relativa a la instalación de una casilla portátil y letrina, servicio de agua, etc., en la estación F. M. Parera; obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 30 de 1932 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa imputará en la siguiente forma:

Capital	$ m/n 1.965.33

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Prórroga tarifa especial C. 208

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.
Expte. 03467 — S — 1933. — Visto este expediente, y atento al informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga que propone efectuar la Empresa del Ferrocarril del Sud, hasta el 31 de Julio próximo, de la vigencia de su tarifa especial No. C. 208, para el tráfico de papas, de las estaciones que en la misma se indican a Liniers (vía empalme Rachuelo); debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Prórroga tarifa especial C. 203.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 013.9 — S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone prorrogar hasta el 31 de Julio la vigencia de su tarifa especial No. C. 203; y atento el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata, haciendo notar a la Empresa que de hecho queda con ello prorrogada la ampliación de dicha tarifa a empalme Boca, que también solicita en este expediente; debiendo emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre,

Ferrocarril del Sud. — Prórroga tarifa especial C. 20

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 03392 — S — 1933: — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone prorrogar hasta el 31 de julio próximo la vigencia de su tarifa especial No. C. 206, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata, haciendo notar a la Empresa que de hecho queda prorrogada su ampliación a Empalme Boca, que también solicita en este expediente debiendo emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre.

Ferrocarril del Sud. — Ampliación tarifa especial E. 33

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. (1273) — S — 1933: — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone hacer extensiva a Empalmes Patagones la aplicación de la tarifa especial E. 34, para productos de granja transportados a Plaza Constitución; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la ampliación solicitada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre,

Ferrocarril del Sud. — Modificación tarifa especial C. 19

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.
Exptes. 05583-S-931. — 010430-S-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone modificar, de 50.000 a 17.500 (once) das el mínimo que actualmente se exige para la aplicación de la tarifa especial No. C. 19, para el transporte de pedregullo (granito y común), y arena, de las estaciones que en la misma se indican a Barracas Peña, Casa Amarilla y Sola; y, al mismo tiempo incluir en el grupo de las estaciones destinadoras de dicha tarifa, a «Marín Fierro» y «Sierras Bayas»; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico — Clausura paso a nivel.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 01.7 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano Gº P. P 1.6, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la clausura del paso a nivel de Km. 25.3.0,10, del circuito Guaymallén, a cuyo efecto abonará la contribución de sus propietarios, y
Atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición detector magnético

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 08635 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano No. 20654 G, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la adquisición y colocación de un detector magnético, para uso de la Sección Coches y vagones de los talleres de Junín; y
Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Comercial fecho pase a Técnica a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clausura paso a nivel.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 07654 — P — 1933 — Visto que la empresa del Ferrocarril Pacífico, somete a la aprobación el plano número P. P. 121, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la clausura del paso a nivel particular de Km. 11/2+160, del circuito San Juan, cuyo cierre ha sido solicitado por la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda.; y
Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Apertura paso a nivel público en Km. 33/478. 06 y clausura del particular en Km. 33/10.36 ramal Rawson a Arribeños

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 07.2 — P — 1933 — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. P. P. 120 y memoria descriptiva, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, proyecta llevar a cabo la apertura de un paso a nivel público en el Km. 33/478,06 y clausura del particular existente en Km. 33/380,66 del ramal Rawson a Arribeños; debiendo la Empresa imputar el gasto que demanden dichos trabajos; a la cuenta Explotación.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. C lo... ...cación de cerco de caños viejos ...acceso a plataforma estación San Andrés.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 0...7 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la colocación de cerco de caños y construcción de paso de nivel a para peatones en la estación San Andrés obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Abril 17 de 1933 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	454.51
Explotación	10.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril Provincial de Santa Fe. Proyectos de tarifas especiales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.
Expte. 011922 — P — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que antecede:

SE RESUELVE:

Aprobar los siguientes proyectos de tarifas especiales presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, pudiendo entrar a regir de inmediato, y de los que la recurrente deberá emitir los ejemplares reglamentarios
a) No. C. 44/A (que anula y reemplaza a la especial C. 44), para productos de molino (afrecho, afrechillo, harina y semita) de las estaciones que se indican en el mismo, Gral. Donovan, Río Arazá, Resistencia, Barranqueras y empalme Cacuí;
b) No. C. 69/A (que anula y reemplaza a la especial C 69), para harina y semita, de las estaciones que el mismo indica a Reconquista, Ewald, Villa Ocampo y Las Toscas.
Comuníquese y vuelva a Explotación Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe — proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.
Expte. 011923 — P — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial C. 22/A. (que anula y reemplaza a la especial C 22), para el transporte de a) maní de las estaciones que en el mismo se indican a Ewald); y b) maní, lino, girasol, nabo y demás semillas oleaginosas, de estaciones empalmes e intercambios de la Empresa a Santo Tomé (para fábrica de aceites) pudiendo entrar a regir de inmediato y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

Ferrocarril Entre Ríos. — Ampliación embarcadero de hacienda.

Buenos Aires Julio 12 de 1933
Expte. 0.3 3 — P — 1933 — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a la ampliación del embarcadero de hacienda en la estación Paranacito, autorizada por resolución de 27 de julio de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital	m$n	454.34
Renovación	"	56.02
Explotación	"	26.20

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.
M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Adquisición locomotoras.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 4730 — C — 1930 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación la liquidación final, cuyo importe asciende a la suma de pesos 959.18, m/n) proponiendo imputar a la cuenta Capital, referente a la adquisición de 20 locomotoras de alta presión para maniobras, serie S. S. 5 Nos. 180 al 5 9 autorizada por resolución de 16 de enero de 1932, y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Comercial,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final de que se trata, aceptando como provisoria la imputación propuesta a la cuenta Capital, hasta tanto recaiga resolución en el expediente 025750, V 1931, que trata de la imputación de obras relacionadas con el material rodante.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3371, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 19 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ¾	43 5/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	6,94	6,87
Italia	11,—	10,89
Suiza	2,99 ½	2,96½
Estados Unidos .	121,20	122,40
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 3/16	1,42¾

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CENTRO EN BELL VILLE

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a partir desde la publicación del presente aviso, para la provisión al Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville, durante el próximo año 1934, de los artículos relativos a los siguientes rubros: alimentos, hacienda vacuna en pie, hacienda lanar en pie, combustibles, vestuario, ropa blanca y de cama, menaje y cocina, artículos de escritorio, muebles y sus reparaciones, herramientas y materiales de talleres, artículos de conservación, y reparación de edificios, artículos de electricidad, artículos varios, forrajes, semillas, lavado y desinfección, artículos de farmacia, drogas, artículos de laboratorio y rayos X.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en el despacho del señor Inspector Administrativo de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos) Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1933, a las quince (15) horas, ante el Escribano General de Gobierno y de los interesados que se presenten, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones, los que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Hospital en Bell Ville (Córdoba), y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, Victoria 450, 4.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles.

Bell Ville, Octubre 20 de 1933. — El Director.

v-28 octubre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. — 6.874. — Expte. 27.270-D-932.

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 17 de noviembre próximo, a las 15 horas, para contratar la provisión del material requerido para el funcionamiento de los Talleres de Reparación del mobiliario escolar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección de Administrativa, Charcas N.° 1670.

El secretario general

v-17 novbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Celestino Ferro**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes de Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. — **El Secretario**

v25 novbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Salvador Anfuso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes de Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. — **El Secretario**

v25 novbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Alejandro Morari**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes de Trabajo de la institución (Córdoba, 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — **El Secretario**

v25 novbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de la indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Augusto Tavelli**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes de Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — **El Secretario**

v25 novbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Asagni**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes de Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — El Secretario.

v25 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dominga Irigoyen de Márquez**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Fermín Márquez.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. **El Prosecretario**

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rosa L. de Madotta** y doña **Concepción Antonia Madotte**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don Francisco Madotta.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. **El Prosecretario**

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Remigia Medrano de Cabrera** en su carácter de madre del ex Ordenanza de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles don Francisco P. Cabrera.

El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Adela Villalonga de Ferres** y doña **María Adela Ferres**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don Juan Ferrés.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. **El Prosecretario**

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Josefa Larrosa de Nicolini**, doña **Celia** y doña **Romilda Nicolini**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don José Nicolini.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. **El Prosecretario**

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Francisca Silva de Rodríguez**, por sí y sus hijos menores, Eduardo y María Luisa Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos del ex Emp. de Correos y Telégrafos don Julio Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. **El Prosecretario**

v23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Catalina E. de Merlo**, por sí y sus hijos menores, Ercilia Romualda y Antonio Mario Merlo, en su carácter de viuda e hijos del ex agente de la Policía de la Capital, don Gumersindo Merlo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, Ley 4349, doña **Josefa C. de Serraller**, en su carácter de viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Mariano Serraller.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Sabina Antonia Múrua de Roca**, por sí y sus hijos menores, Agustín Santiago, Elda Sabina y Alfio Eleazar Roca, y por cuenta propia, doña **Julia Ernestina Roca**, en su carácter de viuda e hija del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Ceferino Roca.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Claudina Eduarda Mac de Mac Laughlin**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Alfredo Mac Laughlin.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Rosa Storni de Caputo**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Leopoldo Caputo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley número 4349, doña María Dionisia doña María Dolores, doña Esther Felicitas, doña María Estela, Josefina Amoedo Galup, y don Enrique Jorge Amoedo Galup, por su hermana menor Beatriz Amoedo Galup, en su carácter de hijas del ex Inspector de las Obras Sanitarias de la Nación, don Arturo Amoedo Galup.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. El Prosecretario

v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Paulina B. de Tornessi, por sí y sus hijas menores, Mercedes Hortensia Evelia y Palmira Delicia Tornessi, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de la Direc. General de Arsenales de Guerra, don Pascual Tornessi.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.
El Prosecretario
v-23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Aureliana Gómez de Fernández** y doña **María Isabel Fernández**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don José María Fernández.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la **Ley 4349**, doña **Ramona Pérez de Vives**, en su carácter de viuda del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Fulgencio Vives.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rosa P. de Martínez**, por sí y su hija menor **Aída Martínez**, en su carácter de viuda e hija del ex Ayudante de la Aduana de la Capital, don Doroteo Martínez.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Cándida Villalba**, en su carácter de madre del ex Empleado de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, don Rodolfo Marcos Villalba.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María V. de Santillán**, por sí y sus hijos menores, **Antonio Luis, Angela Rosa, Celia Esther y Elina Edith Santillán**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Antonio Santillán.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **María L. de Murias**, en su carácter de viuda del ex empleado del Hospital de Alienadas, don Nicanor Murias.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. —
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña **Emilia Lorenzo de Juárez**, en su carácter de viuda del ex jubilado. don Tito Juárez.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. —
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Trinidad R. de Atencia, por sí y sus hijos menorese**, Ignacio Osvaldo, César Marcelo, Jorge Luis y Hugo Adolfo Atencio, en su carácter de viuda e hijos, del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Ignacio Bernardo Atencia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Ernestina Alvarez de Dossi**, por sí y su hijo menor **Américo Carlos**, en su carácter de viuda e hijo del ex operario del Arsenal Naval, don Américo Dossi.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Florencia Angela M. de Figueredo**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Jorge Figueredo.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. —
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Flora Blanco de Rosendo y doña Rosalía Rosendo, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Manuel Rosendo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.
El Prosecretario
v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Bengoechea de Jáuregui, en su carácter de madre de la ex jubilada, doña Felipa Jáuregui de Urrengoechea.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.
El Prosecretario
v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ramona P. de L. de Basabe, en su carácter de viuda del ex empleado de la Obras Sanitarias, don Julián Basabe.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. —
El Prosecretario
v23 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Josefa Iglesias**, en su carácter de hija del ex portero de la Universidad Nacional, don Antonio Iglesias.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 27 de la Ley 4349, doña **Margarita Villafañe de Pastoriza**, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, don Rodolfo Pastoriza.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Raquel Sanguinetti de Carli y doña Amelia Amanda Carli**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don José Carli.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Leiva de Orrego**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Francisco Orrego.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María de los Angeles Escriña de Escriña**, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Ramón Escriña.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Amanda Antelo de De Gerona**, por sí y sus hijos menores **Juan Bautista y Juana De Gerona**, en su carácter de viuda e hijos del ex agente de la Policía de la Capital, don Juan De Gerona.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Divina Núñez de Vigliano**, en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas don Juan León Eduardo Vigliano.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Margarita F. de Picabea, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan María Picabea.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
El Prosecretario
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don **Eduardo L. Perisse**, por sus hijos menores, **María Esther Josefina y Eduardo Luis Vicente Perisse**, en su carácter de viuda e hijos de la ex Maestra de 1ra. del Consejo Nacional de Educación, doña Esther Haydée Roldán de Perrise.

El Prosecretario
Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. —
v-23 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carolina D'Angelo de Menteguiaga**, por sí y su hija menor, **Florentina Graciela**, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Gilberto Menteguiaga.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Consuelo Cantelli de González**, por sí y sus hijas menores, **Matilde Isidora, Adela Generosa, María Angélica Teresa y Blanca Estela González**, en su carácter de viuda e hijas del ex Empleado de la Prefectura General Marítima, don Manuel del Pilar González.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Mariana E. de Miller** y doña **Eloísa Miller**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Alberto Miller.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Florentina Fernández de Martínez**, por sí y sus hijos menores, **María del Carmen, Angel y María Luisa Martínez**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Angel Ramón Martínez.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.
El Prosecretario.
v-23 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se ha hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el acciden-